



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**MAESTRÍA EN DERECHO**



***NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPLOTADOS  
LABORALMENTE EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO***

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR EL GRADO DE:

**MAESTRA EN DERECHO**

PRESENTA:

**LIC. CLAUDIA LUCIA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**

DIRECTORA DE TESIS:

**CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

POSGRADO EN DERECHO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, MAYO 2022



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres Claudia y Mario en primer lugar por seguirme apoyando para superarme académicamente, por los esfuerzos y sacrificios que día con día hicieron y siguen haciendo para que yo pueda lograr mis metas, por enseñarme a no conformarme e ir por más, por no soltarme y acompañarme siempre.

A mi hermano por alentarme que siga adelante, por aguantar mis desvelos estudiando o para terminar trabajos, por ayudarme a distraerme un rato cuando estaba abrumada.

A mis ahora cuatro estrellas en el cielo Silvia, Jovita, Pancho y Lucia que siguen presentes en cada paso que doy, en cada rayo de sol, cada gota de lluvia y cada brisa que hay. Sus enseñanzas, consejos y recuerdos me guían por este camino llamado vida, sé que siguen conmigo.

A César Sánchez que caminó conmigo desde el inicio de este sueño que al principio fue complicado, pero juntos pudimos lograr el primer paso que era entrar, que me apoyó y acompañó durante todo el camino, que me ayudaba a estudiar, a recordar fechas de entrega de trabajos, a ver diferentes puntos de los temas, a disipar dudas, entre muchas cosas más. Por siempre darme ánimos, comprensión y mucho amor.

Al Doctor Álvarez de León José Antonio, que desde la especialidad me ha brindado su apoyo, así como su tiempo y ahora en la maestría no fue diferente. Por sus consejos y por guiarme durante todo el proceso.

A mi tutora Claudia Sánchez por su paciencia, por su confianza depositada en mí al aceptar ser mi guía en este camino, por su vocación y tenacidad para transmitir sus conocimientos, por su tiempo invertido en mí y en mi trabajo.

Al Posgrado en Derecho de Acatlán por el apoyo brindado siempre, por estar a disposición de los alumnos cuando se necesitaba, por su guía, por el interés mostrado hacia sus alumnos. Al Maestro Roberto Gabriel Ruíz y Ruíz por sus enseñanzas, consejos y apoyo incondicional.

Al CONACYT por apoyar y fomentar la investigación multidisciplinaria, por el apoyo económico brindado sin el cual el presente trabajo no sería posible.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que gracias a ella hoy soy quien soy, por darme las herramientas necesarias no solo para lo profesional, sino para la vida, pertenecer a la UNAM es realmente un honor y privilegio.

*“ El que cree, crea, el que crea hace; el que hace se transforma a sí mismo y a la sociedad en la que vive ”.*

*-Proverbio Maya-*

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>VII</b>
---------------------------	------------

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ENFOQUE TEÓRICO EN LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

<b>1.1 ¿QUÉ ES EL GARANTISMO? .....</b>	<b>1</b>
1.1.1 GARANTÍA .....	2
1.1.2 GARANTÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS .....	3
1.1.3 DERECHO SUBJETIVO.....	6
1.1.4 GARANTISMO.....	8
<b>1.2 LA RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>10</b>
1.2.1 CONCEPTO.....	11
1.2.2 CLASIFICACIÓN .....	12
1.2.3 LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	14
<b>1.3 EL TRABAJO INFANTIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....</b>	<b>17</b>
1.3.1 TRABAJO.....	17
1.3.2 EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL .....	19
1.3.2.1 Peores formas de trabajo infantil .....	21
1.3.3 EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR .....	22

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

<b>2.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....</b>	<b>26</b>
2.1.1 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	27
2.1.2 CONVENIO NÚMERO 138 - CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA.....	37
2.1.3 CONVENIO NÚMERO 182 - CONVENIO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999.....	42
2.1.4. R190 - RECOMENDACIÓN SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL, 1999.....	45

2.1.5. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS .....	47
2.1.6. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	49
<b>2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL.....</b>	<b>50</b>
2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	51
2.2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	55
2.2.3 LEY DE ASISTENCIA SOCIAL .....	59
2.2.4 LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	61
<b>2.3 MARCO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO .....</b>	<b>64</b>
2.3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	65
2.3.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL .....	66
2.3.3 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO .....	67
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>LA PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL</b>	
<b>3.1 CAUSAS .....</b>	<b>72</b>
3.1.1 POBREZA .....	73
3.1.2 DESIGUALDAD .....	76
3.1.3 DEBILIDAD INSTITUCIONAL Y MERCADO LABORAL.....	77
3.1.4 INVISIBILIZACIÓN Y TOLERANCIA SOCIAL .....	78
3.1.5 ACCESO EDUCATIVO .....	79
3.1.6 SALUD .....	80
<b>3.2 CONSECUENCIAS.....</b>	<b>81</b>
<b>3.3 EL ESCENARIO DE LA EXPLOTACION LABORAL INFANTIL .....</b>	<b>85</b>
3.3.1 LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN NÚMEROS .....	86
<b>3.4 MÉXICO CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.....</b>	<b>90</b>
3.4.1 MÉXICO Y LA AGENDA 2030.....	90
3.4.2 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018 .....	93

3.4.3 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 .....	96
---	----

## CAPÍTULO CUARTO

### UN PASO PARA DISMINUIR LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

<b>4.1 PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (IPEC) .....</b>	<b>100</b>
<b>4.2 INVISIBLE EL TRABAJO INFANTIL EN LA VÍA PÚBLICA .....</b>	<b>107</b>
<b>4.3 LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA COMO UNA DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL .....</b>	<b>112</b>
<b>4.4 ESTADO Y SOCIEDAD JUNTOS PARA DISMINUIR LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL EN LA VÍA PÚBLICA .....</b>	<b>119</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>132</b>

## INTRODUCCIÓN

El tema central sobre el que versa la presente investigación es el trabajo infantil, el cual en términos generales puede definirse como la implicación de niños en actividades o labores que no van de acuerdo a su edad, por lo que no son aptos para realizarlas, por lo que también afectan su educación y desarrollo como seres humanos plenos.

Además, cabe destacar que dentro del trabajo infantil existen características o formas de trabajo que son determinadas como *las peores formas*, las cuales causan o pueden causar mayores daños al menor, afectando su desarrollo, salud, seguridad, integridad o moralidad, transgrediendo con ello igualmente sus derechos.

Dentro de las peores formas de trabajo infantil existen diferentes clasificaciones, entre las que se encuentra el trabajo peligroso, el cual se caracteriza debido a la naturaleza o por las condiciones en las que se lleva a cabo, donde es probable o existe la posibilidad de que se dañe la salud, integridad y seguridad del menor.

Existen millones de niños en esta situación a nivel mundial, aunque en la presente investigación se analizará principalmente el trabajo que realizan menores de edad en la vía pública en la Ciudad de México, ya que son actividades que no se reconocen como trabajo, por lo que se vuelve un fenómeno *invisible* ante todos.

Las causas del trabajo infantil son varias, como la falta de acceso a la educación, falta de mejores oportunidades de trabajo, su invisibilización y tolerancia social, desigualdad, debilidad institucional; pero una de las principales es la pobreza, ya que esta causa un ciclo con el cual se repite de generación en generación, sin que sea posible un cambio relativamente fácil.

El trabajo infantil afecta en muchos ámbitos al menor, tiene desde repercusiones físicas, psicológicas, educativas y económicas; los daños pueden ser visibles y detectables en el momento, pero muchos de ellos suelen presentarse tiempo después.



El interés principal por abordar este tema es debido a que dicho fenómeno se puede observar a simple vista por todos los ciudadanos, incluyendo a las autoridades y, sin embargo, no se hace nada por solucionar o auxiliar a los menores y sus familias en esta situación. Es indispensable conocer más al respecto de este fenómeno social y contribuir a *poner un granito de arena* para entenderlo y estar en mejores posibilidades de combatirlo.

En este sentido, la hipótesis del presente trabajo de investigación es que la sociedad y su intervención con los recursos que cuenta actualmente puede disminuir la explotación laboral infantil en la vía pública, así como el reconocimiento de dichas actividades como trabajo, aunado a encargarse de sus causas, garantiza la disminución de la problemática y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en esta situación.

De esta hipótesis surgen las siguientes variables:

- Dependiente: que es la que se modifica o cambia, la cual es la explotación.
- Independiente: no se mueve, se mantiene, que es la sociedad.

Se consideró pertinente abordarlo bajo la teoría garantista y de la responsabilidad del Estado en primer lugar, ya que al establecer este el interés superior del menor en la Constitución, se obligó a resguardar y garantizar los derechos de estos, además de adicionar los tratados internacionales al marco jurídico mexicano con los cuales también adquirió diferentes compromisos respecto al tema.

A lo largo de la investigación se emplean diversos métodos, los cuales son: a) el método descriptivo se utiliza en el desarrollo del capítulo primero, debido a que se hace una descripción general de la teoría de la responsabilidad y el garantismo las cuales se toman como base ya que al observar las características del problema estas se adecuan; b) el método analítico también juega un papel importante dentro del capítulo primero por la descomposición de conceptos principales para su estudio.

c) para el capítulo segundo se recurre a los métodos descriptivo y analítico por el estudio de la composición del marco de protección ya que se empata el ámbito

jurídico con la explotación del trabajo infantil; d) en el capítulo tercero donde se aborda el problema se manejan los métodos sintético y analítico para realizar una recapitulación actual con los principales puntos de la problemática planteada para su análisis.

Así, el principal objetivo es analizar la explotación laboral infantil a la luz de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por medio del estudio de la legislación aplicable, así como los programas y acciones realizados por el Estado en la Ciudad de México, con el propósito de verificar si las acciones tomadas por parte de este son suficientes o se necesita un nuevo enfoque para abordar la problemática, como el que la sociedad sea un agente de protección, para la disminución de la explotación laboral infantil. Para ello, el desarrollo de la investigación se realiza de la siguiente manera:

En el capítulo primero se realiza un estudio de las teorías, así como un análisis de los conceptos principales sobre el tema, lo que ayuda a establecer el marco teórico conceptual del fenómeno, para ir conociendo los componentes que intervienen en el problema del trabajo infantil, además de estudiar el interés superior del menor.

Dentro del capítulo segundo se aborda el marco de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes frente a la explotación y el trabajo infantil, abarcando desde el ámbito internacional como lo son los Convenios 138 y 182, así como la Convención de los derechos del niño, hasta llegar al desarrollo del ámbito nacional comenzando con la Constitución y los preceptos referentes en la Ciudad de México.

En el capítulo tercero se analiza la problemática, ubicando sus causas principales, así como las consecuencias y afectaciones que genera en los menores en esta situación, del mismo modo se aportará un panorama general del fenómeno en México, así como las estrategias y el trabajo infantil dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Por último, el capítulo cuarto hace referencia a una posible propuesta de solución, en donde se vinculen tanto las teorías antes vistas con el marco jurídico aplicable y la problemática en específico, tomando como marco de referencia el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, así como el

establecimiento esencial de la premisa de que la sociedad tiene que tener un papel más participativo frente al problema.

Con lo anterior, se estará en una mejor posibilidad de lograr de este modo una armonía entre lo nacional y los compromisos adquiridos a nivel internacional junto con la Agenda 2030, donde México quedó comprometido a adoptar las medidas necesarias, eficaces e inmediatas para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2025.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ENFOQUE TEÓRICO EN LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

La explotación laboral es un problema grave que afecta a la sociedad, pero se agrava cuando se habla de menores, ya que se afecta a un sector de la sociedad vulnerable debido a su condición de menor, en México la edad mínima para la admisión al trabajo es de 15 años. Se habla de explotación cuando el menor es usado por otra persona para realizar cierto tipo de actividad, reteniendo su retribución ya sea parcial o totalmente incluso aunque exista el consentimiento del menor. Para solucionar este problema se tienen que estudiar teorías que hablen sobre la protección de los derechos o sobre cómo hacerlos valer frente a otros.

Es por eso que en el presente capítulo se establecerá un marco conceptual general para entender el problema, así como también se abordará la teoría garantista desde la perspectiva de varios autores donde el principal garante de los derechos es el Estado, así como la teoría de la responsabilidad de Hart, la cual va a depender del rol que la persona realice.

#### 1.1 ¿QUÉ ES EL GARANTISMO?

El problema de la explotación laboral infantil es realmente grave, debido a que son abusos que traen multiplicidad de consecuencias al emplear a personas a una edad muy temprana para trabajos riesgosos, donde carecen totalmente de condiciones dignas, como un buen ambiente de trabajo, salubridad, trabajo adecuado, correspondiente con la edad, sin que sea excesivo, buena alimentación, entre otras.

Esto también provoca incluso la violación de sus derechos, por lo que el Estado interviene para garantizar sus derechos, jugando un papel de tutela frente a estos, poniendo límites a esta práctica. “Aún hoy, en países poco desarrollados la lucha contra la explotación infantil es necesaria ya que la realidad de los niños trabajadores continúa siendo una lacra social de compleja supresión.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Conde Colmenero, Pilar, “El trabajo de los menores: Limitaciones relativas a la protección de su seguridad y salud (física y psíquica). Especial referencia a los menores en espectáculos públicos”, *Revista Derecho y Criminología*, España, núm. 1, 2011, p. 85.

### 1.1.1 Garantía

Ahora, para continuar con la explicación de la presente investigación, se comenzará con la descripción y definición de lo que es el garantismo, abordando el tema de lo general a lo particular, por lo que se empezará a definir la palabra garantía. Para esto la RAE (Real Academia Española) en su edición en internet la define como:

Del fr. *garantie*.

1. f. Efecto de afianzar lo estipulado.
2. f. Fianza, prenda.
3. f. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.
4. f. Seguridad o certeza que se tiene sobre algo. Lo hizo con la garantía de que no se producirán complicaciones.
5. f. Compromiso temporal del fabricante o vendedor, por el que se obliga a reparar gratuitamente algo vendido en caso de avería.
6. f. Documento de garantía de un producto.<sup>2</sup>

Como se puede observar con la definición anterior en general se está hablando de una seguridad que se tiene porque se está protegiendo algo, específicamente en el numeral tres, se mencionan las palabras, asegurar y proteger algo de otro algo. Entonces se está hablando de que necesita esa protección, dicha garantía existe porque hay un riesgo de que se dañe o no se cumpla algo, que en ese caso lo que se está dañando son los derechos de los niños, por lo tanto, es lo que se pretende proteger con la garantía.

Para continuar con esta explicación, pero ajustando y limitando el concepto de garantía Michelangelo Bovero menciona lo siguiente:

Pero, ¿en qué consisten las garantías? Retomando la teoría de Ferrajoli (y reformulándola libremente), se puede decir, para simplificar, que las garantías de los derechos, dentro de las cuales se puede distinguir entre garantías primarias y secundarias, no son otra cosa que el conjunto de las obligaciones que implican los derechos mismos.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Real Academia Española. Consultado el 21/03/2019. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=IsE8t8h>

<sup>3</sup> Bovero, Michelangelo, *La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía*, trad. de Córdoba Vianello Lorenzo y Vásquez Sánchez Paula Sofía, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, p. 16.

Por lo tanto, está hablando de obligaciones, lo que implica un hacer o no hacer y si dicha obligación (imposición o exigencia) se viola entonces, esto implica una sanción; entonces se está preceptuando que existe un vínculo entre sujetos. Donde uno es el titular del derecho y el otro es el que tiene dicha obligación frente a este. Dicha obligación sería entonces, la garantía, sin la cual el derecho corre riesgo de ser violado. También se puede observar que Bovero menciona y hace distinción entre garantías primarias y secundarias, de las cuales se hablara más adelante.

En este orden de ideas Luigi Ferrajoli en un artículo llamado Garantías, también define lo que estas son y señala, “Propongo llamar *garantía* a toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por “derecho subjetivo” toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones)”<sup>4</sup>

El mismo autor refiere que “Las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional.”<sup>5</sup>, en ese orden de ideas, en la ley también tienen que estar establecidos los mecanismos para la satisfacción de esos derechos y en su caso los aparatos o procedimientos para su exigencia.

### 1.1.2 Garantías primarias y secundarias

Las garantías entonces, aumentan la protección de los derechos. Siguiendo con el tema, para Bovero y Ferrajoli existen dos tipos de garantías, la cuales se dividen en dos: primarias y secundarias. Las primeras se refieren al contenido de los derechos y las segundas a la sanción. Ferrajoli señala:

Llamaré '*garantías primarias*', de '*primer grado*' o '*sustanciales*' a las garantías del primer tipo, dirigidas precisamente a realizar una efectividad de los derechos garantizados que es también primaria, sustancial o de

---

<sup>4</sup> Ferrajoli, Luigi, *Garanzie*, trad. de Dialnet, *Parolechiave*, p. 40.

<sup>5</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2004, p. 25.

primer grado; y ‘garantías secundarias’, de ‘segundo grado’, ‘instrumentales’, ‘procesales’ o ‘jurisdiccionales’ a las garantías del segundo tipo, orientadas a asegurar al menos una efectividad secundaria, jurisdiccional o de segundo grado a través de la anulabilidad o de la responsabilidad por los actos cometidos en violación de las primeras.<sup>6</sup>

Por consiguiente, las garantías primarias son las que contienen esa obligación de hacer o de prestación, así como la prohibición de hacer, o sea de no lesionar (abstención). Es decir, son las garantías de los derechos. La obligación o prohibición dependerá si se trata de derechos positivos o negativos. Siendo los primeros los que contienen la obligación de prestación y los segundos la prohibición de lesión.

Debido a esta razón, las garantías primarias son el contenido de todos los derechos subjetivos, las cuales deben respetarse por los demás, al mismo tiempo que los protege. Es por eso que Bovero y Ferrajoli preceptúan que un derecho se considerará perfecto cuando este acompañado de mecanismos destinados a salvaguardar el derecho, es decir que cuente con una garantía la cual protegerá al titular del derecho, de violaciones a éste y del incumplimiento de prestación que implique el derecho.

Al respecto Bovero menciona que la “Garantía primaria del derecho, adscrito al sujeto por una norma positiva será la determinación precisa, con base en una norma de la obligación de satisfacer la expectativa normativa en la que consiste el derecho del sujeto y, en conjunto, la identificación inequívoca del sujeto a quien tal obligación es imputable.”<sup>7</sup>

Dicho de otro modo, la norma es la que otorga el derecho y la garantía al individuo, la cual establecerá una obligación de hacer o una prohibición, satisfaciendo de ese modo la expectativa correlativa que se tiene sobre ese derecho, identificando de ese modo al sujeto titular del derecho y al sujeto que tiene que cumplir con la expectativa.

De manera que las garantías primarias contienen intereses y necesidades de los individuos, en las cuales se tutelan derechos, dicho de otro modo, las normas

---

<sup>6</sup> Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris Teoría del derecho y de la democracia*, Madrid, Trotta, 2007, vol. 1, p. 631.

<sup>7</sup> Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, p. 16.

contienen los derechos que se van a proteger. El hecho de que el derecho este contenido en una norma, no significa que éste se limite o restrinja, ni tampoco la correlatividad respectiva de obligación o prohibición.

Continuando con el estudio, se examinarán ahora las garantías del segundo tipo, las secundarias, son las que Ferrajoli llama procesales o jurisdiccionales, las cuales tratan de asegurar la efectividad del derecho cuando este ha sido transgredido (violación de la garantía primaria) o no se ha cumplido la obligación de prestación, por medio de la nulidad o de la responsabilidad.

Ferrajoli la define de la siguiente forma “‘Garantía secundaria’ es la obligación de anulación o de condena predisuestas en garantía de la anulabilidad de un acto inválido o de la responsabilidad por un acto ilícito”.<sup>8</sup> Dichas garantías secundarias surgen cuando se debía hacer y no se hizo o cuando debía no hacerse y se hace.

La nulidad del acto es simple mente eso, que el acto no será válido y las cosas tienen que regresar al estado en que se encontraban antes de realizar dicho acto invalido, como si dicho acto no hubiera existido. En cuanto a la responsabilidad, ésta puede ser de dos tipos:

- Activa: Es cuando el sujeto hace, se le impuso una obligación de realizar el acto.
- Pasiva: Es la expectativa de hacer, pero por parte del estado, no del sujeto.

En cuanto a las garantías secundarias Bovero las define de la siguiente manera:

Garantía secundaria del derecho subjetivo será la obligación de reparar el incumplimiento o violación de la obligación en los modos y las formas previstas en una norma o un conjunto de normas establecidas por los órganos o instituciones y que establezcan los criterios y los procedimientos aptos para desahogar la obligación.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris Teoría del...* cit. p. 631.

<sup>9</sup> Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, pp. 16-17.



En este sentido se está refiriendo a una reparación por la violación del derecho, es decir se tiene que resarcir el daño causado debido a la inobservancia de la obligación impuesta en la garantía primaria, la cual debe estar prevista en una norma para saber el procedimiento que se debe seguir. Dicha sanción o reparación surge también por la comisión de actos ilícitos o actos inválidos. “La existencia de garantías jurisdiccionales de los derechos supone la posibilidad de que la vulneración, por acción u omisión, de las garantías primarias pueda ser impugnada ante un órgano de tipo jurisdiccional, esto es, ante un tribunal más o menos independiente e imparcial.”<sup>10</sup>

### 1.1.3 Derecho Subjetivo

De este modo la garantía es un mecanismo de protección donde se está tutelando o salvaguardando un derecho subjetivo, del poder o injerencia que alguien más realice sobre este, evitando así una violación del mismo. Pero ¿Qué son los derechos subjetivos?

Diremos en efecto que el derecho subjetivo es identificable con cualquier interés jurídicamente tutelado por el deber de otros de respetarlo (T10.123): o, lo que es lo mismo, por la garantía representada por la obligación de satisfacerlo o por la prohibición de violarlo (T10.124) que se imputan a otros sujetos en relación jurídica con su titular (T10.125, T10.126).<sup>11</sup>

Así es como Ferrajoli define al derecho subjetivo el cual entonces será, cuando la otra persona tiene la obligación de respetar tu derecho y no transgredirlo, es decir, se espera que la otra persona no lesione ese derecho. Menciona que son expectativas positivas las cuales son de prestación (hacer) o expectativas negativas de no lesión (no hacer). Dichas expectativas implican una obligación o una prohibición.

---

<sup>10</sup> Wilhelmi, Marco Aparicio y Pisarello, Gerardo, *Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas*, en Bonet i Pérez, Jordi y Sánchez, Víctor M. (coords.), *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*, España, Huygens, 2008, p. 154.

<sup>11</sup> Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris Teoría del... cit.*, p. 605.

Dichos derechos subjetivos pertenecen a todos los seres humanos (Derechos fundamentales), en consecuencia, las expectativas están previstas en la norma jurídica y para que estas existan antes deben existir intereses que proteger y necesidades que satisfacer para poderlos tutelar. Al respecto Ricardo Guastini señala que el derecho subjetivo “es una pretensión —o una expectativa— conferida a un sujeto (o a una clase de sujetos) frente a otro sujeto (o una clase de sujetos)”<sup>12</sup>.

Luego entonces existe una correlatividad entre la obligación y la prohibición, con las expectativas positivas y negativas respectivamente. Por ejemplo, en una pensión alimenticia, el tutore o padre o madre del menor, tiene la obligación de proporcionar los alimentos a su hijo, por lo tanto, el menor tiene la expectativa positiva de que sus padres lo harán, de lo contrario estos serán sancionados y serán obligados mediante la coerción.

En el otro caso, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 se menciona que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. Aquí la persona tiene la expectativa negativa de que nadie lo va a molestar, es una abstención, un no hacer, en consecuencia, las demás personas tienen la prohibición de causarle actos de molestia.

Ahora para que los ejemplos, la definición de derechos subjetivos y la de garantía queden más claros es necesario dar la definición de expectativa. Si se remite nuevamente a la Real Academia Española, menciona al respecto:

expectativa

Del lat. *exspectātum* 'mirado, visto'.

1. f. Esperanza de realizar o conseguir algo.
2. f. Posibilidad razonable de que algo suceda.
3. f. Posibilidad de conseguir un derecho, una herencia, un empleo u otra cosa, al ocurrir un suceso que se prevé.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Guastini, Riccardo, *Derechos*, en *Análisis e diritto. Ricerche di giurisprudenza analítica*, Turín, G. Giappichelli, 1994, en Bovero, Michelangelo, *La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía*, trad. de Córdova Vianello, Lorenzo y Vásquez Sánchez, Paula Sofía, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013, p. 13.

<sup>13</sup> Real Academia Española. Consultado el 28/03/2019. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=H1IX80V>

En este orden de ideas, entonces la expectativa será lo que se espera que la otra persona realice o no realice frente al derecho subjetivo. Consecuentemente es una acción u omisión que ya se previó. Respecto de la expectativa Bovero preceptúa que:

En su uso más común, expectativa es la previsión de que aquello que es verosímil pueda acontecer; en el uso que hace Ferrajoli de ella, relacionado con la redefinición de derecho subjetivo, el término adquiere una acepción normativa específica: en el ámbito y con base en un determinado ordenamiento normativo, el derecho de un sujeto no es otra cosa que una expectativa de no lesión o de prestación, de parte de otro sujeto, respecto del interés del primero.<sup>14</sup>

En esa tesitura, la expectativa es la posibilidad de algo que tiene elementos para ser creíble o verdadero, en consecuencia, aún no se está afirmando de que sea una situación real o verdadera, más bien se trata de la simple aprehensión de que puede existir o puede suceder.

#### 1.1.4 Garantismo

Después de la explicación y la definición de los conceptos de garantía, derecho subjetivo y expectativa ahora se comenzará con la respuesta a la pregunta inicial del capítulo primero, ¿Qué es el garantismo?

El garantismo surge en primer lugar para ser una limitante a cualquier clase de poder, ya sea de terceros, del propio estado, públicos o privados. Es una protección para los derechos fundamentales del individuo, con la cual se trata de disminuir las desigualdades.

Ante esta situación postula el sistema garantista, el cual surge para remediar el caos normativo, la proliferación de fuentes, la violación sistemática de las reglas por parte de los titulares del poder público, la ineficacia de los derechos y la incertidumbre e incoherencia del ordenamiento jurídico actual.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, p. 15.

<sup>15</sup> López Sánchez, Rogelio, “Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli, en Aguilera Portales, Rafael Enrique (coord.), *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 51-52.

Por lo tanto, se pretende una mínima intervención del poder del estado para de este modo evitar transgresiones a los derechos fundamentales, lo cual en México se comenzó a hacer desde la reforma Constitucional del año 2011, en la cual otorgo una protección más amplia a estos derechos, con la integración al ordenamiento jurídico mexicano de los tratados internacionales firmados y ratificados por México. Donde incluso los titulares del poder público tienen la obligación y responsabilidad de promover, respetar y garantizar dichos derechos, para que el titular del derecho tenga de este modo una seguridad frente al poder. Ferrajoli define al garantismo de la siguiente manera:

En general se hablará de garantismo para designar el conjunto de límites y vínculos impuestos a todos los poderes -públicos y privados, políticos (o de mayoría) y económicos (o de mercado), en el plano estatal y en el internacional- mediante los que se tutelan, a través de su sometimiento a la ley y, en concreto, a los derechos fundamentales en ella establecidos, tanto las esferas privadas frente a los poderes públicos, como las esferas públicas frente a los poderes privados.<sup>16</sup>

En consecuencia, el garantismo es una corriente que pretende la máxima protección y exigibilidad de los derechos fundamentales ante el poder, mediante medios idóneos para asegurar de este modo su efectiva tutela, protegiendo de este modo a los más débiles y vulnerables de la arbitrariedad. En efecto se tiene la condición de garantizar de una forma efectiva un derecho fundamental.

De este modo las leyes deben además cumplir con la legalidad formal (proceso de creación de las leyes), también tiene que integrar la legalidad sustancial (donde contiene los derechos fundamentales y su garantía). A causa de esto, la ley, debe prever y establecer los mecanismos necesarios para proteger al titular del derecho contra violaciones a éste, así como del incumplimiento del deber correlativo de prestación o prohibición que implica dicho derecho.

En conclusión, la garantía ayuda al derecho a ser efectivo, cubriendo interés y necesidades de los individuos. La garantía primaria es un complemento de la garantía secundaria. Cabe recalcar que, aunque un derecho no tenga garantía, eso

---

<sup>16</sup> Ferrajoli, Luigi, *Garanzie... cit.*, p. 40.

no significa que éste deje de serlo, solo faltan los medios necesarios para hacerlo efectivo en caso de alguna transgresión.

En el caso de la explotación laboral infantil (explotación laboral de menores), es una práctica que daña diversos derechos de los menores, tales como: La vida, la libertad, la educación, la salud, entre otros. Cuando un menor sufre de explotación laboral infantil existen mecanismos para castigar a los culpables, pero de aquí surge una pregunta que se trata de contestar con el presente trabajo de investigación, ¿Cómo en la Ciudad de México el gobierno garantiza el cumplimiento de los derechos del niño y la no explotación laboral en la vía pública?

Ya que a pesar de ser un delito visible debido a que se comete en plena vía pública, por la cual circulan miles de personas, incluyendo servidores públicos, como policías, dicho delito va en aumento y nadie hace la denuncia correspondiente. Por lo tanto, el Estado al actuar como garante de los derechos debe implementar los mecanismos necesarios para hacer efectiva dicha protección.

## 1.2 LA RESPONSABILIDAD

Se analizará la teoría de la responsabilidad debido a que, así como el estado es responsable de garantizar los derechos de los menores, los seres humanos que forman una sociedad, también son responsables indirectamente de la explotación que sufren debido a que nadie denuncia ésta práctica, cuando muchos lo observan y solo deciden ser espectadores.

Debido a que la explotación laboral infantil es catalogada como un delito, cualquier miembro de la sociedad que se percate de este acto, puede hacer la denuncia correspondiente. Ayudando de este modo a su erradicación y que en su caso se castigue a los responsables o se proporcione la ayuda oportuna ya que en muchos casos la explotación se debe a la necesidad de esa familia por la situación de pobreza en la que se encuentra.

La palabra responsabilidad es usada prácticamente en todos los ámbitos de la vida humana, ya sea en el común, en el religioso o moral, así como el jurídico. Por lo tanto, dicho concepto es fundamental para la presente investigación ya que

de ahí se derivan diferentes situaciones que tienen que ver con compromisos y trabajo.

### 1.2.1 Concepto

Derivado de lo anterior es necesario primero dar la definición de la palabra responsabilidad para dar una noción general, el diccionario jurídico mexicano la define de la siguiente forma:

La voz 'responsabilidad' proviene del '*respondere*' que significa, *inter alia*: 'prometer', 'merecer', 'pagar'. Así, '*responsalis*' significa: 'el que responde'. En un sentido más restringido '*responsum*' ('responsable') significa: 'el obligado a responder de algo o de alguien'. '*Respondere*' se encuentra estrechamente relacionada con '*spondere*', la expresión solemne en la forma de la *stipulatio*, por la cual alguien asumía una obligación.<sup>17</sup>

Así que la palabra responsabilidad refiere asumir las consecuencias de los actos de una manera consiente, puesto que, primero se debe tener conciencia sobre los actos mismos, por lo que la obligación recae sobre uno mismo. También puede ser vista como una forma de compromiso, en tanto que debe cumplir con lo que le corresponde hacer. En síntesis, significa responder por.

La Real Academia Española define en cuatro acepciones a la responsabilidad, las cuales son:

1. f. Cualidad de responsable.
2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Tamayo y Solmorán, Ronaldo, "Responsabilidad" en Carpizo, Jorge (coord.), *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, t. VIII, p. 44.

<sup>18</sup> Real Academia Española. Consultado el 04/04/2019. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=WCqQQIf>

En esta definición en el numeral uno, se puede observar que se le otorga la calidad de cualidad a la responsabilidad, lo cual se refiere a que, por tener el carácter, no todas las personas la poseen. En el siguiente numeral se describe a una responsabilidad penal en la cual a consecuencia de un acto ilícito se tiene la obligación de reparar y resarcir el daño causado. En el punto número tres refiere a una obligación de tipo moral (con la sociedad) a consecuencia de una equivocación o falta hacia las reglas morales, por lo que no tiene una consecuencia de tipo legal (coerción).

La acepción número cuatro puntualiza que la responsabilidad es una capacidad, lo que infiere que la persona tiene todo lo necesario para reconocer y aceptar sus actos y consecuencias, pero el hecho de que cumpla con lo necesario no garantiza ni asegura que se esto se realice. Siendo la responsabilidad una cualidad y una capacidad, tiene que ser transmitida si es posible desde el núcleo familiar, al ser el primer contacto directo con la persona, la cual a lo largo de su vida debe ser desarrollada. De manera que en la responsabilidad existe una relación y un nexo ente causa y efecto.

### *1.2.2 Clasificación*

H.L.A Hart fue un filósofo británico del derecho, el cual clasifico en cuatro vertientes el concepto de responsabilidad, dependiendo de la interacción del hombre en la sociedad. Las cuales son:

- La responsabilidad como rol
- La responsabilidad como relación causal
- La responsabilidad como capacidad
- La responsabilidad como sancionabilidad

La primera de estas acepciones refiere a que la persona cumple determinado rol dentro de la sociedad, tiene un cargo o desempeña cierta función, que lo hace asumir y contraer obligaciones y responsabilidades. La cual se puede entender de la siguiente manera “Un enunciado de la forma «Dado que X tiene el cargo C, X es

responsable de Y"<sup>19</sup> Por lo que la responsabilidad se contrae por el cargo que X conscientemente acepto.

Al respecto en la revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas se menciona lo siguiente:

Refiere al deber de una persona de realizar ciertas actividades o tareas que derivan de un puesto u oficialía particular, alcanzada por medio de acuerdos o nombramientos. Dichas actividades o tareas deben de ser distinguidas de simples actividades, dado que este tipo de responsabilidad refiere a tareas complejas y extensivas en el tiempo.<sup>20</sup>

En este supuesto es necesaria la relación de mando o cargo en la cual se deben tomar decisiones importantes de manera individual y en relación con los demás, por lo que afectan directamente a estas. Debido al rol que desempeñan también se tienen obligaciones determinadas que los demás partícipes de la sociedad esperan (expectativa) que se realicen. El tipo de obligaciones que se derivan dependen del rol que se tenga.

En el segundo supuesto se encuentran los casos en los que la responsabilidad es atribuida a un individuo directamente por su acción.

Se refiere a la relación que guarda un hecho con sus consecuencias, tanto de responsabilidad como de sancionabilidad, y aquí es donde Hart, ve al concepto de responsabilidad no necesariamente como una conducta sancionable, puesto que en sus ejemplos, puede ser responsables del daño, un animal, una situación climatológica o una conducta humana, de esta forma tenemos que la tormenta es la responsable de la pérdida del barco, o fue el que el capitán el responsable por que se emborrachara todos los días que causó la pérdida del barco.<sup>21</sup>

Por lo tanto, se habla de un nexo entre causa y efecto, el cual trae aparejada una consecuencia, como se puede observar dicha causa no siempre es atribuible a un individuo, así que solo se habla de manera genérica de un agente activo que es

---

<sup>19</sup> Larrañaga Monjaraz, Pablo de., *Responsabilidad de rol y directrices*, Doxa, Universidad de Alicante, núm. 24, 2001, p. 661.

<sup>20</sup> Hart, H. L. A., *Punishment and Responsibility. Essays in the Philosophy of Law*, 2a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2008, liii, 277, en Navarrete, Victor, *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, núm. 5, 2011, p. 466.

<sup>21</sup> Fernández Fernández, Antonio, *El concepto de responsabilidad, Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el colegio de profesores de derecho civil facultad de derecho-UNAM*, México, Colegio de profesores de derecho civil facultad de derecho-UNAM, 2014, p. 104.



el generador de la causa. Ejemplo: La contaminación fue la causa de la contingencia ambiental.

Continuando con tercer tipo de responsabilidad, está estrechamente ligado con la definición de responsabilidad de la Real Academia Española en la acepción número cuatro la cual, la define como una capacidad, al respecto Irene Boragno Gil menciona que: “Este sentido de responsabilidad alude a ciertas aptitudes propias de las personas, principalmente la racionalidad y la libertad, que les permiten deliberar y tomar decisiones, así como dirigir sus acciones de acuerdo con ellas.”<sup>22</sup> De esta manera se está hablado de la posibilidad de dirigir y comprender los actos, así que solo podrán ser responsables los que se encuentren en este supuesto, en otra palabras, solo podrán ser sujetos de responsabilidad los que tengan plena conciencia sobre los mismos actos y consecuencias (moral, religioso).

La última acepción de responsabilidad como sancionabilidad, está vinculada con la anterior, debido a que, para ser un sujeto susceptible de sanción, primero se tiene que establecer si la persona goza de capacidad plena. “Es la referente al significado de responsabilidad como imputabilidad legal propiamente dicha, la que deriva del acto ilícito.”<sup>23</sup> Por lo que también se necesita del elemento de culpabilidad, el querer y estar consciente del acto, así como de sus consecuencias, para ser sancionado por una norma. Cabe recalcar que el sujeto responsable y el sancionable no siempre son el mismo y que existen sanciones tanto legales como morales.

### 1.2.3 La responsabilidad social

Después de saber que es la responsabilidad, se desprenderá de la clasificación dependiendo del rol que se tenga dentro de la sociedad, la responsabilidad de tipo

---

<sup>22</sup> Boragno Gil, Irene *Los sentidos de la responsabilidad: un concepto central en la ética de la comunicación*, en Suárez Villegas, Juan Carlos, *La ética de la comunicación a comienzo del siglo XXI: I Congreso Internacional de Ética de la Comunicación*, Facultad de Comunicación, Sevilla, 2011, p. 1339.

<sup>23</sup> Sanz Encinar, Abraham, *El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho*, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. La responsabilidad en el derecho*, Universidad Autónoma de Madrid, España, núm. 4, 2000, p. 42.

social. Ya que cada individuo que forma parte, tiene cierto grado de responsabilidad con ésta debido a que es donde se desarrolla.

Se desprende de dicha clasificación ya que, si bien es cierto que cada individuo que forma parte de la sociedad tiene un rol diferente y por lo tanto obligaciones y responsabilidades diversas, también lo es el hecho de que los menores que son explotados laboralmente forman parte de la misma, y se encuentran desprotegidos en un estado de vulnerabilidad.

Lo que da como consecuencia que las personas que no se encuentran en esa situación puedan ayudar a conseguir esa protección para los menores. Debido a que todas las personas tienen el deber y la obligación de denunciar los hechos probablemente constitutivos de delitos, siendo la explotación laboral de menores un delito.

Castellano y Chércoles mencionan al respecto que “La responsabilidad social nace del propio concepto de ser humano y está ligada a la necesidad que hay en las personas de dignidad para nuestros semejantes y de libertad responsable; donde ser responsables implicaría participar en un proyecto en el que la libertad y los derechos de cualquier persona sean reconocidos”<sup>24</sup>

Este es el punto medular, la sociedad en conjunto es responsable de todos sus miembros, por lo que cada individuo tiene que velar y cuidar los derechos de los demás y en este caso de los más vulnerables. Actuando de este como responsables de esta situación. Por lo que la tarea de protección de sus derechos no solo es por los medios que otorga el estado directamente para cumplir con este fin, sino que al momento de que está prescrito en un código la obligación de denunciar, es tarea de todos los miembros de la sociedad.

Ahora, a pesar de que dicha obligación se encuentre dentro de un precepto normativo, en caso de incumplimiento no trae aparejada una sanción de tipo coercitiva, por lo que está relacionado con la obligación de tipo moral, al respecto Hart menciona que “El área de moralidad que estoy intentando describir es la de los

---

<sup>24</sup> Castellano Ríos, José María y Chércoles Blázquez, Javier, “La responsabilidad social corporativa”, *Economistas*, Colegio de Economistas de Madrid, España, Año 23, núm. 106, 2005, p. 60.

principios morales que perderían su fuerza moral a menos que fueran aceptados ampliamente dentro de un grupo social particular.”<sup>25</sup>

En consecuencia, para que sea efectivo se necesita tanto de la obligación jurídica como de la obligación moral para que dicho precepto sea efectivo para la protección de los derechos de los menores explotados laboralmente, por lo que la sociedad tiene que ser consiente de este delito, conociendo sus causas y consecuencias logrando de este modo una sanción coactiva con los miembros que no cumplan con esta obligación.

La responsabilidad social se identifica con el cumplimiento del compromiso u obligación de los individuos, ya sea de manera particular o como grupo social, hacia sí mismos o hacia la sociedad en sentido general. Esta definición lleva implícita una dualidad valorativa, desde el punto de vista ético o legal, determinada por el impacto que pueda tener determinada acción o decisión del sujeto en la sociedad.<sup>26</sup>

En conclusión, los individuos al formar parte de la sociedad son responsables de esta y en primer lugar de sí mismos, debido a esto se tiene que ser consiente de los actos y consecuencias; específicamente en dos:

- Denunciar el delito de explotación laboral infantil, lo que trae como consecuencia, una protección de los más vulnerables y;
- No denunciar y evadir e ignorar el delito, logrando que éste se siga cometiendo, lo que causa un daño al menor, transgrediendo sus derechos (educación, salud, integridad, libertad).

Hans Jonas en su libro, *el principio de responsabilidad*, menciona al respecto que “La responsabilidad, por ejemplo, por el bienestar de otros no <<examina>> sólo los propósitos dados del acto en lo que respecta a su admisibilidad moral, sino que obliga a realizar actos que no tienen otro propósito que ese fin.”<sup>27</sup> Por lo que los actos que se realicen serán con el único fin de cumplir el propósito del bienestar de otros, en consecuencia al momento de denunciar el delito de explotación laboral de

---

<sup>25</sup> Hart, H.L. A., *Legal and Moral Obligation*, trad. de Javier Espinoza y L. Alfonso Ortiz, en Cuadernos de Crítica, Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, México, 1977, pp. 16-17.

<sup>26</sup> Vélez Romero, Xavier A y Cano Lara, Evelyn D., “Los diferentes tipos de responsabilidad social y sus implicaciones éticas”, *Dominio de las Ciencias*, Ecuador, vol. 2, núm. Extra 3, diciembre, 2016, p. 119.

<sup>27</sup> Hans, Jonas, *El principio de responsabilidad*, Barcelona, Herder, 1995, p. 163.

menores, el fin es que el menor tenga una mejor calidad de vida y deje de sufrir abusos, de este modo se estaría hablando de una solidaridad.

### 1.3 EL TRABAJO INFANTIL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

El interés superior del menor es un principio que se encuentra inmerso en el sistema para una protección integral de los menores y sus derechos, cuando existan circunstancias que puedan afectarlos, logrando un equilibrio en la toma de decisiones, valorando las opciones más convenientes para ellos sin transgredir sus derechos, el cual encuentra su sustento dentro de la Convención de los Derechos del Niño principalmente en su artículo tercero, así como en el artículo cuarto párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con este principio se trata de lograr el máximo bienestar del menor. Por lo que, al ser víctimas del delito de la explotación laboral infantil, dicho principio debe operar siempre en favor de ellos, aun cuando los trasgresores sean sus padres o tutores, se debe garantizar la dignidad, así como la integridad del menor.

#### 1.3.1 Trabajo

Para entender a mayor profundidad este tema, se comenzará definiendo lo que es el trabajo ya que forma parte del problema a estudiar. Por lo cual primeramente se manejará la definición de nueva cuenta del diccionario de la Real Academia Española utilizando solo las acepciones que son relevantes para la presente investigación:

trabajo

2. m. Ocupación retribuida.

4. m. Cosa que es resultado de la actividad humana.

6. m. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital.

9. m. Penalidad, molestia, tormento o suceso infeliz. U. m. en pl.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Real Academia Española. Consultado el 11/04/2019. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=aBuhX28>

Como se puede observar define al trabajo en primer término como *ocupación*, lo cual refiere que para ser realizado se necesita de varios elementos como lo son el tiempo, la fuerza, el hombre, entre otros. La segunda palabra que utiliza es *retribuida*, lo que infiere que a cambio de esta acción se obtiene una ganancia o pago.

En la siguiente acepción se menciona que es el resultado de una actividad realizada por el ser humano, en consecuencia, ésta es tendiente a cumplir con un fin o una causa, al ejecutarla se involucran los sentidos, la voluntad y generalmente se efectúa de manera consciente. La definición siguiente está estrechamente ligada con las anteriores debido a que refiere un esfuerzo (actividad) para obtener riqueza (fin), de este modo la para esfuerzo conlleva un hacer más de lo habitual (resistencia).

Lo que lleva al noveno sentido de la definición de trabajo, destacando las palabras, molestia y suceso infeliz; ahora si dentro del concepto trabajo implica los dos anteriores, entonces se debe tener un estado de conciencia del porque se está realizando el trabajo, lo que no sucede en los menores que son explotados laboralmente por lo que la molestia y el suceso infeliz se triplican y es el único resultado que obtienen.

En el tesoro de la Organización Internacional del Trabajo se define como un “Conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.”<sup>29</sup> Lo que destaca en esta definición es la parte final, donde se hace referencia a que el trabajo provee medios de sustento al individuo.

En el delito de la explotación laboral infantil, una de las principales causas por las que se comete es debido a la pobreza en la que se vive, pero no es una causa justificada para realizarlo, al obtener un lucro con esta práctica muchos menores son utilizados y obligados, incluso poniendo en riesgo sus vidas, por lo que no obtienen una ganancia directa, ni ningún tipo de beneficio.

---

<sup>29</sup> Organización Internacional del Trabajo, tesoro. Consultado el 11/04/2019. Disponible en <http://ilo.multites.net/defaultes.asp>

### 1.3.2 Explotación laboral infantil

En cuanto a este tema primero hay que definir que es el trabajo infantil, la Organización Internacional del trabajo en su página electrónica, lo define del siguiente modo:

El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Así pues, se alude al trabajo que:

- es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño;
- interfiere con su escolarización puesto que:
  - les priva de la posibilidad de asistir a clases;
  - les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o
  - les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.<sup>30</sup>

A causa de esto se genera en los menores severos daños, así como efectos negativos, por las condiciones a las que son expuestos ya que, por su corta edad, aún se encuentran en etapa de desarrollo, lo que les afecta en todos los niveles (psicológico, físico, social). Al afectar el ámbito escolar también se está trastocando no solo su presente sino también su futuro. Trasgrediendo de este modo sus derechos como la salud, la educación, la libertad, así como a la seguridad, dejándolos en un completo estado de vulnerabilidad.

En un estudio realizado sobre el trabajo infantil y derecho a la educación, mencionan al respecto que:

Además, el trabajo infantil les impide jugar, que se relacionen con personas de su misma edad o los expone a accidentes, lesiones e incluso a la muerte. El trabajo infantil impide el disfrute pleno de los derechos a los niños, niñas y adolescentes y, por lo tanto, interfiere con su desarrollo integral, el cual se encuentra claramente garantizado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las normas nacionales, sin distinción alguna basada en la raza, etnia, sexo, clase social, nacionalidad o cualquier otro motivo.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Organización Internacional del Trabajo. Consultado el 11/04/2019. Disponible en <https://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm>

<sup>31</sup> Fundación Telefónica, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, México, Ariel, 2014, Ariel Educación, p. 8.

En el caso que ocupa la presente investigación son los menores explotados laboralmente en la vía pública, por lo que quedan expuestos a un sin número de accidentes y riesgos, donde los explotados ven a niños de su misma edad en otras condiciones, haciendo actividades que ellos nunca hacen, comiendo alimentos que nunca en su vida han probado y siendo lo que realmente son, niños.

“Así es como se ha introducido una división del trabajo infantil que distingue dos categorías: el *child work*, que consiste en una actividad que no impide la escolarización; y el *child labour*, que es un trabajo más intenso que hace imposible toda escolarización.”<sup>32</sup> En este caso se está hablando del *child labour*, debido a que impide el libre desarrollo del menor.

Por otro lado, Carmen Macías Vázquez menciona al respecto que “se puede entender como explotación laboral los casos en que un empleador en su beneficio se aprovecha de manera abusiva de las condiciones generales de trabajo con motivo de las relaciones laborales subordinadas, poniendo en peligro la vida e integridad física y psicológica, así como la dignidad de los trabajadores.”<sup>33</sup> En este caso existe explotación laboral cuando existe un abuso y exceso hacia el menor, si tomar en cuenta ninguna consideración, como la edad, tamaño, condición, tiempo, género, ni el riesgo o las consecuencias que esta práctica puede causar en el menor.

Por último, el código penal del Distrito Federal (Ciudad de México), define este delito de la siguiente manera “Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora.”<sup>34</sup> De este modo con dicha práctica solo se pretende sacar provecho y ventaja del menor, llegando al punto de visibilizarlo como un objeto de trabajo y no como un ser humano.

---

<sup>32</sup> Godard, Philippe, *Contre le travail des enfants*, trad. de Enrique Santamaría, Barcelona, Virus, 2001, p. 11.

<sup>33</sup> Macías Vázquez, Ma. Carmen, “La condición del menor en el derecho del trabajo y su protección contra la explotación laboral”, en Pérez Contreras, María de Montserrat *et al.* (coords.), *Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 79.

<sup>34</sup> Código Penal del Distrito Federal, Artículo 190 Bis, segundo párrafo, vigente al 25 de abril del 2019.

Resulta conveniente de igual modo señalar el concepto de menor (niño), para lo cual la Convención sobre los Derechos del niño, en su artículo primero lo define como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>35</sup> Lo que aplica a nuestro país.

Al respecto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su página de internet define a la infancia del siguiente modo:

La infancia es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años.<sup>36</sup>

De modo que, esta etapa es primordial y por lo que se puede observar en la descripción anterior, es la más importante en el desarrollo de un ser humano y lo que se aprenda en todos los sentidos y en todos los niveles posibles afectará para el futuro de la persona, ya sea perjudicándolo o beneficiándolo. Entonces, si en esta etapa el menor es víctima del delito de explotación laboral, las consecuencias serán para siempre.

#### *1.3.2.1 Peores formas de trabajo infantil*

Existe una clasificación de las actividades laborales que el menor realiza catalogadas como las peores formas del trabajo infantil, que le afectan aún en mayor medida, poniendo en riesgo su vida, así como su integridad.

La Organización Internacional del Trabajo menciona los siguientes tipos o características:

---

<sup>35</sup> Convención sobre los Derechos del niño, Artículo 1.

<sup>36</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *La infancia amenazada*. Consultado el 25/04/2019. Disponible en <https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>



- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.<sup>37</sup>

Por lo que el trabajo infantil en la vía pública, entra en tipo d), debido a que se desarrolla y se realiza en condiciones donde se afecta la seguridad y muchas veces la moralidad del menor, realizando actividades, como malabares sobre las avenidas en los semáforos en rojo, así como venta de dulces o mendicidad entre los carros en circulación, sin algún tipo de cuidado o vigilancia, exponiéndose a peligros que ponen en riesgo sus vidas.

También se puede ubicar dentro del inciso a) puesto que la mayoría de las veces los menores son obligados o forzados (explotados) a realizar dichas actividades, por horarios muy prolongados, en malas condiciones, sin alimento, obstaculizando su educación y desarrollo integral, e incluso sin ningún tipo de remuneración. Dicho abuso puede ser cometido por terceros o incluso por sus padres o tutores.

### *1.3.3 El interés superior del menor*

Para que exista una protección amplia, adecuada e integral del menor, se establece un principio, el cual siempre se aplicara en favor del menor cuidando todos sus derechos, el cual lleva por nombre: Interés superior del menor. “El principio debe

---

<sup>37</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*, Convenio 182. Consultado el 02/05/2019. Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)

ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.”<sup>38</sup>

Dicho principio surge debido a la vulnerabilidad que tienen los menores, ya que antes, no eran considerados como sujetos de derechos ni podían tomar algún tipo de decisión ya que estos estaban bajo el mando o resguardo de sus padres o el estado, por lo que estos agentes hablaban por el menor. “El principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad.”<sup>39</sup>

De tal manera que se agregan una serie de derecho propios de la calidad de menor, en esta situación, siempre se protegerán los derechos e intereses del menor, por encima de los demás siempre que se tenga que ponderar algún derecho. Este principio tiene la función de limitar a la autoridad (Estado), de modo que esta no trastoque sus derechos, así como también es una obligación para respetarlos y que se respeten. “Es concebido como un mecanismo que beneficia principalmente a los niños de los sectores marginados, en tanto entienden que, aunque no está reservado para ellos, los infantes de estos sectores enfrentan mayores problemas familiares que otros, lo cual los pone en riesgo.”<sup>40</sup>

“El término “interés superior” describe ampliamente el bienestar del niño. Dicho bienestar depende de múltiples circunstancias personales, tales como la edad y el grado de madurez, la presencia o ausencia de los padres, el entorno del niño y sus experiencias.”<sup>41</sup> Se necesitan analizar todos esos ámbitos, debido a que dependiendo cada caso será la protección a los derechos e interés del menor, pero siempre procurando a éste, dejando en segundo plano los derecho de los adultos.

---

<sup>38</sup> Cillero B., Miguel, *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*, en UNICEF, Justicia y derechos del niño, 1999, núm. 1, p. 54.

<sup>39</sup> Ravetllat Balleste, Isaac, “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término”, *Educatio Siglo XXI*, vol. 30, núm. 2, España, 2012 P. 91. Consultado el 02/05/2019. Disponible en <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>

<sup>40</sup> Osorio Ballesteros, Abraham, “El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. Un acercamiento desde las concepciones de los profesionales”, *CIENCIA ergo-sum*, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva, (noviembre-Sin mes), 2015, p. 218. Consultado el 02/05/2019. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10441539005>

<sup>41</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, Suiza, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados, 2008, P. 14.

De modo que el Estado además de tener la obligación de proteger los derechos e intereses del niño, está limitado, de modo que tiene la prohibición de dañar o perjudicar estos derechos. Estando de este modo en un enfoque garantista del principio del interés superior del menor.

Para finalizar, con el análisis y estudio de los conceptos y teorías principales con enfoque garantista se llega a las siguientes conclusiones:

Las garantías son un elemento importante en el derecho y en la sociedad ya que estas tienen la función de optimizar y maximizar los derechos fundamentales, logrando una protección integral. Teniendo la posibilidad de que en caso que dichos derechos se dañen o se violen, existen los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de esos derechos, obligando que se respeten, resarcando los daños y prohibiendo daños a estos a través de las garantías secundarias.

El estado no tiene que, ni debe ser el único agente responsable de respetar y proteger los derechos del menor, ya que dichos derechos son oponibles a todos, es por eso que la sociedad en general juega un papel importante, de modo que, a través de la obligación de denunciar cualquier hecho probablemente constitutivo de delito, deja de ser solo un espectador y tiene el rol de responsabilidad de ayudar al menor que sufre de explotación laboral infantil, ayudando de este modo a su erradicación.

Por último, el delito de explotación laboral infantil trae aparejadas consecuencias muy graves y dañinas para el menor, ya que perjudican su integridad y en casos más graves se pone en peligro la vida de éste, por lo que el estado y la sociedad deben trabajar en conjunto para acabar de este modo con el abuso.

De esta manera, en este primer análisis se observa que la teoría garantista aplicada al caso concreto no se está cumpliendo, ya que la explotación se sigue dando; al igual que la teoría de la responsabilidad enfocada en la sociedad no se logra observar, sin embargo, el tema no está agotado y es preciso abordar como se protegen los derechos de los niños que sufren dicha condición.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

De acuerdo con las teorías y conceptos analizados en el capítulo anterior el Estado tiene la obligación de proporcionar los medios y crear los procedimientos necesarios para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la sociedad también tiene esa facultad, pero ¿Cuáles son esos derechos?, ¿Cómo se protegen?

Para responder esas interrogantes hay que recordar de acuerdo a los conceptos estudiados, las principales características de la explotación laboral que son: trabajos que no son acordes a su edad, no se percibe ningún ingreso o se retiene la mayor parte, priva a los menores de su niñez y afecta su desarrollo. En México y el mundo la explotación laboral infantil es un problema que afecta y puede generar efectos negativos a las niñas, niños y adolescentes ya sean inmediatos o futuros, provocando violaciones a sus derechos; por lo que se han promulgado diversas leyes y firmado, así como ratificado diferentes instrumentos internacionales para su prevención, protección y erradicación.

A nivel internacional México es parte de la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (comisión regional de las Naciones Unidas) donde se comprometió en la Agenda de Desarrollo Sostenible para el año 2030 en uno de sus objetivos, a la erradicación del trabajo infantil; por lo que debe tomar medidas encaminadas a cumplir con dicha obligación.<sup>42</sup>

El instrumento internacional más distintivo que aborda el problema de la explotación laboral infantil es la Convención Sobre los Derechos del Niño, aquí los Estados Parte se comprometen a brindar una protección al menor contra la explotación mediante diferentes medios como lo son: la administración, la

---

<sup>42</sup> Objetivo 8.7 Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

educación, la ley, entre otros. Siendo el parámetro para que el Estado mexicano coordine y adecue su ordenamiento jurídico.<sup>43</sup>

De modo que el marco de protección de las niñas, niños y adolescentes contra la explotación laboral infantil puede ser visto desde dos ámbitos:

- Internacional
- Nacional
- Estatal

## 2.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

México forma parte de los 51 estados fundadores de la Organización de las Naciones Unidas, la cual es una organización internacional que a su vez está formada por diferentes y numerosas organizaciones afiliadas especializadas, que por motivos de la presente investigación se nombran las siguientes:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Comisión Económica para la América Latina y el Caribe (CEPAL)

Al formar parte de la Organización de las Naciones Unidas, México ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales, convenciones, así como convenios, obligándose de esta manera con las organizaciones anteriormente mencionadas. Vinculándose a esta organización a través de la Carta de las Naciones Unidas conformada por 193 estados miembros, la cual México ratificó desde el 7 de noviembre de 1945. Por lo que se empezaran a analizar dichos instrumentos.

---

<sup>43</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño, artículos 4, 19, 33, 34, 36, 39.

### 2.1.1 Convención Sobre los Derechos del Niño

El 20 de noviembre del año de 1959 en las Naciones Unidas se aprobó una Declaración de los Derechos del Niño, la cual estaba conformada por 10 principios generales, en los cuales se establecían las bases de protección de los niños, sus derechos e indirectamente las obligaciones de los adultos hacia ellos. Pero dicha Convención no tenía el carácter vinculante para obligar a los Estados Miembros a cumplirla y no era suficiente para otorgar una protección amplia e integral al menor.

De modo que tras varios años de negociación con los Estados miembro se logró un acuerdo para crear la Convención sobre los Derechos del Niño ya con un carácter obligatorio para los estados firmantes, garantizando no solo su protección, sino también su desarrollo.

Es un tratado internacional de las Naciones Unidas ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, cuya entrada en vigor en el Estado mexicano es el 21 de octubre de 1990. Dicho tratado es de gran importancia y trascendencia ya que consta de 54 artículos, en los cuales se establece que los niños tienen y cuentan con los mismos derechos que los adultos e incluso tienen una protección especial debido a su condición la cual es “que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”<sup>44</sup>

Dicha protección especial a los menores, también se encuentra reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 inciso 2, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual menciona en su artículo 24 que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.<sup>45</sup> De tal modo que en este artículo se posiciona a la sociedad como un agente responsable de la protección y por lo tanto de garante del goce de los derechos del menor.

---

<sup>44</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño*, 1959. Consultado el 29/08/2019. Disponible en [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Declaracion\\_DN.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf)

<sup>45</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24.

En el artículo 2º de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que “los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna...”<sup>46</sup> Por lo que los niños en situación de vulnerabilidad (pobreza, calle) también son sujetos de protección y el estado está obligado a velar por sus interés y derechos, sin discriminación alguna.

Respecto al artículo 3º se menciona que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”<sup>47</sup> De este modo en ningún momento o circunstancia el menor puede quedar en segundo plano y todas las decisiones o medidas que se tomen deben ser otorgándole la mayor protección a sus derechos.

En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.<sup>48</sup>

Como en el caso de la explotación laboral infantil, la cual puede ser realizada hacia el menor por parte de sus padres o tutores, se debe priorizar los derechos del menor sobre los de estos. Lo importante y el punto central tiene que ser el menor en todo momento.

En el punto número dos del artículo 3º se establece que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2º.

<sup>47</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3º, inciso 1.

<sup>48</sup> Aguilar Cavallo, Gonzalo, “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Estudios Constitucionales*, Chile, vol. 6, núm. 1, 2008, pp. 229-230.

<sup>49</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3º, inciso 2.

Así que el Estado es el protector y vigilante de los derechos del niño, tomando las medidas pertinentes y sobre todo necesarias para cumplir con su objetivo. Por lo que tiene un ámbito bastante amplio para poder actuar y cambiar los planes de acción en caso de que estos no den resultados. Al estar expresamente la palabra *necesaria* dentro del artículo, quiere decir que el Estado no debe cesar en cumplir con lo establecido, y debe probar e intentar con todos los medios a su alcance para lograr el bienestar del menor.

En lo que respecta al artículo 6° se señala que “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”<sup>50</sup> De modo que no solo se debe proteger y tomar acciones para el presente del niño, sino que también se debe tomar en cuenta su desarrollo, por lo que aparte de cuidar el cuerpo del menor se debe proteger su cerebro.

Durante el proceso de desarrollo cerebral, los genes y las experiencias que viven —concretamente, una buena nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y la atención receptiva de los cuidadores— influyen en las conexiones neuronales. Esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro del niño.<sup>51</sup>

Dentro del artículo 18 se encuentra otro punto importante que ayuda a que el menor tenga una mejor protección.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.<sup>52</sup>

Aquí se establece que al menor se le tiene que brindar el cuidado más amplio posible, y siendo la familia el primer contacto y acercamiento del menor, el Estado está obligado a brindar asistencia a los responsables del menor, para que éste no se encuentre en algún momento desprotegido a causa de las actividades, ocupación

---

<sup>50</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6°, inciso 2.

<sup>51</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Desarrollo de la primera infancia*. Consultado el 05/09/2019. Disponible en <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia>

<sup>52</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 18, inciso 2.



o condiciones de sus responsables. De tal modo, que el Estado debe crear programas, instituciones y servicios que vean por el interés superior del menor coadyuvando con los responsables de éste.

Uno de los artículos más significativos para la presente investigación es el 19 que establece:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”<sup>53</sup>

En este artículo se puede observar una correlación entre derecho y prohibición. El derecho del menor a ser protegido por el Estado ante cualquier tipo de abuso (físico, mental, emocional) incluida la explotación; y la prohibición que tiene tanto el Estado, así como otras personas, de cometer dichos actos hacia el menor.

Dentro de las acciones que debe realizar el Estado, no solo se encuentra el tratamiento o una solución directa al problema, momento en el cual ya se transgredieron los derechos del menor, sino también se tienen que establecer medidas encaminadas a la prevención y la identificación de cualquier abuso que pudiera cometerse en contra del menor.

Lo que resulta de suma importancia ya que generalmente se trata de plantear una solución al problema cuando ya existe, pero muy pocas veces le prestan el grado de atención necesario al tema de la prevención, de modo que se podría combatir el problema antes de que este se suscite, lográndolo identificar mediante

---

<sup>53</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19.

las causas que generan el problema, y combatiendo estas, evitando así un daño irreversible al menor.

En lo que respecta al artículo 20 del presente instrumento se menciona lo siguiente: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.”<sup>54</sup> Tomando como medidas especiales, la adopción o colocación en instituciones; pero ese tipo de instituciones muchas veces tampoco brinda las necesidades ni la protección que el menor necesita, incluso llegan a sufrir algún tipo de violencia ya sea por parte de sus compañeros o de los encargados de salvaguardar sus intereses.

Otro artículo de gran importancia es el 24, ya que dentro de este se menciona que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud...”<sup>55</sup> Por lo que debe ser una protección integral que no solo abarca el acceso a los servicios, sino tan bien el tipo de nutrición que el menor tiene, así como reducir la mortalidad infantil. Dentro de la explotación laboral infantil en la vía pública, se pone en peligro la salud y la vida del menor, ya que esta práctica se lleva a cabo en las avenidas, entre el tráfico de carros, en las esquinas, en los semáforos, en los puentes, entre otros lugares donde el menor se expone.

En lugares donde no hay ningún tipo de protección o vigilancia, donde el menor puede o sufre algún tipo de abuso, donde no tiene y no hay las condiciones necesarias para que el menor pueda realizar la actividad, sin la alimentación adecuada ya que pasan horas y horas en ese lugar, así como sin la higiene y vestimenta apropiada.

Dentro de este artículo también se menciona que los niños deben tener acceso a la educación, pero si pasan tantas horas en la calle, ¿En qué momento estos acuden a la escuela o cuánto tiempo invierten en su educación?, o ¿Tienen los medios y el apoyo necesario o mínimo para poder hacerlo?

Por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar o aportar los medios necesarios y suficientes para que el menor tenga un pleno desarrollo, sin ser un

---

<sup>54</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 20, inciso 2.

<sup>55</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24.

impedimento la condición del menor o de sus responsables; de modo que no puede ni debe existir la tolerancia de prácticas que dañen al menor y mucho menos el abandono de estos por parte del Estado o incluso de la misma sociedad.

El artículo 27 establece que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.<sup>56</sup>

Aquí se menciona un desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, que en conjunto forman un desarrollo integral del menor; por lo que necesitan de una nutrición sana y adecuada, no sufrir ningún tipo de violencia, así como actividades necesarias para tener un desarrollo cerebral óptimo, como lo es el jugar, de lo contrario se está evitando que el menor alcance su potencial de desarrollo. En el caso de algunos menores en lugar de realizar actividades adecuadas a su edad, pasan el tiempo trabajando en la vía pública, observando desde lejos a otros niños jugar, reírse o interactuando y relacionándose con otros.

El segundo punto va estrechamente relacionado con el anterior ya que, los primeros responsables del menor son sus padres, los cuales tienen el compromiso de brindarle todo lo necesario y lo mínimo para su desarrollo, lo cual depende de su estabilidad económica, así como de sus posibilidades.

En el siguiente numeral el Estado se obliga a brindar la ayuda necesaria a los padres o a los responsables del menor en caso de que tuvieran dificultades para brindarle un desarrollo óptimo, a través de programas de apoyo principalmente para su nutrición, vestimenta y vivienda; en general los menores que trabajan en la vía

---

<sup>56</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, incisos 1,2 y 3.

pública a simple vista se observa cuerpo delgado, con ropa rota, descalzos y con una higiene precaria, lo que se resume en un descuido generalizado del menor.

Dentro del artículo 28 se establecen generalidades sobre el derecho a la educación de los niños, el cual menciona que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán...”<sup>57</sup> En la medición de pobreza que realiza el Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social, en México en el año 2018 el 41.9% de la población se encontraba en situación de pobreza, y el 7.4% en pobreza extrema, por lo que sin apoyo o ayuda no pueden existir condiciones de igualdad.

Cuando el menor se ve obligado o forzado por su condición a realizar un trabajo ya sea formal o informal, genera ciertos problemas como son: descuidar la escuela, no contar con los instrumentos ni materiales necesarios y no dedicarle el tiempo necesario, o sacrificar otras actividades necesarias para su desarrollo; por lo que es necesaria la intervención del Estado para poder lograr los objetivos previstos en este artículo, como son: disminuir la deserción escolar, fomentar la asistencia regular a las escuelas, eliminar la ignorancia y el analfabetismo, entre otros.

Una educación y formación de calidad resultan esenciales para que los niños adquieran la debida capacitación para tener éxito en el mercado laboral; esa educación y formación son también importantes para los niños/as económica y socialmente excluidos, para que puedan salir de la pobreza. Cuando los niños/as no reciben la debida educación, la pobreza se perpetúa de una generación a la siguiente.<sup>58</sup>

El artículo 31 está relacionado con los anteriores ya que menciona lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán

---

<sup>57</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28.

<sup>58</sup> Confederación Sindical Internacional, *Mini guía de acción-Trabajo infantil*, 2008, p. 9. Consultado el 05/09/2019. Disponible en [https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini\\_guide\\_CL\\_final\\_ES.pdf](https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES.pdf)

oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.<sup>59</sup>

En primer lugar, lo que resalta en el presente artículo es el derecho al descanso, por lo que el menor debe hacer una pausa y cesar de todas sus actividades (escuela, trabajo, quehaceres domésticos, entre otras) para reparar sus fuerzas, tomar un tiempo para estar tranquilo, así como poder dormir sin preocupaciones.

Otro punto es el derecho al esparcimiento, lo cual significa que el menor debe tener tiempo libre para realizar actividades que ayuden a despejarse y distraerse, así como el derecho al juego con el fin de entretenerse para divertirse y realizar un ejercicio recreativo, que le ayude a desarrollar ciertas capacidades que le servirán para su futuro y desarrollo, las cuales deben ser acordes y aptas para su edad. Así como participar en la vida cultural.

Lo anterior se ve limitado debido a la gran pobreza que existe en nuestro país, ya que, si el menor debe o tiene que trabajar, es por la falta de recursos o porque es explotado, por lo que viven al día y apenas tienen para comer, entonces como van a tener los recursos o el tiempo necesario para poder realizar estas actividades o tener un buen descanso.

Sin duda el artículo más importante, así como significativo es el 32 ya que aquí se establece expresamente la obligación de proteger a los menores contra todo tipo de explotación y la prohibición de utilizarlos o emplearlos en trabajos perjudiciales y peligrosos.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

---

<sup>59</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 31.

- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.<sup>60</sup>

En este artículo se puede observar que el estado es el agente encargado para garantizar la protección del menor ante estas prácticas, justo como lo menciona Ferrajoli (página 9 del presente trabajo). De modo tal que debe adoptar las medidas necesarias para poder realizarlo, como establecer la regularización de la práctica del trabajo, con límites al horario, días, edad, condiciones y lugares, así como sus respectivas sanciones.

Aunque dentro de este instrumento internacional no establece en particular ni puntualmente estos límites, existen convenios que si los contemplan como el Convenio 90 relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, el Convenio 110 relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores en las plantaciones, o el Convenio 115 relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes, pero en lo que respecta a las sanciones, no existen parámetros para una sanción mínima o máxima o en qué casos es una u otra. Respecto a los menores en situación de explotación laboral el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia menciona que: “Son los niños dedicados a ejercer tareas que perjudican su cuerpo y su mente, su espíritu y su futuro.”<sup>61</sup>

Dicho artículo se encuentra ligado al 36 el cual establece que “Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”<sup>62</sup> De modo tal que si no se incluye alguna actividad en los artículos anteriores, en este se trata de generalizar y englobar toda actividad que dañe al menor y afecte su desarrollo.

En la presente Convención no solo se establecen medidas para la prevención, erradicación o la imposición de sanciones de la explotación laboral infantil, sino que también engloba medidas de protección al menor en caso de que

---

<sup>60</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 32.

<sup>61</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Eliminar el trabajo infantil afirmando los derechos del niño*, División de Comunicaciones, 2001, p. 1. Consultado el 12/09/2019. Disponible en [https://www.unicef.org/spanish/publications/files/pub\\_beyond\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/pub_beyond_sp.pdf)

<sup>62</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 36.

este ya haya sufrido el daño, lo cual se encuentra preceptuado dentro del artículo 39, el cual menciona lo siguiente:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.<sup>63</sup>

De modo que abarca los tres principales momentos del hecho, que es, un antes refiriéndose a la prevención, un presente refiriéndose al momento en que se está cometiendo el delito, así como un después, cuando el daño está hecho y se buscan formas para tratar de repararlo y tenga un menor impacto en el niño, niña o adolescente que lo ha sufrido.

Por último, para que lo establecido en la Convención y a lo que se han obligado los estados que la han ratificado no quede en el aire y tenga una vinculación mayor, en los artículos 43, 44 y 45 se establecen medidas para dar cumplimiento a está, como lo es, el establecer un comité de los derechos del niño el cual está conformado por expertos, al cual los estados parte deberán rendir informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos.

De acuerdo con el análisis realizado, en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se contempla de una manera general y especial la protección a los menores frente a cualquier daño y abuso hacia ellos, convirtiéndose en el instrumento de mayor relevancia debido al reconocimiento internacional, especificidad y protección.

Todo lo dispuesto en la Convención es aplicable tanto a niños y niñas como a adolescentes, constituyéndose en el principal instrumento de protección de los mismos, que se constituye el marco mínimo de reconocimiento y respeto de los derechos de los NNA y que combina en un sólo tratado los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y

---

<sup>63</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 39.

culturales, considerándolos como interdependientes y complementarios para asegurar la protección integral de NNA.<sup>64</sup>

### 2.1.2 Convenio número 138 - Convenio sobre la edad mínima

Existían múltiples convenios adoptados sobre el empleo de niños, antes de que se optara por la adopción del presente Convenio, donde se establecían posiciones diversas sobre la edad mínima de admisión al trabajo, la cual variaba dependiendo de la industria o el ramo (pesca, agricultura, trabajo marítimo, entre otros) en la cual se fuera a emplear a la persona.

Con el fin de tratar de lograr la abolición del trabajo infantil, se tomó la decisión en la Organización Internacional del Trabajo, de crear un solo instrumento, para establecer la edad mínima de admisión al empleo, el cual consta de 18 artículos en total, dicho Convenio fue ratificado por México el 10 de junio del año 2015. Que en el artículo 1º fija su principal objetivo:

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.<sup>65</sup>

El primer objetivo que se fija en este artículo es el de obligar de cierto modo a los estados a que participen y adopten las medidas necesarias para cumplir con su segundo objetivo, el cual es, la abolición, así como la erradicación del trabajo infantil. En su objetivo tercero se establece que los estados deben elevar paulatinamente la edad mínima para acceder a un trabajo con el fin de proteger al menor y que este tenga un desarrollo óptimo.

México al ratificar este Convenio se comprometió en cumplir con dichos objetivos por lo cual se tomó una de las medidas siguientes:

---

<sup>64</sup> Morlachetti, Alejandro, *La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos*, Beltrão, Jane Felipe et. al. (coords.), *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*, España, dhes. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014, pp. 24-25.

<sup>65</sup> Convenio sobre la edad mínima - C138, 1973, artículo 1º.



El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es el documento estratégico en el que se enuncian los objetivos, las prioridades y las medidas nacionales para el desarrollo integral. La eliminación del trabajo infantil forma parte integrante de las líneas de acción del objetivo IV, que es la promoción del trabajo digno o decente. Para alcanzar este objetivo, el Gobierno señala que ha iniciado la reforma legislativa del artículo 123, sección A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, elevando la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años.<sup>66</sup>

Dicha decisión y modificación formo parte de las acciones que el Gobierno tomo para contar con una responsabilidad de tipo global, para que de este modo el marco jurídico nacional este acorde y tenga una congruencia con los instrumentos internacionales que ha ratificado.

En el artículo 2º del presente Convenio se establece que los estados deben de especificar la edad mínima de admisión al trabajo, fijando la edad de quince años como referente de inicio, dando la oportunidad a países con una economía y medios de educación insuficientemente desarrollados (país en desarrollo) de fijar en 14 años como la edad mínima siempre y cuando esté justificado y sea comprobable tal problemática.

El término “país en desarrollo” es borroso y polémico. Aunque características tales como bajo ingreso per cápita, economías dependientes dedicadas a producir productos primarios, estructuras sociales rurales y alto crecimiento poblacional han formado parte tradicionalmente de la definición de países en desarrollo, no hay un acuerdo respecto a qué naciones pertenecen a esta categoría.<sup>67</sup>

En lo que respecta al artículo 3º establece que en caso de que el trabajo resulte nocivo en algún aspecto para el menor, la edad mínima para su admisión será de 18 años “todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.”<sup>68</sup>

---

<sup>66</sup> Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, *Comentarios adoptados-México, 108.a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Organización Internacional del trabajo, 2019. Consultado el 12/09/2019. Disponible en [http://www.oit.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3960161:NO](http://www.oit.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3960161:NO)

<sup>67</sup> Matz, Peter y Hagemann, Frank (coords.), *Trabajo infantil: Un manual para estudiantes*, Organización Internacional del Trabajo, 2004, p. 9.

<sup>68</sup> Convenio sobre la edad mínima - C138, 1973, artículo 3º.

De igual modo menciona que otorga la facultad a que cada estado determine dentro de su legislación nacional, cuales trabajos serán considerados como peligrosos, así como en casos se puede autorizar la admisión de menores en estos, siempre que sea a partir de los 16 años y se garantice su salud, seguridad y su moralidad, previo a una capacitación o formación profesional adecuada y específica con la actividad que realizara.

En la posibilidad de emplear a niños de 16 años en trabajos peligros, dentro de este artículo no se especifica el medio adecuado, las características necesarias o cual es la forma idónea de garantizar la salud, la seguridad y la moralidad del menor. Pero se puede complementar con el instrumento analizado anteriormente que es la Convención sobre los Derechos del Niño.

Continuando con el análisis, por lo que se refiere al artículo 4º, se encuentra en este una excepción de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de trabajos en las cuales se presenten problemas para su aplicación, se podrán excluir, siempre y cuando se especifique claramente cuáles serán dichas actividades y explicando los motivos de la exclusión, al igual que la manera de aplicación del Convenio a dichas categorías.

En el último punto de este artículo establece que: “El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3”<sup>69</sup> Lo cual está ligado al trabajo peligro o dañino que se encuentra establecido también en el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, que será analizado más adelante.

Relacionado con el artículo anterior, así como el 3º está el 5º en el cual se menciona que lo estados miembros del Convenio 138 Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, deben determinar las actividades económicas a las cuales les será aplicable el presente Convenio. De igual modo establece las industrias mínimas a las cuales se les debe de aplicar.

Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones

---

<sup>69</sup> Convenio sobre la edad mínima - C138, 1973, artículo 4º.

agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.<sup>70</sup>

Al establecer estas industrias mínimas de aplicación del Convenio, se está protegiendo a los menores de las actividades más riesgosas y en las cuales son utilizados o empleados con mayor frecuencia, debido a sus características corporales (tamaño, peso) o por su inocencia e ignorancia frente a sus derechos laborales o a los que por su condición de niño tiene. “En sus formas más extremas, el trabajo infantil implica niños que son esclavizados, separados de sus familias, expuestos a graves riesgos y enfermedades y/o abandonados a valerse por sí mismos en las calles de las grandes ciudades, a menudo a muy temprana edad.”<sup>71</sup>

Para tener un control sobre las actividades que se van a excluir del Convenio y no se transgredan los derechos a los menores, en el punto cuatro del presente artículo se establece que los estados deberán informar sobre la situación de los menores empleados en estas ramas, así como del trabajo que desempeñan.

De acuerdo con el artículo 6º se menciona otra excepción de la aplicación del Convenio a parte de la mencionada en el artículo anterior (se excluye a las empresas familiares que no contraten trabajadores), la cual se refiere al trabajo realizado en las escuelas (curso de enseñanza, programa de formación u orientación), así como el trabajo realizado en las empresas por niños de 14 años siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas.

La participación de niños o adolescentes en un trabajo que no afecta su salud y desarrollo personal o interfiere con su educación es considerado por lo general como algo positivo. Esto incluye actividades tales como ayudar a sus padres en la casa, asistir en un negocio familiar o ganarse dinero para gastos personales fuera de las horas de escuela y durante las vacaciones escolares. Estas clases de actividades contribuyen al desarrollo de los niños y al bienestar de sus familias; les hace obtener habilidades y experiencia, y ayudan a prepararlos para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> Convenio sobre la edad mínima - C138, 1973, artículo 5º.

<sup>71</sup> Matz, Peter y Hagemann, Frank (coords.), *op. cit.*, p. 16.

<sup>72</sup> *Idem.*

Los artículos anteriores regulan los trabajos peligrosos o dañinos para el menor y su desarrollo, pero en el artículo 7º se establecen las reglas para el empleo de menores en la edad entre 13 y 15 años, pudiendo ser admitidos en trabajos ligeros siempre y cuando:

- (a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- (b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.<sup>73</sup>

En este artículo también se contempla que los estados tienen la obligación de establecer dentro de su regulación interna el número de horas, así como las condiciones que se tienen que cumplir, en estos casos; ya que como se vio en la página anterior existe trabajo que tiene una influencia negativa y otro que tiene efectos nocivos en el menor.

Por último, el artículo 9º establece que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluyendo las sanciones apropiadas para que se cumplan las disposiciones establecidas en el Convenio; aunque no establece un margen mínimo en las sanciones o proporciona un catálogo, ni define o menciona a que se refiere con apropiadas.

Dicho artículo en su último punto menciona que el empleador de menores, debe contar con un adecuado registro de estos, los cuales siempre deben de estar a disposición de la autoridad competente (inspección), los cuales deben contar con los siguientes datos mínimos: “Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.”<sup>74</sup>

De modo que con la ratificación de México del Convenio 138 sobre la edad mínima para la admisión al trabajo, compromete al Estado Mexicano a tomar acciones efectivas que ayuden y vayan encaminadas a la erradicación del trabajo

---

<sup>73</sup> Convenio sobre la edad mínima - C138, 1973, artículo 7º.

<sup>74</sup> Convenio sobre la edad mínima - C138, 1973, artículo 9º.

infantil en el territorio nacional, así como ser el garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que laboran.

### 2.1.3 Convenio número 182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Debido a la necesidad de crear nuevos y efectivos instrumentos para la prohibición y erradicación del trabajo infantil, así como la importancia de eliminar las prácticas de las peores formas de trabajo infantil debido a la grave trasgresión a los derechos de los menores, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra se determinó la adopción del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil el cual se vincula con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

El Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil consta de 16 artículos en total, fue ratificado por el Estado Mexicano el 30 junio del año 2000, en el cual debido a sus características entra el trabajo realizado por los menores en las calles o avenidas principales.

Los niños de la calle que trabajan para garantizar su subsistencia o la de sus familias y representan también un número considerable, unos 140.000 sólo en la ciudad de México. La mayoría de los niños trabajan en el sector informal de las aglomeraciones urbanas y en el sector agrícola como jornaleros.<sup>75</sup>

Entrando en estudio del presente Convenio en el artículo 1º se establece la obligación de los Estados a tomar las medidas inmediatas necesarias para la

---

<sup>75</sup> Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, *Solicitud Directa-México, 105ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Organización Internacional del trabajo, 2016. Consultado el 12/09/2019. Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101\\_COMMENT\\_ID:3254462](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:3254462)

eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con el carácter de urgencia debido al daño incluso de irreversible reparación que puede sufrir el menor como lo es la muerte.

En el artículo siguiente se contempla la definición del termino niño, el cual es toda persona menor de 18 años. Respecto al artículo 3º se establece lo que debe ser considerado como las peores formas de trabajo infantil.

A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.<sup>76</sup>

Como se puede observar la característica principal de las peores formas de trabajo infantil es que se realizan contra toda voluntad menor, en condiciones inhumanas y degradantes afectando su integridad e incluso ponen en riesgo la vida de este, así como el hecho de que en ciertos casos su realización son hechos delictivos.

Respecto al inciso d, se menciona que es considerado como peores formas de trabajo infantil las que por sus condiciones puedan o es probable que afecten su salud, seguridad o moral. De modo que no es necesario ni obligatorio el comprobar que con la realización de dicha práctica se afecta al menor, bastan indicios que presuman que se está afectando la integridad de éste, así como que el daño no se observa en ese instante, pero tiene repercusiones con el paso del tiempo.

Continuando con el artículo 4º se menciona que las autoridades competentes tienen la obligación y el deber de saber las zonas o lugares donde se llevan a cabo

---

<sup>76</sup> Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil - C182, 1999, artículo 3º.

este tipo de prácticas, así como mantenerse al tanto de los cambios que pudiera sufrir el listado de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil.

De acuerdo con el artículo 6º, los Estados, son los encargados de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al mencionar lo siguiente: “Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.”<sup>77</sup>

El artículo 7º que va relacionado con el anterior, menciona que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio y garantizar los derechos del menor, como lo es el establecimiento de sanciones según sea el caso, incluyendo las sanciones de tipo penal. En este artículo también se establecen los objetivos del Convenio, los cuales son:

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- (a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- (b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- (c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- (d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- (e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.<sup>78</sup>

Se puede observar que uno de los ejes rectores es el derecho a la educación de los menores, para lo cual se tiene que cumplir con los lineamientos establecidos en el Convenio y sus fines como frenar la utilización de los menores en las peores formas de trabajo y en caso que no se pudiera prevenir, el Estado debe facilitar la ayuda necesaria para una adecuada rehabilitación; así como asegurar su educación básica e incluso la formación profesional; y tener contacto con los menores perjudicados, lo que significa no aislarlos, ignorarlos o tenerlos en el olvido como sucede usualmente.

---

<sup>77</sup> Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil - C182, 1999, artículo 6º.

<sup>78</sup> Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil - C182, 1999, artículo 7º.

#### 2.1.4. R190 - Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Las disposiciones establecidas en este instrumento son para complementar el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, los cuales deben aplicarse conjuntamente para que el menor tenga una mejor protección de sus derechos.

Los programas de acción que debe tomar el Estado frente a la comisión de dichas prácticas, tienen que tener como fines, los siguientes:

- a) identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil;
- (b) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas;
- (c) prestar especial atención:
  - (i) a los niños más pequeños;
  - (ii) a las niñas;
  - (iii) al problema del trabajo oculto, en el que las niñas están particularmente expuestas a riesgos, y
  - (iv) a otros grupos de niños que sean particularmente vulnerables o tengan necesidades específicas;
- (d) identificar las comunidades en que haya niños particularmente expuestos a riesgos, y entrar en contacto directo y trabajar con ellas, y
- (e) informar, sensibilizar y movilizar a la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares.<sup>79</sup>

Dichos fines son una guía mínima del contenido y de objetivos que se tienen que alcanzar con las medidas o acciones tomadas por los Estados que ratificaron el Convenio 182. Como primer punto se tienen que conocer cuáles son las peores formas de trabajo infantil, para poder identificarlas y de este modo poder denunciar e impedir que los menores sufran estas prácticas.

El Estado además de ser garante de la protección de sus derechos, también lo es de su rehabilitación, así como su incorporación a la sociedad. Otro aspecto importante es que, dentro de las acciones tomadas por los Estados, debe incluirse la divulgación de estas formas de trabajo infantil y sus consecuencias, para sensibilizar a toda la población sobre el tema.

---

<sup>79</sup> Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil - R190, 1999, numeral 2.



Además de las clasificaciones enumeradas en el artículo 3º del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, se deben considerar también las siguientes:

- (a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- (b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- (c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- (d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y
- (e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.<sup>80</sup>

De este modo se trata de abarcar una mayor cantidad de actividades de una forma más clara que ponen en riesgo la integridad del menor, ya que no solo importa el lugar donde desempeñe la actividad, sino también que tipo de actividad va a realizar, los instrumentos que va a utilizar para llevarla a cabo y los horarios en los que desarrollara la actividad.

Dentro de esta recomendación también se menciona la necesidad de mantener actualizados los datos estadísticos, que deben ser recopilados y clasificados de cierto modo, para así poder establecer los problemas y las medidas que se llevaran a cabo, para cumplir con su fin. Así como el establecimiento de sanciones, incluidas las de carácter penal, por lo que las peores formas de trabajo infantil mencionadas en el Convenio 182 en su artículo 3º deben ser consideradas como actos delictivos.

Por lo que esta recomendación es de suma importancia ya que abarca otras cuestiones que en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil no se contemplan o no se establecen específicamente, de modo que deben tomarse en cuenta de una manera conjunta.

---

<sup>80</sup> Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil - R190, 1999, numeral 3.

### *2.1.5. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*

La explotación laboral infantil está ligada a otro delito el cual es la trata de personas con fines de explotación laboral, la cual es cuando se somete a una persona con el fin de utilizarlo y obligarlo a trabajar para obtener un beneficio económico, para que este delito no llegue a confundirse con el de explotación el protocolo sobre la Trata la define de la siguiente manera:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;<sup>81</sup>

De tal modo que uno de los principales componentes que intervienen es la captación de un individuo (conseguir a la persona), el segundo es el cómo (amenaza, engaño, pago a tercero, entre otros) y el tercero es el objetivo, el para qué (explotación). También está el elemento del movimiento ya que existe Trata de personas aunque no se cruce ninguna frontera, pero no es necesario este elemento ya que se menciona también la recepción y acogida, lo que significa que también es el mantenimiento y no solo el traslado.

En esta definición se puede observar también que se habla en general de las personas, sin que este delito se limite solo a un grupo en específico, pero en el caso de los menores existen ciertas situaciones especiales en este delito, como se menciona en el inciso c del artículo anterior "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata

---

<sup>81</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, artículo 3, inciso a.

de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;"<sup>82</sup>

En esta tesitura, no se necesita que exista un medio (cómo), ya que solo es necesario que exista la captación, transporte, traslado, acogida o recepción y cuyo fin sea la explotación del menor. De la definición anterior de Trata de personas se pueden identificar cinco tipos:

- Prostitución: Explotación sexual
- Trabajo: Trabajos o servicios forzados
- Esclavitud: Formas modernas
- Servidumbre: Forzada
- Extracción de órganos

Dentro de este delito existen ciertas condiciones que pueden hacer a las personas y en especial a los niños vulnerables ante esta situación, "La pobreza, la falta de educación, el desempleo, la desintegración familiar, la violencia, la discriminación y la marginación son algunos factores que pueden hacer a una persona vulnerable a la trata de personas."<sup>83</sup>

Por último, el presente protocolo define a las personas que deben considerarse como menores, estableciendo que son los que aún no cumplen 18 años y como se puede observar dentro del instrumento se dota de un carácter especial a los menores debido a su vulnerabilidad, ya que debido a esta situación son beneficiarios de derechos adicionales para lograr su mayor protección.

El derecho internacional de los derechos humanos hace recaer sobre los Estados importantes responsabilidades añadidas a la hora de identificar a los niños víctimas de la trata y de velar por su seguridad y bienestar, tanto inmediatos como a largo plazo. La norma fundamental se deriva de las obligaciones que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño: el interés superior del niño primará en toda circunstancia.<sup>84</sup>

---

<sup>82</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, artículo 3, inciso c.

<sup>83</sup> Comisión Unidos Vs Trata, ¿Qué es la trata de personas? Consultado el 19/09/2019. Disponible en <https://comisionunidos.org/que-es-la-trata-de-personas-2>

<sup>84</sup> Naciones Unidas, Los derechos humanos y la trata de persona, Derechos Humanos, folleto informativo núm. 16, p. 8.

En este orden de ideas, debido a la ratificación del Estado mexicano a la convención sobre los derechos del niño, siempre debe prevalecer el interés superior del menor, así que no se debe dar prioridad a ningún tipo de circunstancia o condición, dando como resultado que todos los menores sean ciudadanos o no del estado deben recibir la misma protección en tiempo y forma que los demás.

#### *2.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos*

Existen organizaciones y sistemas de Derechos Humanos por región, como lo es la Organización de Estados Americanos (OEA), dicha organización fue creada en el año de 1948, cuyo objetivo principal es “lograr en sus Estados Miembros, un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”<sup>85</sup>, está conformada por 35 países de las Américas, dentro de los cuales se encuentra México.

El órgano principal de la Organización de Estados Americanos (OEA) es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual es la encargada de promover y proteger los derechos humanos específicamente en el continente americano, la cual fue creada en el año de 1959 y México al ser parte de la Organización está sujeto a esta.

En el año de 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamada el Pacto de San José de Costa Rica, la cual entro en vigor en el año de 1978 y ha sido ratificada por 24 países, dicha Convención fue ratificada por México en el mes de enero del año 2012.

En el artículo quinto de la Convención se establece el derecho a la integridad personal de todo ser humano, el cual dentro del numeral uno establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”<sup>86</sup> por lo que nadie puede transgredir a otro ser humano y se deben salvaguardar estos tres aspectos que conforman a la persona siendo de gran importancia.

---

<sup>85</sup> Organización de Estados Americanos, Consultado el 26/11/2020. Disponible en [http://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)

<sup>86</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5to.

Un artículo importante es el 19 ya que preceptúa que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>87</sup> de este modo quedan englobados en este artículo todo los derechos del niño y como ya se mencionó antes, dichos derechos son especiales y específicos para los menores.

De acuerdo con lo anterior la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de Campo Algodonero vs México establece sobre el interés superior del menor lo siguiente:

408. [...] La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.<sup>88</sup>

Como se puede observar, aquí también se hace referencia a que los niños, por el simple hecho de ser menores, ya cuentan con derechos especializados por su específica condición, así mismo obliga al Estado a estar pendiente de las necesidades de estos, por lo que debe otorgar todos los instrumentos necesarios para que esto ocurra de tal modo que los menores cuentan con más derechos que los que no lo son.

## 2.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

Dentro del Estado Mexicano existen diversas normas que regulan o protegen a los niños, niñas y adolescentes de la explotación laboral, sus garantías, obligando a la sociedad, así como al Estado a respetarlas.

Dichas normas van ligadas con el ámbito internacional, ya que, gracias a la reforma constitucional del 10 de junio del año 2011, donde se incorpora al

---

<sup>87</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19.

<sup>88</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas., Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408.

ordenamiento jurídico mexicano los derechos humanos, dando paso a los derechos que están contenidos en los tratados internacionales en los que México es parte, de modo que se agregan derechos y obligaciones que son reconocidas a un nivel internacional.

Por lo que México tuvo que modificar ciertas normas de su ordenamiento jurídico interno para tener concordancia y coherencia con sus obligaciones a nivel internacional.

### *2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

La Constitución es la norma suprema de la nación, de la cual deriva todo el ordenamiento jurídico mexicano ya que marca las directrices del ámbito económico, social y político. Dentro del artículo 1º se establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.<sup>89</sup>

Por lo que cualquier persona en el país tiene derecho a que se protejan y garanticen sus derechos, tanto los contenidos en la constitución como en los tratados internacionales. Dentro de este artículo también se contempla el derecho a la no discriminación de ningún tipo, motivada por cualquier cusa o condición. Así como la obligación de las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos, de modo que deberá prevenir, investigar y sancionar sus violaciones.

En el artículo 3º se establece el derecho a la educación, cuya obligación del estado es garantizarla la educación obligatoria (preescolar, primaria, secundaria, media superior) y la obligación de proporcionar los medios necesarios para acceder a la educación superior. El presente artículo es de gran relevancia ya que menciona

---

<sup>89</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º. Vigente al 3 de octubre de 2019.

lo siguiente: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”<sup>90</sup>

De modo que se le está otorgando una garantía y protección especial a los menores, ya que en cualquier circunstancia sus derechos deben prevalecer íntegros ante cualquier circunstancia, poniendo énfasis en el proceso educativo, ya que es un factor que puede determinar la condición del menor. “La educación potencia la capacidad de acción del niño, lo fortalece y lo protege de muy diversas maneras. En vista que tal vez represente la solución individual más eficaz”<sup>91</sup>

En el artículo 4º se establece en el párrafo tercero que toda persona tiene derecho a la alimentación, pero no a cualquier tipo de alimentación, ya que esta debe ser nutritiva, suficiente y de calidad para que la persona o en este caso el niño tenga un desarrollo óptimo. De lo cual la jurisprudencia de la Corte Interamericana menciona lo siguiente:

259. En el presente caso, el Tribunal reitera sus consideraciones anteriores con respecto al acceso al agua, la alimentación, salud y acceso a la educación de los miembros de la Comunidad (supra párrs. 194 a 213). Asimismo, observa que las probadas condiciones de extrema vulnerabilidad afectaron en forma particular a los niños y niñas. Como se mencionó previamente, la falta de una alimentación adecuada ha afectado el desarrollo y crecimiento de los niños, ha aumentado los índices normales de atrofia en su crecimiento y ha ocasionado altos índices de desnutrición entre ellos (supra párr. 201)...<sup>92</sup>

Por lo que este derecho es relevante y primordial para el desarrollo del menor, ya que, de lo contrario sufre afectaciones que no solo son temporales, sino permanentes, y que afectan no solo el presente, ya que un deterioro o retraso en su desarrollo implica afectaciones en su futuro.

En el párrafo cuarto del mismo artículo, se establece el derecho a la protección de la salud, de modo que una medida de protección a la salud de los niños, niñas y adolescentes, es evitando las prácticas de las peores formas de

---

<sup>90</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3º. Vigente al 3 de octubre de 2019.

<sup>91</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Eliminar el trabajo infantil afirmando...*, cit., p. 6.

<sup>92</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C, Núm. 214, Párrafo 259.

trabajo infantil, así como brindarles un nivel alto de bienestar ya que la salud es tanto física, mental y emocional.

Pero el párrafo de mayor importancia es el noveno ya que en este se hace una diferenciación y se dota de un carácter especial a los derechos de los menores, así como la importancia de su desarrollo abarcando varios ámbitos, por lo que se relaciona con el artículo 19 de la convención sobre los derechos del niño analizada anteriormente. En párrafo noveno se menciona lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.<sup>93</sup>

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Interamericana menciona lo siguiente:

191. A la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.<sup>94</sup>

De tal manera que los niños, niñas y adolescente explotados en la vía pública pudieran entrar en esta clasificación de doble agresión, ya que en primer lugar son víctimas de esta explotación, y en un segundo lugar son víctimas de la tolerancia de dicha práctica por parte del Estado, de las autoridades competentes, así como de

---

<sup>93</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°. Vigente al 3 de octubre de 2019.

<sup>94</sup> Corte Internacional de Derechos Humanos, *Caso de los “niños de la calle”* (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C, No. 63, párrafo 191.



la misma sociedad, teniendo un resultado negativo y dañino en el menor debido a sus consecuencias y el riesgo que corre.

Continuando con el análisis de la Constitución mexicana en el artículo 5º párrafo tercero se establece que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...”<sup>95</sup> De modo que no existe la voluntad del sujeto en realizar la actividad, lo cual puede referirse a una forma de explotación laboral e incluso de esclavitud, por medio de una amenaza o la fuerza.

Por último, el artículo 123 establece condiciones y bases generales sobre el derecho al trabajo el cual en todo momento debe ser digno y de una jornada máxima de ocho horas. Se establece lo siguiente en las fracciones II y III del apartado A respecto a la admisión de los menores en el empleo:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.<sup>96</sup>

Dicho artículo forma parte de las reformas realizadas para la abolición del trabajo infantil, donde se aumenta la edad a 16 años para la admisión laboral, donde los menores de esta edad no pueden realizar ninguna actividad como trabajo en un horario nocturno el cual es después de las 10 de la noche, debido a su formación y desarrollo, también se establece expresamente la prohibición de trabajos peligrosos vinculándose de este modo con los Convenios 138 y 180 de la Organización Internacional del Trabajo, analizados anteriormente.

En cuanto a la fracción III, establece que la edad mínima para trabajar son 15 años por lo que el empleo de menores de edad, está prohibido. La última división que hace de las edades es entre los mayores de 15 años, pero menores de 16 solo podrán emplearse en un horario que no rebase las seis horas.

---

<sup>95</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º. Vigente al 3 de octubre de 2019.

<sup>96</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123. Vigente al 10 de octubre de 2019.

Los artículos anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en conjunto, son los que versan sobre el tema de los derechos de los menores y su relación con el ámbito laboral, por ser una norma que marca las directrices generales, no abunda sobre el tema, por lo cual se pasará a analizar la próxima ley.

### *2.2.2 Ley Federal del Trabajo*

Es una ley que establece de una manera más específica y especial las reglas mediante las cuales se va a regular el aspecto laboral, así como las relaciones de trabajo en todo el país. La cual se analizará en lo concerniente a los niños, niñas y adolescente menores de 18 años dentro del ámbito laboral.

En el artículo 5º fracción I, se prohíben los trabajos para los menores de 15 años, lo cual deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios 138 y 182. Del mismo modo menciona en su fracción III que toda estipulación de trabajo de horas extra para los menores de 18 años será nula, por lo cual no producirá ningún efecto legal el incumplimiento de esta. Por último, la fracción XII se refiere de igual manera que la Constitución al límite del horario para realizar el trabajo que serán las diez de la noche.

Por lo que se refiere al artículo 22 establece que:

Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.<sup>97</sup>

El objetivo de este artículo es el de establecer ciertos requisitos para tener un mayor control de los menores empleados para evitar todo abuso hacia ellos, así como dotarlo de algunos derechos laborales como lo es la exigencia de su salario. Deberán contar con la autorización de sus responsables o de alguna autoridad con

---

<sup>97</sup> Ley Federal del Trabajo, artículo 22. Vigente al 10 de octubre de 2019.

dichas facultades debido a que no tienen la mayoría de edad (18 años) para ejercer por uno mismo sus derechos, por lo que necesitan la asistencia de sus representantes.

Otro artículo es el 22 Bis, en el cual se señala nuevamente que el trabajo está prohibido para los menores de 15 años y que para emplear a mayores de esta edad, pero menores de 18 años, el menor necesita haber concluido su educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria), dicho artículo plantea una excepción la cual es: salvo que la autoridad competente declare que existe una compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Ahora bien, en el artículo 23 se menciona que la autoridad del trabajo tiene la obligación de que en caso que detecte a un menor de 15 años trabajando fuera de su círculo familiar ordenara que pare la actividad. Del mismo modo define como círculo familiar conformado por sus padres, abuelos y hermanos. Pero también marca una excepción ya que prohíbe el trabajo dentro de su círculo familiar por ser peligroso o que dañe la salud, seguridad y moralidad del menor lo que afecta su desarrollo y causa una transgresión a sus derechos.

En el artículo 29 se marca otra prohibición hacia los menores de 18 años, ya que estos no podrán trabajar o ser empleados fuera del territorio mexicano a menos que realicen una actividad especializada y de este modo sean considerados como trabajadores especializados. Tratando de evitar con esto el tráfico de menores en cualquier clasificación o modalidad.

Ley Federal del Trabajo contempla un apartado especial sobre el trabajo de los Menores del artículo 173 al 180. En el cual se establecen condiciones especiales cuando los menores realicen un trabajo, como la vigilancia especial de las autoridades laborales en todos los ámbitos, o la puesta en marcha de programas contra el trabajo infantil. Como en el que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio 2013, Acuerdo por el que se creó la Comisión Intersecretarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida en México.

Dentro de las condiciones que se tienen que cumplir cuando se emplee a adolescentes mayores de 15 pero menores de 18 años, será la obtención de un

certificado médico en el cual se establezca que tiene aptitudes para el trabajo y ser sometido a exámenes de salud periódicamente. Se establece ese rango de edad ya que es la edad mínima para la admisión al trabajo.

En el artículo 175 se establecen los trabajos o las características de los trabajos prohibidos para menores de 18 años, las cuales son:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres;
- y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.<sup>98</sup>

Como se puede observar se trata de proteger al menor de todas las actividades o circunstancias en las cuales pueda correr un peligro o desarrollarse de una manera paulatina, así como alejarlos de situaciones no aptas y acordes a su edad. También establece la prioridad de la salud del menor en caso de contingencia sanitaria por lo cual deberá suspender sus actividades laborales.

El artículo 176 establece que:

Para los efectos del trabajo de los menores, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

- 1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
- 2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.

...

II. Labores:

...

- 6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
- 7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

...

---

<sup>98</sup> Ley Federal del Trabajo, artículo 175. Vigente al 10 de octubre de 2019.

15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.

20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético

....<sup>99</sup>

Las fracciones y numerales anteriormente citados corresponden de una manera directa a los menores que trabajan en las calles, avenidas, plazas centrales o transporte público, ya que al estar trabajando en estos lugares se somete diario al ruido de los carros y su claxon.

El ruido proveniente del transporte vehicular constituye la principal fuente emisora de este contaminante en las ciudades, producto de la necesidad de movilización diaria de millones de personas a la escuela o al trabajo, además de los requerimientos de transporte para soporte del sistema industrial, comercial, de servicios y administrativo. Mientras una conversación normal transcurre aproximadamente a 55 decibeles (dBA), el ruido vehicular de muchas ciudades del mundo alcanza entre 80 y 90 dBA, equiparándose incluso en algunos casos, con el de un taladro neumático.<sup>100</sup>

Por lo tanto, al estar trabajando todo el día entre los vehículos, también inhala una cantidad mayor y directa de los contaminantes que arroja el vehículo debido a la combustión de la gasolina, lo que genera un doble daño al menor, un daño auditivo que es progresivo y un daño pulmonar, pero ambos afectan su salud de una manera directa.

En lo que respecta a las condiciones climáticas a las que el menor es expuesto, por trabajar en campo abierto está sujeto a tolerar todos los climas, incluyendo los más extremos, ya que trabajan sin un horario, por lo que pasan incluso más de ocho horas bajo el sol, sin agua o algún otro hidratante, y en suma

---

<sup>99</sup> Ley Federal del Trabajo, artículo 176. Vigente al 17 de octubre de 2019.

<sup>100</sup> Ramírez González, Alberto et. al., “El ruido vehicular urbano: problemática agobiante de los países en vías de desarrollo”, *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol.35, no.137, Bogotá. Octubre-diciembre, 2011.

el calor ocasionado por el motor de los carros. De modo que también quedan expuestos por trabajar y desplazarse entre el tránsito vehicular.

Al estar trabajando diariamente en estas condiciones el menor debe cuidarse y estar atento al paso de los carros, motos o bicicletas, cuando el semáforo este en rojo o cambie a verde, de las personas a su alrededor, así como ofrecer el producto o su servicio entre los carros o mendigar. Lo que demanda un grado alto de dificultad y concentración ya que se está hablando de un niño.

También se prohíben los trabajos ambulantes, en el cual podría estar clasificado este tipo de trabajos, ya que no se realizan en un establecimiento fijo y se ofrece una mercancía en un espacio público, aunque se podría realizar con un permiso especial, siempre y cuando se cumplan todas las consideraciones aludidas en los apartados anteriores.

Al no realizarse el trabajo en un lugar fijo y estar caminando entre el tránsito vehicular, por un tiempo prolongado de horas, en condiciones precarias, el menor realiza un trabajo físico considerable ya que no tiene descanso alguno y solo realiza la actividad de caminar y estar de pie. Si se conjuntan todas las circunstancias mencionadas anteriormente se aprecia que el menor no solo se pone en riesgo la vida del niño sino además se afecta todo su desarrollo.

Del análisis efectuado a la presente ley, se puede observar que en ningún apartado o artículo se hace mención al interés superior del menor, por lo tanto tampoco esta ley lo define, aunque dentro de la Constitución de nuestro país como se vio en el apartado anterior, sí hace referencia a éste. Esta ley tampoco prevé riesgos laborales específicos de los menores en los lugares de trabajo donde se les contrata.

### *2.2.3 Ley de Asistencia Social*

La presente ley forma parte de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano a nivel internacional en la cual se establece un conjunto de mecanismos para la superación de las personas a través de una igualdad de circunstancias, la ley define a la asistencia social como:

El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.<sup>101</sup>

Se menciona las circunstancias que impidan el desarrollo integral de toda persona, incluidos los menores, por lo tanto, los que sufren de trabajo infantil, están expuestos a muchos riesgos que afectan su salud, tanto física, mental y psicológica, lo que impide que estos tengan un desarrollo óptimo por lo que la asistencia social tomará las medidas necesarias, desde la promoción hasta su rehabilitación.

Dentro del capítulo segundo titulado sujetos de la asistencia social, en su artículo cuarto establece los individuos que debido a sus condiciones necesitan la asistencia social para su protección y bienestar, situando preferentemente a:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
    - a) Desnutrición;
    - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
    - c) Maltrato o abuso;
    - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
    - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
    - f) Vivir en la calle;
    - g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
    - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- ...

...

Los menores que sufren de explotación laboral en la vía pública no tienen una buena alimentación debido a las largas jornadas de trabajo que tienen ya que durante estas no hay tiempo de comer, además no reciben su remuneración por el trabajo realizado o este llega a ser mínimo, lo que deja sin oportunidades de tener una buena nutrición.

---

<sup>101</sup> Ley de Asistencia Social, artículo 3°. Vigente al 17 de octubre de 2019.

<sup>102</sup> Ley de Asistencia Social, artículo 4°, fracción primera. Vigente al 17 de octubre de 2019.

El inciso e menciona a los menores que son víctimas de cualquier explotación lo que incluye a la explotación laboral infantil, así como a la trata de personas con fines de explotación laboral, en el inciso h se señala a los que trabajan en condiciones que afecten su desarrollo lo que engloba nuevamente a los menores explotados en la vía pública, ya que se ve afectada su educación, salud, derechos, estabilidad, mente, integridad, así como su dignidad.

#### *2.2.4 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*

Si bien es cierto que, con la reforma constitucional del 2011, se dio entrada a los tratados internacionales en ordenamiento jurídico mexicano, toda su estructura tuvo que acoplarse. Debido a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes necesitan de una protección y un trato especial acatando a las normas internacionales, el 4 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se expide la presente ley; cuyo objetivo principal es el reconocimiento de ser titulares de derechos a los niños, niñas y adolescentes que no tenían la capacidad de ejercicio de tales derechos.

También establece que los tres niveles de gobierno, tanto Federal, Estatal y Municipal, deben trabajar conjuntamente para tomar acciones eficaces que brinden un respeto y una protección integral a sus derechos para ser garantizados ante y frente a todos.

Además, menciona que el interés superior del menor debe ser considerado de una manera primordial, de lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación Menciona lo siguiente:

**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.** “En términos de los artículos 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que



el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".<sup>103</sup>

Por lo que las acciones tomadas por parte de los 3 niveles de gobierno deben velar por este interés a través de medidas ya sean estructurales con la creación o supervisión de comisiones o aparatos para este fin, así como medidas legales, administrativas y presupuestarias que contribuyan con la formación física, psicológica, económica, social y cultural de niños, niñas y adolescentes.

También señala una distinción entre niño y adolescente, así como los supuestos en que existiera duda sobre su edad, en su artículo 5º:

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.<sup>104</sup>

Establecer dichas distinciones resultan de suma importancia ya que al momento de querer o emplear a menores, así como para establecer las sanciones en cada caso, se manejan de diferente forma de acuerdo a la edad en la que se encuentre la persona, así como los supuestos donde no se tiene la seguridad de la edad se observa que se debe estimar una edad menor, para proteger sus derechos así como su integridad, ya que no es lo mismo hablar de un niño o un adolescente porque sus características tanto físicas como psíquicas son diferentes.

En su artículo 10º estipula que, al momento de aplicar esta ley, así como garantizar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, se debe tomar en cuenta las condiciones particulares en las que se encuentren para que sea de manera igualitaria; como en el caso de los menores explotados laboralmente en la vía pública que deben tener condiciones de tratamiento especial.

---

<sup>103</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, p. 334.

<sup>104</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 5º. Vigente al 17 de octubre de 2019.

Dos artículos de gran importancia y relevancia para la presente investigación son los siguientes:

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.<sup>105</sup>

Lo anterior se debe a que dicha ley es de observancia general en todo el territorio nacional y cada estado debe tomar las medidas necesarias para que se respete y se cumpla, pero en estos dos artículos se menciona a otro agente que debe respetar y proteger los derechos de niños, niña y adolescentes, el cual es: la sociedad en general. Por lo tanto, la sociedad debe tomar un papel activo en el auxilio para la protección de sus derechos, de modo que toda persona está obligada a auxiliar a los niños, niñas y adolescentes que sufran una violación a sus derechos.

La sociedad tiene que tomar un papel activo de responsabilidad frente a este problema, haciendo del conocimiento a las autoridades competentes de dicha violación a los derechos de los menores, para que pueda realizarse la investigación correspondiente, brindar ayuda a la víctima, integrarlo a la sociedad, determinar a los responsables y sancionarlos.

Dentro de esta ley se enuncian algunos derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes por su especial condición, para efectos de esta investigación solo se citaran algunos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- ...
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

---

<sup>105</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 11 y 12. Vigente al 17 de octubre de 2019.

- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ...
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ...

Dichos derechos mencionados, son los que tienen una relación más directa con los menores explotados laboralmente en la vía pública, aunque no se debe olvidar que los derechos son interdependientes, por lo que van relacionados y concatenados unos con otros.

En lo que respecta al trato igualitario frente al goce y protección de los niños, niñas y adolescentes en el caso de las peores formas de trabajo infantil menciona lo siguiente en su artículo 39 segundo párrafo:

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.<sup>107</sup>

## 2.3 MARCO JURÍDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Se analizará específicamente la legislación en la Ciudad de México ya que es el límite espacial de la presente investigación, donde el trabajo infantil está a la vista de todos ya que dicha actividad se realiza en diferentes espacios públicos. Por lo que, el gobierno de la Ciudad de México ha realizado distintos esfuerzos y llamados para combatir esta práctica.

La estrategia para disminuir y así tratar de erradicar el trabajo y la explotación infantil en las calles de la Ciudad de México promovidos por los propios padres o tutores, no sólo debe continuar, sino reforzarse, afirmó Claudia Luengas, titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STFE) capitalina.<sup>108</sup>

---

<sup>106</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13. Vigente al 17 de octubre de 2019.

<sup>107</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 39. Vigente al 17 de octubre de 2019.

<sup>108</sup> Ramírez, Teresa Bertha., *Piden reforzar el plan contra el trabajo infantil en CDMX*, La jornada, versión de internet, 12 nov 2018. Consultado el 24/10/2019. Disponible en

Si bien el trabajo infantil se da principalmente en las zonas rurales o en estados alejados de la zona metropolitana, dicho problema también abarca la central del país ya que la gente de esos estados lo ven como una oportunidad de mejorar su situación principalmente económicamente, es por ello que en la Ciudad de México este problema existe y persiste ya que no encuentran un trabajo formal en el cual sean admitidos o prefieren trabajar en la calle, involucrando de este modo a toda la familia, incluyendo a los menores.

### *2.3.1 Constitución Política de la Ciudad de México*

En este instrumento legal también se encuentra regulado el trabajo infantil, debido a que en las leyes federales se establece que los tres niveles de gobierno deben tomar acciones para erradicar la práctica del trabajo infantil. Cuyo principio rector es la dignidad humana, así como el respeto y protección de los derechos humanos sin distinción alguna, en igualdad de circunstancias.

En su artículo 4<sup>o</sup> se establece el derecho a la educación como derecho primordial de acuerdo a la edad, capacidades y necesidades específicas; también incluye la garantía de su permanencia en estas sin importar su condición económica, ética, cultural, entre otras. Lo que significa que los menores explotados laboralmente aunque su condición de pobreza exista, su derecho a la educación debe estar garantizado por todos los medios.

Dentro del artículo 10<sup>o</sup> en su apartado B sobre el derecho al trabajo se señala lo siguiente:

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

...<sup>109</sup>

---

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2018/11/12/piden-reforzar-el-plan-contras-el-trabajo-infantil-en-cdmx-205.html>

<sup>109</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 10. Vigente al 24 de octubre de 2019.

De modo que el garante de la erradicación del trabajo infantil no solo es el Estado nacional, sino también el poder local como lo es la Ciudad de México comprometiéndose en su propia Constitución. Por lo que también que generar medidas y acciones eficaces a cumplir dicho objetivo, las cuales se analizarán en el capítulo siguiente.

### *2.3.2 Código Penal para el Distrito Federal*

Dentro de la legislación aplicable se encuentra el Código Penal, aunque su nombre establece que es para el Distrito Federal, es aplicable ya que, es lo que ahora se llama Ciudad de México. Aquí se encuentran especificadas las conductas o acciones que serán clasificadas como delito y por tanto son merecedoras de una pena, ya sea pecuniaria o de privación de la libertad (prisión).

En su estructura se establece un apartado especial para los casos de explotación laboral de menores, personas con discapacidad física o mental, así como de adultos mayores el cual va del artículo 190 bis al 190 ter que se encuentra dentro del título sexto, capítulo sexto.

El artículo 190 bis menciona las acciones que pueden ser llevadas a cabo mediante la explotación laboral las cuales son: regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, también establece los lugares en los cuales se realiza la explotación laboral, indicando los siguientes: calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.

Por lo cual la explotación laboral infantil en la vía pública encuentra su tipificación dentro de este artículo, estableciendo las sanciones siguientes:

...se le impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo...<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> Código Penal para el Distrito Federal, artículo 190 bis. Vigente al 24 de octubre de 2019.

Mencionando del mismo modo la definición o lo que se entenderá por explotación laboral, la cual será la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora, aunque sea con el consentimiento de los menores.

Continuando con el artículo siguiente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 190 TER. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.<sup>111</sup>

Indica a las personas que tengan un contacto con el menor o se establezca una relación de parentesco (padres, hermanos, tíos, entre otros), su sanción incluirá la pérdida de la patria potestad y cualquier derecho que tenga sobre este, debido al rol de responsable que tenía sobre el menor.

El artículo 191 menciona que las sanciones de 3 a 6 años o el pago de las multas se incrementara hasta en una mitad cuando se trate de quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado (padres, abuelos, bisabuelos); familiares en línea colateral hasta cuarto grado (tíos, hermanos), tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor.

### *2.3.3 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México*

La presente ley es uno de los resultados para cumplir lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se establece que cada entidad federativa tomara las medidas necesarias para hacer cumplir la ley dependiendo de las condiciones de cada Estado.

---

<sup>111</sup> Código Penal para el Distrito Federal, artículo 190 ter. Vigente al 24 de octubre de 2019.

En el primer artículo de esta ley se establece que todas las autoridades locales están obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito de sus competencias, la parte más importante y significativa, es la siguiente donde menciona: “que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.”<sup>112</sup> Entonces no importa si el menor no vive en la Ciudad de México, ya que en muchos casos los menores que sufren explotación laboral en la vía pública provienen de otros Estados de la República.

La fracción sexta del artículo en estudio preceptúa que:

VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación.<sup>113</sup>

De tal modo que se tiene que incluir a toda la población en la lucha contra esta problemática, iniciando primero en informar y concientizar a la gente ya que, si la población no sabe que el trabajo infantil es perjudicial para el menor y que existen maneras de protegerlos, la sociedad no sabrá cómo actuar ante dicha situación.

El artículo segundo en su fracción cuarta menciona que para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes deberán: “Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual.”<sup>114</sup> De este modo se otorgan facultades a las autoridades locales para crear los instrumentos necesarios para cumplir con dicho objetivo, logrando de este modo una armonización desde nivel internacional, nacional, y con este instrumento a nivel local. También menciona que se debe otorgar el presupuesto necesario para poder cumplir con dichas acciones.

Todo se debe realizar desde una atención integral la cual la propia ley la define como: “Conjunto de acciones que deben realizar autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y

---

<sup>112</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 1º. Vigente al 24 de octubre de 2019.igente al 24 de octubre de 2019.

<sup>113</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 1º, fracción sexta. Vigente al 24 de octubre de 2019.

<sup>114</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 1º, fracción cuarta. Vigente al 24 de octubre de 2019.

adolescentes, tendentes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos.”<sup>115</sup>

Dentro del artículo 11 se establece lo siguiente:

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.<sup>116</sup>

En ese orden de ideas todas las personas que viven, residen o transitan por la Ciudad de México están obligadas a informar o dar aviso a las autoridades cuando tengan conocimiento de menores a los que se les hayan transgredido sus derechos o estén sufriendo algún tipo de maltrato o abuso por parte de cualquier persona, aunque sean sus padres.

Dentro del capítulo primero de la ley que lleva por título del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, dentro de su artículo 15 dota de una condición de igualdad a los menores sea cual sea su situación así como una protección integral “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”<sup>117</sup> Así que los menores serán atendidos y ayudados dependiendo de sus necesidades.

Realizando el presente análisis se puede llegar a la conclusión de que, si bien es cierto, las leyes internacionales engloban y protegen en mayor medida los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero en cuanto a la Ciudad de México conforme se va haciendo más específico el territorio en el cual se deben aplicar

---

<sup>115</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 4º, fracción décima. Vigente al 24 de octubre de 2019.

<sup>116</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 11. Vigente al 24 de octubre de 2019.

<sup>117</sup> Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 15. Vigente al 24 de octubre de 2019.



medidas acordes a los tratados internacionales, se observa un déficit en la legislación nacional.

Principalmente porque son trabajos y condiciones con características peculiares, por lo que su trato, manejo y protección debería de ser especial, debido a las condiciones que se presentan. En el caso de las sanciones no se establece ninguna específica sanción o agravante por hecho de que existe la explotación laboral infantil en sus peores formas, las cuales resultan más dañinas para el menor y la explotación laboral infantil en la vía pública entra en esta clasificación.

Con el análisis de estos dos capítulos desarrollados, se observa que las teorías, conceptos y las leyes van trazando una guía para el manejo y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún falta un factor importante para tener un panorama completo, que es el desarrollo y comportamiento de la explotación laboral en el entorno social.

## CAPÍTULO TERCERO

### LA PROBLEMÁTICA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

Ya que se tiene claro cuáles son los derechos que se transgreden de los menores, así como donde se encuentran amparados; ahora se analizara el cómo y por qué, se afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de explotación laboral infantil y cómo se comporta este fenómeno en la sociedad, específicamente en la Ciudad de México, conocer sus causas, consecuencias y como el Estado y la sociedad combaten dicha problemática.

Las niñas, niños y adolescentes han sufrido condiciones de trabajo que no van de acuerdo con su edad ni sus habilidades, ya que, debido a su situación económica, de desigualdad, precariedad e incluso a su edad, se ven forzados a realizar éstas actividades sin tener opción alguna. El trabajo infantil depende y se debe a muchos factores, los cuales no sólo rodean al menor, sino a toda su familia o incluso a la sociedad.

La explotación laboral infantil, así como el trabajo infantil en sus peores formas, no debe confundirse con el trabajo o los quehaceres que el menor si puede realizar, ya que éstos le ayudan positivamente a desarrollarse, además de adquirir cierto tipo de responsabilidades y cooperar de algún modo con su familia. “En el mundo, millones de adolescentes (entre la edad mínima de admisión al empleo y los 18 años) realizan trabajos legítimos, remunerados o no, y que son adecuados para su edad y grado de madurez”<sup>118</sup>

De lo contrario las niñas, niños y adolescentes quedan expuestos a un sinnúmero de consecuencias que pueden marcar para siempre su vida, y por lo tanto, influir de una manera considerable en su futuro. Esa es la razón por la que el trabajo o la actividad de estos debe estar bien delimitada y no tiene qué cruzar esos límites, ya que también se estarían afectando sus derechos.

Desde el año 1973 con la ratificación del Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al trabajo, continuando en 1990 con la Convención de los

---

<sup>118</sup> Guayacán Fredey, *Guía de inclusión productiva y empoderamiento económico para la prevención y erradicación del trabajo infantil*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2015.

Derechos del Niño y el año 1999 con el Convenio número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, se ha combatido el problema del trabajo infantil para lograr su erradicación.

Este es un problema que no solo afecta a México, ya que, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, en el mundo existen aproximadamente 152 millones de niños que se encuentran trabajando. Por lo que respecta a México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dentro del Módulo de Trabajo Infantil (MTI), en el año del 2017 existían 3.2 millones de niñas niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizaron trabajo infantil, lo cual representa el 11% total de la población infantil.

Por lo que en este capítulo se analizarán las principales causas y consecuencias de la explotación laboral infantil, así como la situación de dicha problemática en México, específicamente en la Ciudad de México en el periodo entre el año 2012 y 2019 (avances, retrocesos, programas, entre otros); esto debido a la delimitación espacio temporal de la presente investigación.

Ya que de acuerdo con el capítulo anterior México se comprometió internacionalmente en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre del año 2015 a la abolición del trabajo infantil en sus peores formas y la erradicación del trabajo infantil.

### 3.1 CAUSAS

Son múltiples las causas de la explotación laboral infantil, en las cuales influyen un sinnúmero de factores como la economía, la educación, la desigualdad, la necesidad, la pobreza, la educación, la cultura, entre otras. En un documento elaborado por la Organización Internacional del Trabajo se menciona las siguientes causas principales:

- Pobreza
- Desigualdad
- Debilidad institucional y mercado laboral
- Invisibilización y tolerancia social

- Acceso educativo
- Salud

### 3.1.1 Pobreza

En primer lugar, la pobreza es cuando una persona tiene mínimo una carencia social, en México se enumeran seis, las cuales son: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda y de acceso a la alimentación; y debido al bajo ingreso que obtiene le es insuficiente obtener dichos servicios y/o necesidades.

Una de las principales causas que influyen en la explotación laboral infantil es la pobreza, “La pobreza es la gran razón de ser del trabajo infantil. Las familias pobres necesitan el dinero que puedan ganar sus hijos, y éstos aportan habitualmente de un 20 a un 25 por ciento de los ingresos familiares.”<sup>119</sup> Por lo que se usa a los menores a pesar de que estos no quieran o no puedan realizar dicha actividad y siendo necesaria su aportación debido a que los ingresos económicos no son suficientes ni si quiera para satisfacer las necesidades básicas, son obligados.

El deterioro del empleo, la precariedad del mismo, el subempleo, y los altos índices de desempleo ocasionaron en los sectores vulnerados y excluidos una profundización de esa situación, lo que llevo a esos sectores a desarrollar diferentes estrategias para su subsistencia aunque estas incluyeran la explotación laboral de niños y niñas.<sup>120</sup>

Por lo que el menor en situación de pobreza ni siquiera tiene la oportunidad de decidir otra cosa, por ejemplo, ir a la escuela, jugar, ir a un museo; regularmente el núcleo familiar al que pertenece el menor se encuentra igualmente en situación de pobreza ya que, desde un inicio sus padres sufrieron la misma desigualdad por la que el menor está pasando. Entonces se puede observar que la pobreza es a su

---

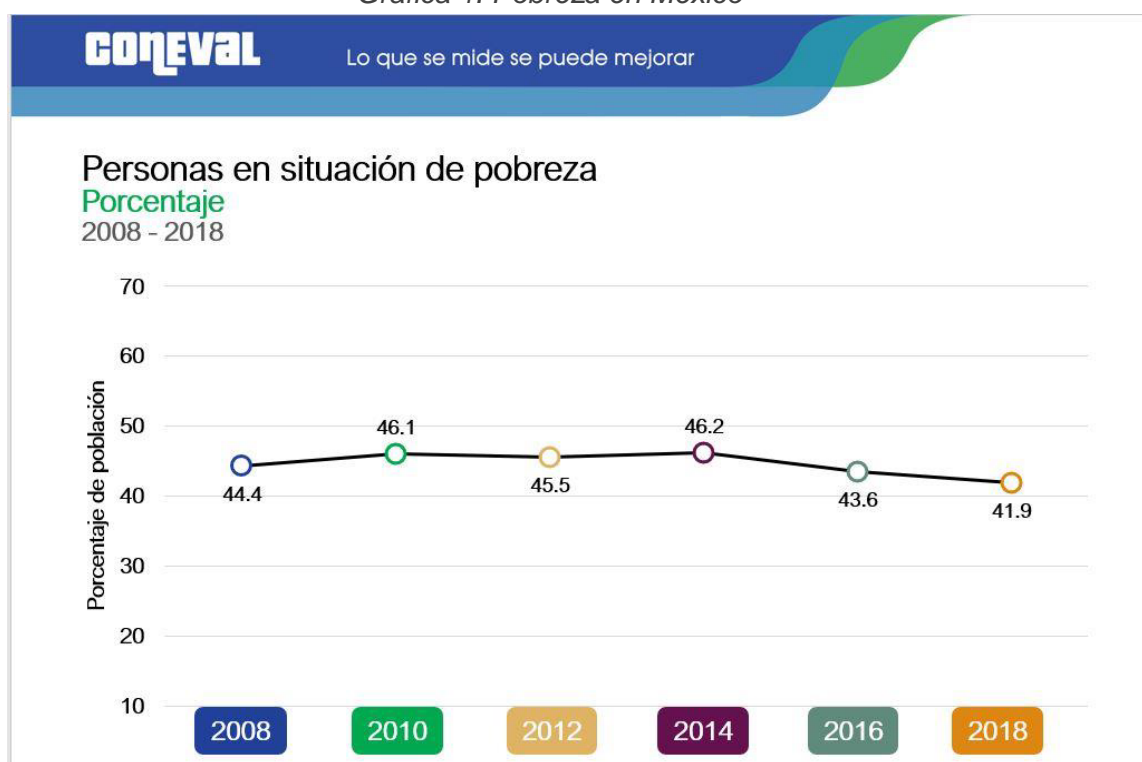
<sup>119</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil. Lo intolerable en el punto de mira*, México, Alfaomega, 1996, p. 19.

<sup>120</sup> Bettina Facciuto, Alejandra y Josefina González, Sara, *La problemática del trabajo infantil*, Argentina, Espacio Editorial, 2006, p. 31.

vez una causa y consecuencia del trabajo infantil, lo genera un cierto tipo de ciclo y circulo vicioso que provoca la perpetuación de esta situación.

En la última medición a nivel nacional de la pobreza en México elaborada en el año 2018 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) arrojó que el 41.9% (52.4 millones de personas) del total de la población se encuentra en situación de pobreza, del cual el 7.4% se halla en pobreza extrema y el 34.5% en pobreza moderada, lo que deja a un 58% de población no pobre.

Gráfica 1. Pobreza en México



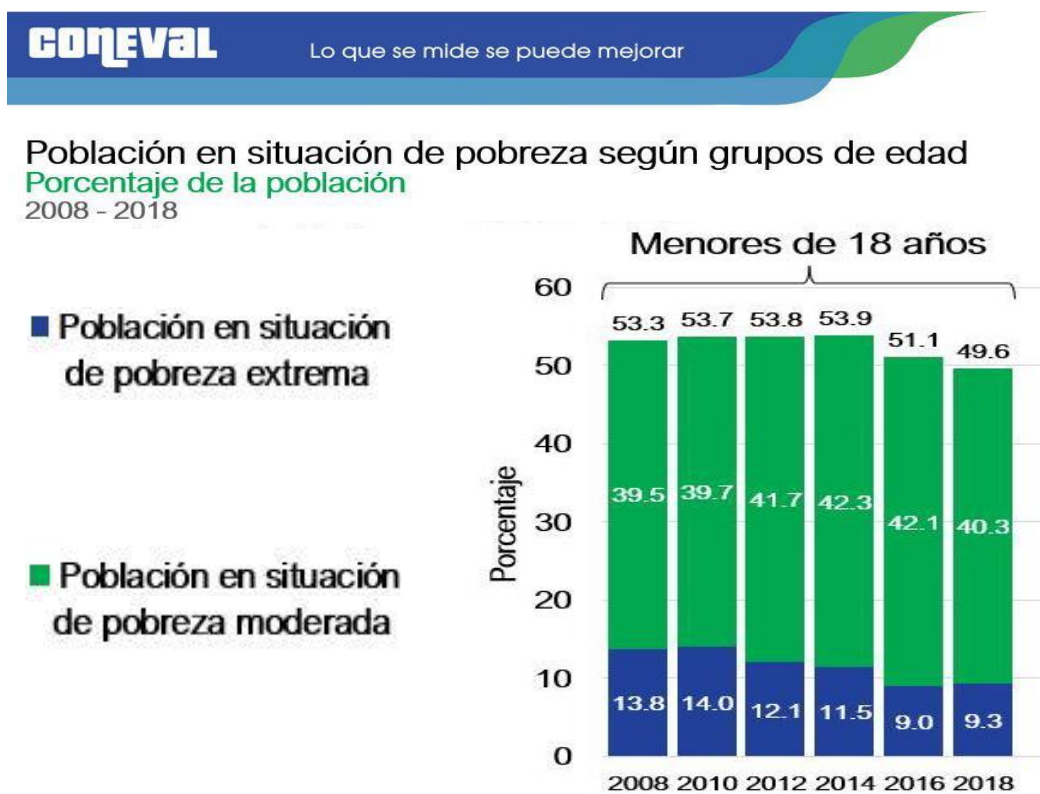
Fuente. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de Información y comunicación social, comunicado de prensa No. 10, p. 3.

Como se puede observar en la gráfica anterior el porcentaje de población que se encuentra en situación de pobreza, ha tenido ligeras variaciones, pero se ha mantenido constante, aunque en el año 2010 y 2014 hubo un aumento, del año 2008 al 2018 el porcentaje de personas en situación de pobreza solo ha disminuido un 2.5% y del año 2016 al 2018 solo hubo un descenso del 1.7%. El número de personas en situación de pobreza pasó de 49.5 millones en el año 2008 a 52.4

millones de personas para el año 2018. Lo que significa una disminución de 0.25 puntos porcentuales anual.

De acuerdo con la misma medición, la población menor de 18 años que se encuentra en situación de pobreza en el año 2018 es el 49.6% (19.5 millones de menores). Por lo tanto, dichas niñas, niños y adolescentes tienen mínimo una carencia que puede o afecta su desarrollo, además de la falta de ingreso económico suficiente.

Gráfica 2. Menores en situación de pobreza



Fuente. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de Información y comunicación social, comunicado de prensa No. 10, p. 15.

De modo que con más de 40% de la población en situación de pobreza en México, es uno de los factores más importantes e influyentes en el trabajo infantil, ya que se ve como un escape para tratar de suplir las deficiencias monetarias que existen, ya sea para ayudar en el núcleo familiar, por supervivencia propia o por ser más rentable o por existir una ventaja sobre los menores para someterlos a la explotación laboral.

### 3.1.2 Desigualdad

La desigualdad también afecta considerablemente el entorno para que sea una causa del trabajo infantil, debido a la desigualdad de oportunidades como en el acceso a la educación (donde también entra la variable de calidad), además de la falta oportunidades de crecimiento, trabajo, servicios, buena alimentación, satisfacción de necesidades, entre otros. Lo que tiene un impacto directo en el desarrollo y evolución de la explotación laboral infantil.

Esto es lo que hace que la pobreza sea un reto verdaderamente universal, tanto más cuanto que en términos de ingresos la pobreza está fuertemente correlacionada con sus otras expresiones, como la pobreza educativa, la pobreza energética, la falta de oportunidades y la exposición a condiciones de vida y de trabajo insalubres o peligrosas<sup>121</sup>.

Por lo tanto, si sus padres tampoco pudieron tener acceso a la educación y debido a esto también sufren una exclusión del trabajo considerado como legal, ya que debido a la falta de oportunidades y a la desigualdad social, la persona desde el momento de nacer, está en una desventaja frente a otra que nace con todas las oportunidades, ya que no es lo mismo crecer en una familia de 4-5 integrantes, con casa propia, acceso a todos los servicios, ingresos necesarios para todas las necesidades y más; a crecer en una casa de dos cuartos, donde probablemente viven dos familias o solo ellos cuyos integrantes son de 7-9, no tienen acceso a todos los servicios, viven al día, su alimentación es diferente, no se llegan a satisfacer todas la necesidades.

De tal modo que igual, al tratar de ingresar al sistema educativo, su esfuerzo debe ser el triple o más que el de los otros, y mantenerse en él igual va a representar un esfuerzo mayor e incluso va a llegar la deserción debido a los límites que tienen. Por ende, su exclusión empezó desde antes de querer acceder a un trabajo legal.

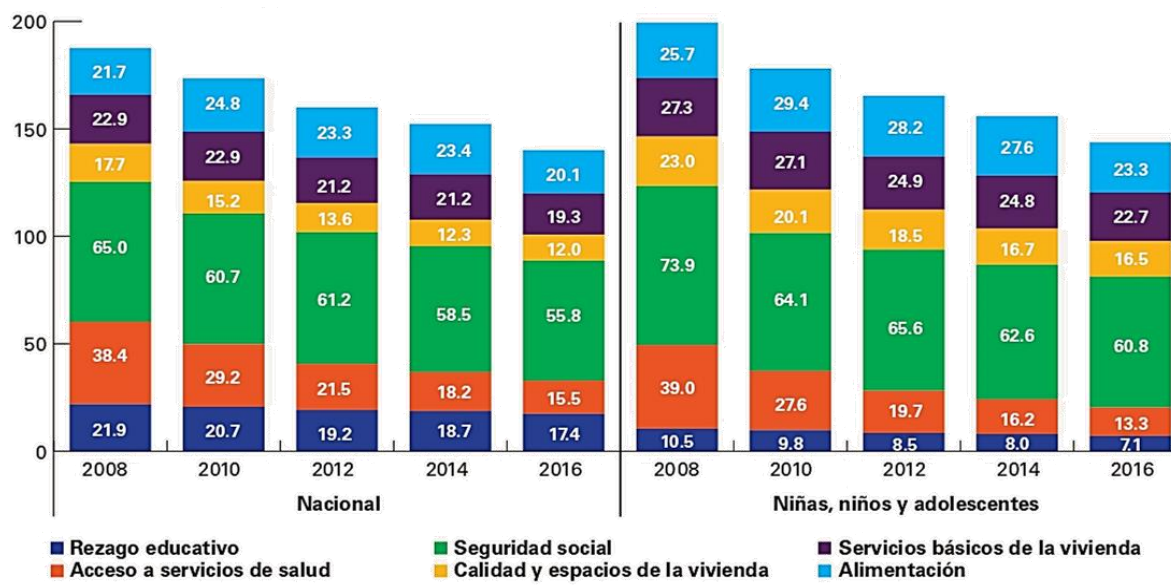
Ahora bien, al tipo de trabajos que estas personas tienen acceso, realmente es en condiciones muy precarias, debido a que prácticamente son esclavizados

---

<sup>121</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, 105. Reunión, *La iniciativa para poner fin a la pobreza: La OIT y la Agenda 2030*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2016, p. 10.

debido al tiempo que tienen que laborar y la baja retribución que estos reciben, por lo que no tienen ningún tipo de estabilidad.

Gráfica 3. Carencias sociales en México



Fuente. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Pobreza infantil y adolescente 2008-20016, 2019, p. 14.

En la gráfica anterior se puede observar el porcentaje de la población a nivel nacional (lado izquierdo) y en la población menor a 18 años (lado derecho) que tienen carencias sociales del año 2008 al 2016. Como se puede observar en la gráfica, estas carencias provocan desigualdad social y también hay que tener en cuenta que puede concurrir más de una carencia en una persona.

### 3.1.3 Debilidad institucional y mercado laboral

Otra de las causas es la demanda de mano de obra de menores, debido a que se les puede emplear por bajos costos, pueden ser más ágiles que los mayores, a veces no tienen noción de lo que está pasando y es más sencillo pasar sobre sus derechos. “Se hace presente la idea de que el factor económico es uno de los principales motivadores para que los niños ingresen al mundo laboral.”<sup>122</sup> Además

<sup>122</sup> Abud, Silvina V., “Trabajo infantil: una realidad avasallante”, Cuadernos Universitarios, Publicaciones Académicas de la Universidad Católica de Salta, Argentina, vol. 8, 2015, p. 90.



de que debido a la desigualdad social como se vio anteriormente, ésta influye directamente en las oportunidades laborales que tienen tanto el menor, como sus padres.

Respecto a la debilidad institucional, dentro de la cifras y datos estadísticos sobre el trabajo infantil e incluso la explotación laboral de menores, no se contemplan las actividades de mendicidad disfrazada, como lo son: limpiar parabrisas, cantar en los camiones, tragar fuego, vestirse de payaso, entre otras, ya que no son consideradas como actividades económicas.

De modo que aquí existe un vacío, por lo cual las personas continúan exponiendo a los menores en dichas actividades a la luz de todos, pero a la vez de manera invisible, provocando incluso un aumento en la ocupación de los menores en dichas actividades, siendo que al realizarlas, se está causando un daño irreparable al menor.

#### *3.1.4 Invisibilización y tolerancia social*

Un factor igualmente importante es la tolerancia, tanto a nivel social como de autoridades y más cuando en el caso de la explotación laboral infantil en la vía pública se observa en el andar cotidiano del día a día, como en el transporte público (Metro, microbús) así como en las avenidas y calles, principalmente a la altura de semáforos, convirtiéndose todos solo en simples espectadores del abuso, cuando la ley dota de facultades para poder disminuir este delito.

La tolerancia puede surgir del problema que existe con la pobreza, ya que la sociedad lo visibiliza como algo hasta cierto punto normal, ya que consideran que es el único medio por el cual pueden conseguir ingresos económicos para poder subsistir y de este modo tratar de satisfacer sus necesidades básicas.

Lo cual genera un problema, ya que debido a la normalidad con que se observa esta situación, provoca que en realidad se torne invisible, logrando que deje de ser un problema al cual se le debe dar atención y solución, sin que se observen todas las problemáticas, así como las causas y consecuencias de ésta práctica. De modo que la tolerancia genera invisibilización.

### 3.1.5 Acceso educativo

La educación es otra causa igualmente importante del trabajo infantil, la cual va ligada con la pobreza y la desigualdad, ya que entre estas se genera un ciclo repetitivo del cual es difícil de salir sin las condiciones y la ayuda adecuada, ya que debido a la pobreza en que vive la familia, surge la necesidad de que el menor trabaje, lo que provoca que se le dificulte asistir a la escuela.

Debido a las largas jornadas que tiene que cumplir para lograr el monto que necesitan para sobrevivir el día a día, generan en el menor un agotamiento excesivo, que provoca la deserción escolar, aunque en otros casos ni siquiera tienen la oportunidad de ingresar a la escuela, dando como resultado un bajo progreso del menor, de modo que cuando este crezca continuara en la pobreza debido a la falta de oportunidades, por lo que no tendrá otra opción más que mandar a sus hijos a trabajar.

En México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.<sup>123</sup>

Para que una educación sea de calidad, se deben de asegurar tres aspectos fundamentales, los cuales son: Acceso, permanencia y logros de aprendizaje; logrando de este modo un ciclo completo. Datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México proyectan que las tasas más altas de inasistencia están en preescolar y educación media superior. Observando un total de casi 5 millones de niñas, niños y adolescentes sin estudiar en el año 2015

En las zonas rurales es donde se ve más vulnerado y trasgredido el derecho a la educación, ya que en primer lugar, no está garantizado el acceso a la educación debido a la lejanía de los hogares, así como los medios para llegar a la escuela y en segundo lugar las instalaciones y los materiales con que la escuela cuenta, no

---

<sup>123</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Educación y aprendizaje*, Consultado el 26/03/2020. Disponible en <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

son las adecuadas, aparte de los bajos salarios que perciben los padres o tutores de los menores.

*Tabla 1. Tasa de inasistencia de la población en edad idónea para cursar la educación obligatoria por grupo de edad (2015)*

Grupo de edad	Tasa de inasistencia	Población que no asiste
3 a 5	35.8	2346645
6 a 11	2.0	263041
12 a 14	6.4	438685
15 a 17	26.5	1714492
Total	14.4	4762863

Fuente. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México, La educación obligatoria en México informe 2019.

Como se vio anteriormente todo está conectado y forma ciclos ya que debido a la situación de pobreza de las personas también existe una desigualdad social, lo que nos lleva a falta de oportunidades y medios como lo es la escuela y su acceso a ella; entonces si los padres vivieron este tipo de situaciones es muy probable que sus hijos también lo hagan, principalmente con el tema de la educación, ya que “aquellos jóvenes cuyos padres estudiaron la Educación Superior tienen 18% menos probabilidades de desertar.”<sup>124</sup>

### 3.1.6 Salud

En cuanto al factor de la salud principalmente se refiere al estado de salud del núcleo familiar del menor, debido a que en ciertos casos él (la) o los (las) proveedores se encuentran enfermos, por lo que se ven en la necesidad de abandonar el trabajo, provocando que las obligaciones se transfieran a otra persona, generando de este modo que el sustento sea el menor.

Además de que debido a la carencia de la seguridad social que está presente en más de un 50% de la población nacional, así como la del acceso del servicio a la salud presente en más de un 15%, no tienen apoyo de ningún tipo, quedando en

<sup>124</sup> Secretaría de Educación Pública, *Reporte de la encuesta nacional de deserción en la educación media superior*, 2012, p. 3.

un estado de desprotección, buscando las únicas vías de solución que tienen a la mano.

Al respecto de las causas de la explotación laboral infantil Orozco Valerio señala que:

El trabajo infantil constituye un problema social con causas multifactoriales, donde está presente la pobreza y, sobre todo, la pobreza extrema, la desigualdad en el reparto de las oportunidades (educación, trabajo, servicios), la inequidad, el desempleo, la desintegración familiar, así como la responsabilidad de los padres y madres de familia para con el cuidado de las hijas e hijos. Por ello, cada vez es más común ver en las calles y en otros espacios públicos gran cantidad de niños realizando algún tipo de actividad que no es la natural de su edad.<sup>125</sup>

Las causas por las que el menor puede estar en esta situación se pueden dar individualmente o en conjunto; debido a que son generales y no están particularizadas a algún tipo en específico. Por lo que se tiene que proteger al menor en todos los ámbitos y establecer claramente la principal causa de trabajo infantil, dependiendo de cada caso en concreto para poder brindarle la ayuda y el apoyo necesario para evitar seguir con la transgresión de sus derechos.

### 3.2 CONSECUENCIAS

Así como las causas de la explotación laboral infantil son múltiples, también lo son las consecuencias, ya que se afecta la totalidad del menor, tanto el interior como su exterior (entorno). Debido a esto no se tienen las consecuencias o afectaciones exactas en el menor, ya que también influyen las circunstancias de cada caso en particular. Pero en general las consecuencias se pueden integrar en distintos grupos, ya sean físicas, psicológicas, educativas y económicas.<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup> Orozco Valerio, María de Jesús, *El trabajo infantil desde la perspectiva del desarrollo social*, en Vega, María Guadalupe, y Guillermo Julián González (Coords.), *Infancia, sociedad y salud*, México, Universidad de Guadalajara, 2006, p. 184.

<sup>126</sup> Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño, *Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*, Lima, p. 12.

- Físicas: Dentro de esta clasificación se agrupan los efectos que son de algún modo visibles y notorios, ya que afectan el interior y exterior del cuerpo.

*Cuadro 1. Principales daños al menor provocados por el trabajo infantil*

<p>Niñas, niños y adolescentes están expuestos a todos los peligros que enfrentan las personas adultas en el lugar de trabajo, sin embargo, los peligros y riesgos les afectan en mayor medida porque sus cuerpos todavía se encuentran en etapa de crecimiento. Entre las principales vulnerabilidades físicas destacan:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Piel:</b> la dermis de un niño es 2.5 veces superior a la de un adulto con respecto a su peso corporal, lo que, sumado al hecho de que la piel de un niño es más fina, puede suponer mayor absorción de toxinas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Sistema respiratorio:</b> las niñas y niños respiran más profundamente y con más frecuencia que una persona adulta, lo que supone mayor riesgo de inhalar sustancias peligrosas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Daños cerebrales:</b> el desarrollo del cerebro se puede ver dañado por la exposición a sustancias tóxicas. El cerebro de un niño retiene metales más fácilmente durante la infancia y en mayor proporción que el de un adulto.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Sistemas gastrointestinal, endocrino, reproductivo y función renal:</b> los sistemas internos se forman durante la infancia y la adolescencia, momento en que son menos eficaces a la hora de eliminar los agentes patógenos. La exposición a sustancias tóxicas puede dificultar su desarrollo. El sistema endocrino y las hormonas desempeñan un papel crucial en el crecimiento, función que puede verse interrumpida por la exposición a sustancias químicas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Consumo de energía:</b> niñas y niños registran un consumo alto de energía durante la fase de crecimiento, lo que puede acarrear mayor exposición a las toxinas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Líquidos:</b> los niños son más propensos a deshidratarse que las personas adultas, ya que pierden más agua en relación a su peso a través de los pulmones y de la piel, y sus riñones tienen menos capacidad para concentrar orina.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Sueño:</b> los niños y niñas de 10 a 18 años deben dormir un promedio de 9.5 horas al día para lograr un desarrollo adecuado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Temperatura:</b> la sensibilidad de las y los niños al calor y al frío es mayor, ya que las glándulas sudoríparas y su sistema de regulación térmica no se han desarrollado completamente.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Esfuerzo físico:</b> especialmente si se combina con movimientos repetitivos en huesos y articulaciones en crecimiento, el esfuerzo físico puede retardar el crecimiento, ocasionar lesiones en la médula espinal y producir otro tipo de deformaciones y discapacidades permanentes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Desarrollo cognitivo y psicomotriz:</b> las y los más pequeños tienen menos capacidad para reconocer y analizar posibles riesgos de seguridad y salud y tomar decisiones al respecto.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Menos esperanza de vida:</b> aunque resulta difícil de cuantificar, cuanto antes empiece a trabajar una persona, tendrá más riesgo de presentar signos prematuros de envejecimiento.</li> </ul>

Fuente. Organización Internacional del Trabajo, Eliminación del trabajo infantil. Guías para los empleadores. Guía I: Introducción al problema del trabajo infantil, OIT, 2008, p.23.

- **Psicológicas:** Debido al entorno en el que se desenvuelven los niños están expuestos a grandes peligros y muchos de esos traen aparejadas consecuencias que no solo afectan a nivel físico. Provocando desestabilidad en el menor.

Los efectos, tanto físicos como psicológicos, de las transgresiones del derecho de la infancia a la protección pueden ser considerables, originando consecuencias de por vida y dificultades profundas. Las transgresiones del derecho de la infancia traen también consigo la discriminación, la pobreza y la privación de los derechos de la infancia a bienes y servicios esenciales, a un nivel de vida digno, a un entorno familiar, a la identidad y a otras libertades civiles, sociales y económicas, siendo a menudo la causa o la consecuencia de éstas.<sup>127</sup>

Pueden desarrollar problemas mentales que se pueden presentar en el momento o en una etapa más adelante en la vida del menor, que a menudo son irreversibles debido al nivel de afectación que se generó.

Lo que afecta al desarrollo pleno, generando que el menor no logre un potencial óptimo y máximo. Provocando rencor, baja

---

<sup>127</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado Mundial de la Infancia. Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Edición especial, UNICEF, 2009, p. 24.

autoestima, denigración, miedo, desconfianza, estrés, frustración, ira, entre otras.

- Educativas: Los menores que trabajan, aunque sea en un horario y actividades acordes a su edad y condiciones, presentan un gran número de deserción escolar, así como un bajo aprendizaje y desarrollo, debido a que cuentan con menor tiempo para dedicarle a la escuela, así como para realizar sus demás actividades.

La desnutrición no solamente debilita a los niños y las niñas físicamente, sino que también perjudica su capacidad de aprender. Aquellos que no terminan la enseñanza primaria tienen menos posibilidades de saber leer, escribir y contar, y de tener las aptitudes cognitivas necesarias para mejorar sus posibilidades de ganar un salario decente cuando sean adultos.<sup>128</sup>

En este punto convergen diferentes agentes que se desarrollan en cadena como una mala nutrición debido a la pobreza o a la falta de tiempo, lo cual repercute directamente en el aprendizaje, que le traerá consecuencias en su desempeño.

- Económicas. Aquí se presenta la pobreza que es tanto una causa, como una consecuencia, debido a que es un ciclo que se repite, el cual se le conoce como perpetuación de la pobreza “La reproducción del mismo círculo de pobreza que siguen padres y madres y heredan a sus hijos e hijas”<sup>129</sup>

Debido a la falta de ingresos no tiene acceso a la salud, una higiene adecuada, servicios como agua potable, luz, gas, entre otros; muchas veces tampoco tienen los ingresos suficientes para una alimentación balanceada o para realizar mínimo tres comidas al día, vareando todos los grupos de alimento. Lo mismo sucede con la

---

<sup>128</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Estado mundial de la infancia 2006: Excluidos e invisibles*, UNICEF, p. 6.

<sup>129</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Documento informativo sobre el trabajo infantil en México*, 2010, Documentos informativos, p. 11.

educación ya que no tienen para comprar lo necesario de la escuela, ni para pasajes u otras actividades.

Los niños, niñas y adolescentes en trabajo infantil pierden la posibilidad de desarrollarse en el presente, pero también en el futuro. Ven reducidas sus posibilidades de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, más allá de los requeridos por un mercado de trabajo marcado por la baja cualificación. Consecuentemente, sus posibilidades por ingresar a nuevos ámbitos laborales, ocupando mejores posiciones se ven restringidas, reproduciéndose la dependencia de empleos precarios con salarios bajos<sup>130</sup>

Es así que la explotación laboral infantil afecta prácticamente todos los ámbitos del menor, provocando que siga en ese estado, sin salida alguna. Dañándolo y trastocando todos sus derechos, con consecuencias indefinidas y diversas, además de que existen actividades catalogadas como las peores formas de trabajo infantil. Entonces ¿Realmente el estado y la sociedad alcanzan a vislumbrar las consecuencias y tan solo un poco de todo lo que el menor sufre en esta situación?

### 3.3 EL ESCENARIO DE LA EXPLOTACION LABORAL INFANTIL

En los apartados anteriores se observó y se analizó parte del contexto que rodea a la explotación laboral infantil. Dicho análisis se realizó a nivel nacional debido a que son problemas y circunstancias cuyas repercusiones, así como sus consecuencias son generales y no se limitan o restringen a un lugar en específico.

En muchos casos, los menores que se encuentran en situación de explotación laboral en la Ciudad de México, suelen ser de diferentes partes del país; generalmente de los estados o las zonas rurales o en las que existe mayor índice de carencias sociales o pobreza, los cuales son trasladados a la zona metropolitana y a la capital del país por ser el foco urbano más grande, tal como lo reporto José Ramón Amieva, ex jefe de gobierno de la Ciudad de México: “El 60 por ciento de los niños que trabajan en las calles de la Ciudad de México provienen de otras

---

<sup>130</sup> Fundación Telefónica, *óp. cit.*, p. 16.



entidades.”<sup>131</sup> Los cuales procedían esencialmente del Estado de México, Puebla, Oaxaca y Michoacán.

### 3.3.1 La explotación laboral infantil en números

De acuerdo con el informe mundial sobre el trabajo infantil del 2017 de la Organización Internacional del trabajo, aproximadamente existen 152 millones de niños que se encuentran en situación de trabajo infantil, lo que significa uno de cada diez niños, de los cuales, 4.3 millones se encuentran sometidos a trabajo forzoso.<sup>132</sup>

Hay que recordar que se hace referencia de menor o infantil, a la población que se encuentra en una edad entre los 5 y 17 años. En el Estado mexicano aproximadamente residen 29.3 millones de personas en ese rango de edad de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2017.<sup>133</sup>

De acuerdo con el Modulo de Trabajo Infantil (MTI) en México 3.2 millones de niños, niñas y adolescentes (en el rango de edad antes mencionado) trabajan<sup>134</sup>, lo que significa un 11% de esta población; los cuales se desenvuelven entre actividades económicas no permitidas que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo son los que trabajan sin alcanzar la edad permitida, la cual en nuestro país se elevó a 15 años y los que teniendo esta edad mínima trabajan o realizan actividades en ocupaciones, sectores y lugares peligrosos con horarios extensos o nocturnos, así como en trabajos prohibidos o donde quedan expuestos a riesgos; y las actividades domésticas sin remuneración.

---

<sup>131</sup> Tello, Natividad, *De otros estados, 60% de niños que trabajan en calles de CDMX*, Excélsior, 08/08/2018. Consultado el 2/04/2020. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/de-otros-estados-60-de-ninos-que-trabajan-en-calles-de-cdmx/1257442?fbclid=IwAR213IE4XiPIuYZA5SoMs4r2f8xtCEzUKbse3gDCL6vo3PW7ARuxq5jbpXI>

<sup>132</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: resultados y tendencias*, 2012-2016, Resumen ejecutivo, Ginebra, 2017, pp. 5 y 7.

<sup>133</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Modulo de trabajo infantil, principales resultados 2017*, p. 12. Consultado el 02/04/2020. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf)

<sup>134</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de Trabajo Infantil 2017*, comunicado de prensa núm. 269/18, 12 de junio de 2018, p. 1, Consultado el 02/04/2020. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018\\_06.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.pdf)

De las cifras anteriores el número de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México en condición de trabajo infantil, corresponde a 84,857 aproximadamente, donde el 64% de estos desarrolla su trabajo en actividades económicas no permitidas y el porcentaje restante realiza un trabajo peligroso.<sup>135</sup>

**Cuadro 2. Características de la población identificada en los estudios exploratorios**

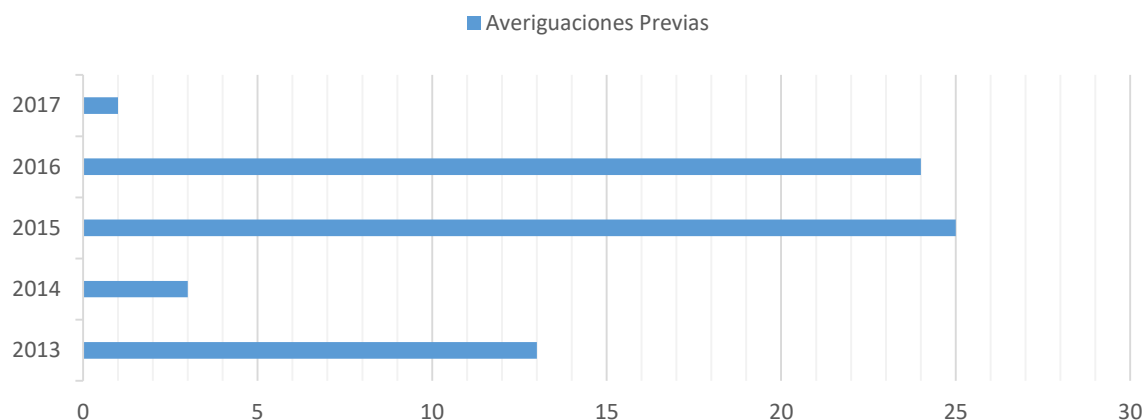
		Niñas, niños y adolescentes con conexiones de calle en la Ciudad de México, 2015		Niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo en el STC Metro, 2017
		Niñas, niños y adolescentes que laboran en el STC Metro	Otros 50 espacios públicos	
Total		864	–	1 420
Distribución por sexo		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 58.4% niños.</li> <li>• 41.5% niñas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 60.6% niños.</li> <li>• 39.3% niñas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 54% (773) niños.</li> <li>• 41% (577) niñas.</li> <li>• 5% (68) bebés o lactantes sin sexo identificado.</li> </ul>
Porcentaje que forma parte de algún grupo indígena		11%	16.5%	8.5% (121)
Distribución por edad	Niños	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 19.3% de cero a cuatro años de edad acompañados de una mujer joven.</li> <li>• 24.2% de cinco a nueve años de edad.</li> <li>• 16.3% de 10 a 13 años de edad.</li> <li>• 40.1% de 14 a 17 años de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 12.3% de cero a cuatro años de edad acompañados de una mujer joven.</li> <li>• 14.2% de cinco a nueve años de edad.</li> <li>• 29.5% de 10 a 13 años de edad.</li> <li>• 43.8% de 14 a 17 años de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 23.6% (179) de tres a cinco años de edad.</li> <li>• 36.7% (278) de seis a 14 años de edad.</li> <li>• 39.6% (300) de 15 a 17 años de edad.</li> </ul>
	Niñas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 22.8% de cero a cuatro años de edad acompañadas de una joven.</li> <li>• 28.6% de cinco a nueve años de edad.</li> <li>• 14.1% de 10 a 13 años de edad.</li> <li>• 34.4% de 14 a 17 años de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 18.6% de cero a cuatro años de edad acompañadas de una joven.</li> <li>• 22.6% de cinco a nueve años de edad.</li> <li>• 24% de 10 a 13 años de edad.</li> <li>• 34.6% de 14 a 17 años de edad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 31.1% (173) de tres a cinco años de edad.</li> <li>• 34.3% (191) de seis a 14 años de edad.</li> <li>• 34.6% (193) de 15 a 17 años de edad.</li> </ul>

Fuente. Pérez García, María Jesús (coord.), *Diagnóstico socioeconómico, demográfico y geográfico de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en el Metro, 2017*, Trabajo infantil y adolescente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, 2017, p. 12.

<sup>135</sup> Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, *Gobierno de la Ciudad de México disminuirá el trabajo infantil mediante estrategia interinstitucional*, comunicación, 12/06/2019. Consultado el 09/04/2020. Disponible en <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-disminuir-el-trabajo-infantil-mediante-estrategia-interinstitucional>

De acuerdo con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, del año 2013 al 2017 hubo un total de 61 averiguaciones previas iniciadas por el delito de explotación laboral de menores.<sup>136</sup>

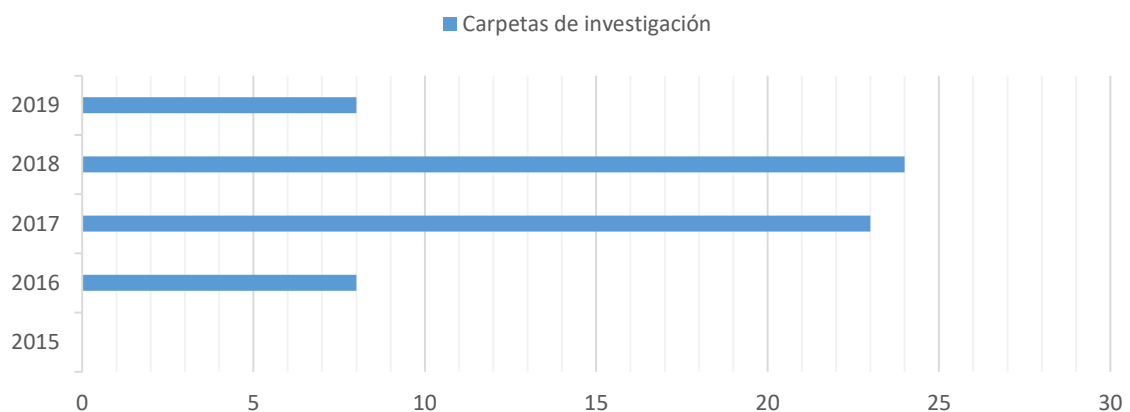
*Gráfica 6. Explotación laboral de menores*



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Solicitud de Información 00113000113120, Control de gestión 994 del 03/03/2020.

Así mismo del año 2015 al 2019 hubo un total de 63 Carpetas de investigación por el delito de explotación laboral de menores, de acuerdo con las mismas fiscalías.

*Gráfica 7. Explotación laboral de menores*

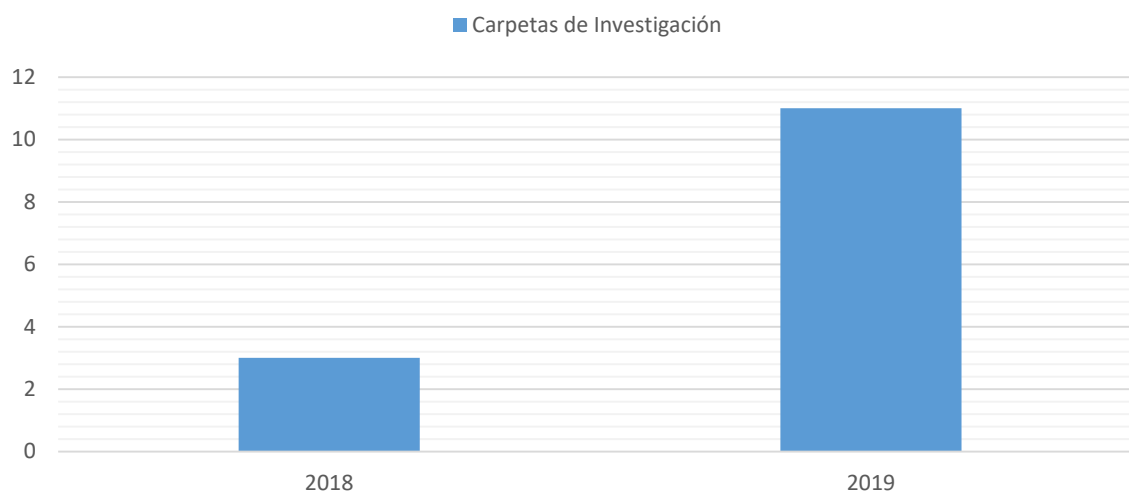


Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Solicitud de Información 00113000113120, Control de gestión 994 del 03/03/2020.

<sup>136</sup> Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Solicitud de Información 00113000113120, Control de gestión 994 del 03/03/2020.

De los datos anteriores, del año 2013 al 2019 se inició el procedimiento penal en un total de 124 casos, lo que corresponde a 0.15% del total de menores que se encuentran en situación de trabajo infantil en la Ciudad de México. Del mismo modo la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, reporta que en el año 2018 se iniciaron 3 carpetas de investigación por el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación laboral de menores. En cuanto al año 2019 hubo un total de 11 carpetas de investigación iniciadas por el mismo delito.

*Gráfica 8. Trata de Personas en la modalidad de Explotación laboral de menores*



Fuente. Elaboración propia con datos obtenidos de Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, Oficio 200/210/FTP/SP/644/2020-03 del 02 de marzo de 2020.

En ese orden de ideas de acuerdo con la metodología utilizada en las encuestas realizadas tanto del Módulo de Trabajo Infantil y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, toman como base para la realización de sus encuestas, las casas u hogares (espacio físico). De modo que quedan excluidas las personas que no cuentan con uno.

De igual manera pasa con las estadísticas específicas sobre el trabajo infantil, ya que solo considera como trabajo a las actividades económicas las cuales forzosamente producen bienes y servicios, de modo que los menores que realizan actividades como: limpiar parabrisas, cantar en los camiones, tragar fuego, vestirse de payaso a cambio de una “propina” o pedir dinero entre los carros, se encuentran

fuera de este rango, por lo que se localizan en el contexto de actividades no económicas, ya que no se presenta una oferta y una demanda entre quienes ofrecen sus servicios y quienes pudieran requerirlos.

“En muchas ocasiones el trabajo que desarrollan niñas y niños pasa desapercibido y no es reconocido. Esto sucede sobre todo con la población de entre cinco y 11 años de edad, pues las y los adultos reiteran que “ellos no trabajan, sólo nos acompañan.”<sup>137</sup> En esa tesitura se puede encontrar que en realidad la mayoría de los menores que se encuentran en situación de trabajo infantil en las calles, avenidas y en diversos espacios públicos de la Ciudad de México son prácticamente invisibles a la sociedad y ante el daño que sufren día con día.

### 3.4 MÉXICO CONTRA LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

Desde el año 2012 en el que los Tratados Internacionales se sumaron al orden jurídico nacional, México a lo largo de los años y derivado de sus obligaciones y compromisos adquiridos a nivel internacional, ha realizado diversas acciones contra el trabajo infantil con el fin de erradicar dicha práctica, la cual se ha tratado desde nivel Internacional a nivel nacional, como regional, incluso pasando por el plan nacional de desarrollo mexicano de los años 2013-2018 al 2019-2024.

#### 3.4.1 México y la Agenda 2030

La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, es una serie de directrices internacional para terminar con la pobreza, así como proteger al planeta, la cual está integrada por 17 objetivos, establecidos por los 193 países participantes, los cuales fijaron 169 metas y 231 indicadores globales, de los cuales cada país definiría de acuerdo a su situación específica.

Dicha Agenda fue adoptada por la Asamblea General ONU, con la cual se regirán los programas de desarrollo mundiales, con la participación de los estados

---

<sup>137</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México*, México, 2019, pp. 36 y 37.

y la sociedad civil, así como con la ayuda de un conjunto de estudios, programas e incluso de encuestas realizadas a la población de los Estados miembro.

Los 17 objetivos adoptados en la Agenda, son los siguientes:<sup>138</sup>

- |  |  |
|--|--|
| 1. Fin de la pobreza                       | 11.Ciudades y comunidades sostenibles    |
| 2. Sin hambre                              | 12.Producción y consumo responsables     |
| 3. Salud y bienestar                       | 13.Acción por el clima                   |
| 4. Educación de calidad                    | 14.Vida submarina                        |
| 5. Igualdad de género                      | 15.Vida de ecosistemas terrestres        |
| 6. Agua limpia y saneamiento               | 16.Paz, justicia e instituciones sólidas |
| 7. Energía no contaminable                 | 17.Alianzas para lograr los objetivos    |
| 8. Trabajo decente y crecimiento económico |  |
| 9. Industria, innovación e infraestructura |  |
| 10.Reducción de las desigualdades          |  |

Como se observó anteriormente una de las principales causas de la explotación laboral de menores es la pobreza, “si bien la pobreza no es la única razón por la que las niñas y los niños trabajadores incursionan tempranamente en el mercado laboral, sí la señala como uno de sus factores más importantes”<sup>139</sup> la cual se encuentra dentro del primer objetivo de la agenda cuya meta principal es erradicar para el año 2030 la pobreza extrema, así como reducir mínimo a la mitad la población que vive en pobreza además de brindarles protección social, conjuntamente con el goce de los mismos derechos a recursos económicos y servicios básicos.

---

<sup>138</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Memoria del Director General: Conferencia Internacional del Trabajo, La iniciativa para poner fin a la pobreza, la OIT y la Agenda 2030*, Ginebra, 2016.

<sup>139</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *La situación del trabajo infantil y...*, cit., p. 30.

El Estado también debe garantizar recursos suficientes para implementar programas y políticas para poner fin a la pobreza, así como adecuar el marco normativo para lograr este objetivo. De modo que, si se cumple con dicho objetivo se podría acabar con el ciclo de perpetuación de la pobreza lo que implicaría disminuir el rezago educativo, aumentar el acceso a los servicios de salud, alimentación y servicios básicos en la vivienda, logrando así una mejor calidad de vida y futuro.

El objetivo que está principalmente relacionado con el trabajo y sus condiciones es el octavo, “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”<sup>140</sup>, dentro de sus metas está el mantener el crecimiento económico de al menos 7% anual, promover la creación de puestos de trabajo decentes así como fomentar la formalización, lograr igualdad en las remuneraciones, además de reducir el número de jóvenes desempleados.

En la meta 8.7 se establece específicamente que los Estados deben adoptar medidas que sean eficaces para la erradicación del trabajo forzoso y poner fin a las diferentes formas de esclavitud, así como la trata de personas. También tienen que prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, con la meta de que para el año 2025 se ponga fin a todas las formas de trabajo infantil.

Pero en México, la mayoría de las actividades que realizan los menores en la calle, así como en las avenidas y en los diferentes espacios públicos no son considerados como trabajo, entonces, ¿Estos menores donde quedan realmente? Cabe aclarar que dentro del Código Penal de la Ciudad de México por las características y el modo de las actividades que emplean, si son consideradas como explotación laboral infantil, pero estos no se reflejan en las cifras.

Algunas de las acciones que México ha realizado para lograr los objetivos de la Agenda son:

- México fue uno de los dos países voluntarios en la región para presentar avances sobre los ODS ante el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible.

---

<sup>140</sup> Naciones Unidas, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, 2018, (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago, p. 39.

- Instalación del Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República-INEGI), con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- El Senado de la República instaló el Grupo de trabajo sobre la Agenda 2030, el cual dará seguimiento y respaldo desde el poder legislativo al cumplimiento de los ODS.
- Desarrollo del Plan de implementación de los ODS por parte de la Presidencia de la República y la AMEXCID con apoyo del PNUD.
- Instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.<sup>141</sup>

### 3.4.2 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se estableció como una de las principales metas, alcanzar un México próspero, cuyo objetivo número 4.3. es promover el empleo de calidad, donde se establece la estrategia 4.3.2. Promover el trabajo digno o decente a través de las siguientes líneas de acción:

- Impulsar acciones para la adopción de una cultura de trabajo digno o decente.
- Promover el respeto de los derechos humanos, laborales y de seguridad social.
- Fomentar la recuperación del poder adquisitivo del salario vinculado al aumento de la productividad.
- Contribuir a la erradicación del trabajo infantil.<sup>142</sup>

Como se puede observar las líneas de acción primero reflejan que la sociedad debe estar consciente de lo que significa un trabajo digno, así como de las consecuencias y repercusiones si el trabajo no cumple con esa característica principal, también tiene un enfoque para que todos, sin distinción alguna respeten no solo los derechos humanos, sino también los laborales y de seguridad social, como un salario equitativo, establecer las jornadas de trabajo, días de descanso, seguridad social, entre otros.

---

<sup>141</sup> Naciones Unidas México, *Agenda 2030: México y la Agenda 2030*. Consultado el 16/04/2020. Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

<sup>142</sup> Gobierno de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, p. 133. Consultado el 16/04/2020. Disponible en: [https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf)



La última línea de acción se encuentra enfocada a la erradicación del trabajo infantil, a través de los objetivos, estrategias y líneas de acción anteriores, junto con programas federales y Estatales; lo que da paso a que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social instrumente programas encaminados a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, así como a la protección de menores trabajadores en edad permitida.

Derivado del Plan Nacional de Desarrollo el 12 de junio de 2013, se publicó un acuerdo sobre la creación de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI) y coordinar de este modo a las dependencias y entidades Federales para el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

Otro avance fue la creación del Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido; en dicho instrumento se establecen conceptos y disposiciones generales entorno al trabajo infantil, así como sus atribuciones, obligaciones y prohibiciones.

De igual forma contiene el procedimiento para llevar a cabo la inspección, las cuales se realizarán de manera planeada o extraordinaria (prevenir y erradicar el trabajo infantil) a centros de trabajo de las diferentes ramas económicas y de industria; para la inspección debe estar presente el inspector, el representante de los trabajadores, integrantes de comisiones en atención a la materia, así como dos testigos propuestos por el patrón.

Los aspectos más importantes que se tienen que evaluar son:

- Evaluación de riesgos del trabajo en relación con las labores peligrosas o insalubres, en los términos de los artículos 175 y 176 de la LFT;
- Realización de entrevistas a la parte trabajadora incluyendo, en su caso, a niñas y niños y/o adolescentes en edad permitida.
- Determinación de la existencia de trabajo infantil o prácticas que vulneren la protección del trabajo adolescente permitido.<sup>143</sup>

---

<sup>143</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido*, México, 2017, p. 34.

En caso de encontrar la presencia de menores que no están en la edad permitida, se ordena que el menor cese sus labores, se informa al patrón de sus responsabilidades, se solicita la presencia de sus padres o tutor, se realiza una entrevista al menor y en dado caso que el menor no se encuentre con sus padres o tutor, éste quedara al resguardo del Ministerio Público, autoridades correspondientes o del patrón; así como también se asienta en el acta respectiva la posible comisión de un delito y se denuncia ante el Ministerio Publico.

En esta intervención con el menor, dependiendo de las condiciones en las que se encuentre, se solicita la intervención de diferentes autoridades como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Desarrollo integral de la Familia, Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Secretaría de Educación Pública, Delegación de la Secretaría de Salud, entre otras.

De modo que este protocolo contiene acciones encaminadas para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como atender y proteger a los menores que se encuentren en esta situación. Solo que tiene la limitante de que solo se realiza a establecimientos fijos y dentro del marco legal, lo que deja fuera a los menores explotados en la vía pública.

Por último, otro importante logro es mantener un impulso y elabora estudios, estadísticas periódicas e investigaciones sobre el trabajo infantil, para de este modo encaminar y ver resultados de las acciones llevada a cabo, por lo que se instituyo el Modulo de Trabajo Infantil; que es la herramienta específica para obtener datos y cifras de los menores que realizan alguna actividad económica. Lo que nuevamente deja fuera los menores explotados en la vía pública, al no estar clasificados dentro de las actividades económicas.

Un programa que se aplicó en la Ciudad de México fue “Niños y Niñas Fuera de Peligro”, con el cual se trataba de prevenir y proteger a los menores del trabajo infantil, así como a los menores cuyos padres trabajaban en las calles de la Ciudad de México, donde trabajadores sociales salen a las calles en busca de menores en esta situación, hablan e informan a sus padres sobre el programa y si aceptan, los niños son trasladados a instalaciones donde les proporcional alimento, cuidado, atención médica, entre otras actividades.

### 3.4.3 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Como se pudo observar, en el sexenio anterior se contemplaron dentro las estrategias nacionales la erradicación del trabajo infantil. Realizando el estudio pertinente al Plan Nacional de Desarrollo del sexenio en curso, establece su base en tres políticas fundamentales, que son: Política y gobierno, política social y por ultimo economía.

Dentro del desarrollo de cada una de estas políticas, en ninguna se encuentra establecido o se hace alusión o por lo menos una mención sobre el trabajo infantil o su erradicación, siendo este plan la guía todas las acciones tomadas y llevadas a cabo durante los años 2019-2024, de modo que una vez más se deja de lado la infancia en México.<sup>144</sup>

Uno de los problemas que esto trae aparejado es el bajo presupuesto que será destinado a erradicar o prevenir el trabajo infantil, manifestando sus repercusiones en la realización de estudios estadísticos sobre el tema, como los realizados por el Modulo de Trabajo Infantil, que debido al bajo presupuesto fue cancelado el estudio desde el año 2019, el cual es la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil.

Como Secretaria Técnica de la Mesa Social, lamentó la cancelación del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, herramienta estadística que permitía conocer desde 2007, sobre actividades económicas no permitidas, trabajo no remunerado en actividades domésticas y la relación del trabajo infantil y la educación.<sup>145</sup>

De modo que se acumulan los problemas e incluso se pudiera hablar de un retroceso en la erradicación del trabajo infantil debido a que en primer lugar, no se establece nada desde nivel nacional, como lo es dentro del Plan Nacional de

---

<sup>144</sup> Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024*, Diario Oficial de la Federación. Consultado el 23/04/2020. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

<sup>145</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *En penuria social, la Agenda del Trabajo Infantil: CDHDF*, Boletín 105/2019, de fecha 11 de junio de 2019. Consultado el 23/04/2020. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2019/06/en-penuria-social-la-agenda-del-trabajo-infantil-cdhdf/>

Desarrollo, por lo que no se tiene ni una guía mínima para encaminar las estrategias y acciones a nivel Estatal.

En segundo lugar, tanto el estado como la sociedad se quedan sin elementos para poder cuantificar la realidad aproximada que se está viviendo de dicha problemática, provocando la ausencia e inexistencia de datos para realizar un análisis de esta y por lo tanto establecer acciones para combatir el trabajo infantil.

Por lo tanto, aunque se traten de establecer acciones a nivel estatal como es el caso de la Ciudad de México, no se cuenta con una guía nacional lo que provoca que dichas acciones sean insuficientes ya que, en el trabajo infantil interfiere la movilidad, debido a que no solo es un problema local; así como la falta de datos estadísticos para vislumbrar la problemática y poder analizar si dichas acciones han tenido un efecto positivo con la reducción de la problemática o no han sido eficaces, de tal manera que queda en duda la protección, prevención y erradicación del trabajo infantil en México.

Al respecto la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), Nashieli Ramírez Hernández menciona sobre el trabajo infantil que:

Las niñas, niños y adolescentes que trabajan, o acompañan a sus familiares, ven reducidas sus posibilidades de estudiar, pues las actividades laborales los van absorbiendo más horas conforme van creciendo; su rendimiento escolar se ve afectado y son más propensos a abandonar la escuela. Además, existe una falla en la calidad del sistema educativo en las zonas de trabajo infantil y en la pertinencia del modelo educativo que les atiende.<sup>146</sup>

Ahora se tiene un panorama más completo de la explotación laboral infantil, ya que se cuenta con dos teorías para abordar el problema, los conceptos principales, el marco de protección, y su comportamiento frente a la sociedad y el estado, donde se observa una desintegración de todo esto porque se tiene la teoría pero no se emplea correctamente, se tienen los conceptos sin embargo estos se

---

<sup>146</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *CDHCM presenta Informe Especial sobre trabajo infantil y adolescente en espacios públicos, enfatiza que debe abordarse desde una visión metropolitana*, Boletín 10/2020, 23 de enero de 2020. Consultado el 28/11/2020. Disponible en <https://cdhcm.org.mx/2020/01/cdhcm-presenta-informe-especial-sobre-trabajo-infantil-y-adolescente-en-espacios-publicos-enfatiza-que-debe-abordarse-desde-una-vision-metropolitana/>

tienen que ir actualizando debido al desarrollo de la misma sociedad y el conocimiento, lo que sucede de igual manera con el marco de protección que no integra nada de lo anterior, entonces también el Estado debe tener voluntad para solucionar el problema y aportar los medios necesarios para incluir la participación de la sociedad.

## CAPÍTULO CUARTO

### UN PASO PARA DISMINUIR LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

Como se observó anteriormente la explotación laboral y el trabajo infantil, les quitan a los menores las posibilidades de desarrollar todo su potencial, además de que los despoja de su dignidad, debido a esto son una problemática mundial, causan daños no solo en el momento de su ejecución, sino también posteriormente e incluso algunos pueden llegar a ser irreparables. Sabemos que afectan tanto el desarrollo físico, como el mental y social; es por eso que desde a nivel internacional se han combatido estos problemas para lograr su disminución y en los casos de las peores formas, su erradicación.

De modo que en el desarrollo de este capítulo se realizará una propuesta que integre desde las teorías, conceptos, legislación y la problemática en general para que exista una integración completa que funcione para la disminución de la explotación laboral infantil.

Por ello la Organización de las Naciones Unidas trabaja en conjunto con otros Órganos llevando a cabo estrategias y programas para eliminar el trabajo infantil, ya que pretende lograr la conjunción y armonización con los Estados parte para combatir el problema. También como se mencionó anteriormente una de las organizaciones principales que forman parte de éste para la presente investigación es la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) la cual lleva a cabo el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (en adelante, IPEC).

En dicho Programa se prevén ciertas bases que los Estados parte deben considerar y tomar en cuenta para la creación de políticas y medidas contra la explotación laboral infantil, así como la adecuación de sus leyes, para que favorezcan la disminución y erradicación de la misma, “cuya acción se basa en el principio de prestar apoyo a los países en las distintas etapas de su respuesta al trabajo infantil, supervisando al mismo tiempo la evolución del movimiento mundial

contra el trabajo infantil.”<sup>147</sup> En virtud de ello, en primer lugar se analizara la trascendencia del Programa para después evidenciar la sinergia requerida entre el Estado y la sociedad para disminuir este fenómeno.

Debido a esto después de realizar un análisis al Programa antes mencionado, se tomará como base para la implementación de un nuevo enfoque para la disminución de la explotación y el trabajo infantil, abarcando tres puntos medulares, los cuales son: primero reconocer las actividades realizadas por los menores en las calles como trabajo, segundo catalogarlas dentro de las peores formas de trabajo infantil y tercero, integrar a la sociedad para que tenga un papel más participativo dentro del nuevo enfoque.

#### 4.1 PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (IPEC)

El presente Programa fue creado en el año de 1992, sumándose México al trabajo hasta el año de 1999. Su principal objetivo es la eliminación progresiva del trabajo infantil en todo el mundo, por lo que actualmente se encuentra en funcionamiento en un total de 90 países, lo que lo convierte en el Programa más grande a nivel internacional sobre este problema.

Además, integra a diferentes grupos de la sociedad como lo son: las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) la cuales son sistemas sociales institucionalmente alternos, sin fines de lucro, con objetivos humanitarios, las cuales no dependen de los Estados ni del sector económico privado; aunque también contempla a las universidades, grupos religiosos, empleadores, trabajadores, representantes de los gobiernos, entidades privadas, así como los niños incluyendo sus familias.

Como se analizó en el capítulo anterior, la explotación laboral infantil afecta y repercute en la perpetuación de la pobreza, en su educación, salud, en su desarrollo integral, en la alimentación, además aumenta la desigualdad, de los

---

<sup>147</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ¿Qué es y qué hace?*, Ginebra, p. 3. Consultado el 02/10/2020. Disponible en [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/IPEC\\_esp.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/IPEC_esp.pdf)

menores, por lo que el IPEC también contempla el “impartirles una educación y ayudar a sus familias mediante la formación y las oportunidades de empleo”<sup>148</sup> como una medida para disminuir la explotación laboral infantil.

El Programa cuenta con cuatro objetivos específicos, siendo el primero de ellos, el siguiente: “Elaborar estrategias nacionales de acción y fortalecer los mecanismos y las capacidades institucionales para enfrentar el problema, tanto a nivel local, como nacional y regional.”<sup>149</sup> Así que dicho programa se adecua a cada país y Estado ya que cada uno tiene diferentes particularidades, como población, nivel de desarrollo, leyes, cultura, entre otras.

De tal modo que el problema de la explotación laboral infantil es diferente en cada Estado, y la problemática se tiene que abordar desde pautas generales y particulares, generando un mejor control y observación del problema, así como su solución, debido a que existen diferentes ámbitos de competencia tiene que haber una coordinación y cooperación.

En cuanto al segundo objetivo se menciona que se debe “Sensibilizar sobre la problemática y consecuencias del trabajo infantil, generando compromisos de acción articulados entre los distintos sectores vinculados al tema, para lograr su erradicación progresiva.”<sup>150</sup> De acuerdo con esto la población en general debe estar consciente y tiene que saber todo lo que implica que un menor se encuentre trabajando.

También se deben tomar acciones y responsabilidades frente al problema ya que al estar conviviendo todos dentro de un grupo adquirimos cierta responsabilidad de lo que nos rodea dependiendo del rol que se tenga de lo cual H. L. A. Hart menciona lo siguiente:

...siempre que una persona ocupe un lugar o puesto distintivo en la organización social, respecto al cual se asignen deberes específicos para promover el bienestar, o para impulsar de alguna manera específica las

---

<sup>148</sup> Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente, España. Consultado el 02/10/2020. Disponible en <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=21&subs=141&cod=590&page=>

<sup>149</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil*, Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil, América Latina y el Caribe. Consultado el 02/10/2020. Disponible en [white.lim.ilo.org/ipecc/pagina.php?seccion=27&pagina=96](http://white.lim.ilo.org/ipecc/pagina.php?seccion=27&pagina=96)

<sup>150</sup> *Idem.*



metas o propósitos de la organización, se dice con corrección que esta persona es responsable del cumplimiento de estos deberes, o de hacer lo necesario para satisfacerlos. Estos deberes y obligaciones son responsabilidades de una persona...<sup>151</sup>

De manera que existe una responsabilidad social frente a los demás ya que los menores se encuentran en un cierto grado de desigualdad y dependencia, así que las personas que no están en esa situación tienen el deber de actuar frente al problema, además de que dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 menciona que todo niño tiene derecho a las medidas de protección necesarias por su especial condición de menor necesita, tanto por parte de su familia, el Estado y la sociedad, además de mencionarse en otros instrumentos internacionales analizados en el capítulo segundo.

En el caso particular de la explotación laboral infantil, los individuos que forman parte de la sociedad pueden fungir como responsables en cierto grado de los menores en esta situación ya que como se mencionó anteriormente el menor aún no cuenta con una madurez física ni mental por lo que requiere de una protección y cuidados especiales.

Con lo anterior se engloban tres entes principales para la protección de los menores, los cuales deben estar informados, organizados y tienen que realizar acciones encaminadas a disminuir la problemática, con la coordinación y dirección del Estado para un mejor resultado, así como su solución, abordando de lo general a lo particular. De modo que el Estado primero debe aportar las herramientas necesarias, como adecuaciones en la legislación, políticas y programas, tal como se establece en la Convención Sobre los Derechos del Niño, donde se preceptúa lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.”<sup>152</sup>

Dentro del tercer objetivo se establece que se tienen que “Validar metodologías de intervención mediante programas de acción directa para la retirada

---

<sup>151</sup> Hart, H. L. A., *Castigo y responsabilidad. Ensayos de filosofía del Derecho*, trad. de Jacobo Baraja de Quiroga y León García-Comendador Alonso, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 2012.

<sup>152</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4°.

de niños y niñas del mercado laboral e insertarlos en el sistema educativo.”<sup>153</sup> En primer lugar se va a definir lo que es la intervención “consiste en una serie de actividades y tareas programadas con detalle y con una metodología de trabajo concreta destinadas a la consecución de un fin.”<sup>154</sup> Así que es necesaria la injerencia de algo o alguien para que el objetivo pueda llevarse a cabo.

Por lo que dicha participación tiene como fin incorporar a los menores a la escuela y sustraerlos de las condiciones de trabajo en las que se encuentran, de una forma directa y particular para que se les faciliten oportunidades para obtener los medios necesarios para lograr un desarrollo integral; ya que de acuerdo con Marco estratégico de impacto del programa (SPIF) elaborado por el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, reflejó que las intervenciones educativas han resultado ser eficaces para la prevención del trabajo infantil.

El último objetivo señala que se debe: “Brindar atención integral directa a las niñas, niños y adolescentes que trabajan, así como a sus familias, priorizando aquellos que lo hacen en sectores de alto riesgo”.<sup>155</sup> De tal modo que se tiene que brindar el apoyo tanto al menor como a su familia, satisfaciendo sus necesidades esenciales así como las que versen sobre el desarrollo y aprendizaje.

En este caso a los padres o encargados del menor también se les podría brindar educación, un trabajo estable, información, capacitación, entre otras, para que en el caso de la explotación laboral infantil en la vía pública colateralmente también se ayuda a que el menor deje de estar en esa situación, además de la asistencia y apoyo que este necesita, a lo cual igual se hace referencia en la Convención Sobre los Derechos del Niño dentro del artículo 19 que habla sobre la protección de los menores contra los malos tratos mencionando que: “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él”.<sup>156</sup>

---

<sup>153</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, objetivo 3º.

<sup>154</sup> Losada Menéndez, Sandra, *Metodología de la intervención social*, España, Síntesis, s.a., p. 16.

<sup>155</sup> Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Sistema de Información Regional sobre Trabajo..., *op. cit.*

<sup>156</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 19.

Para que el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil se ponga en marcha se deben seguir los siguientes pasos:

- Infundir motivación para crear una amplia alianza interinstitucional que admita la existencia del trabajo infantil y actúe contra el mismo;
- Realizar un análisis de la situación para averiguar cuáles son los problemas que se plantean en un país en relación con el trabajo infantil;
- Prestar asistencia para la formulación y puesta en práctica de políticas nacionales sobre los problemas relacionadas con el trabajo infantil;
- Reforzar las organizaciones existentes y crear mecanismos institucionales;
- Sensibilizar sobre este problema en los planos nacional, local y en el lugar de trabajo;
- Promover el desarrollo y la aplicación de una legislación protectora; prestar apoyo a las acciones directas que atañen a los (posibles) niños trabajadores, con fines de demostración;
- Multiplicar y ampliar los proyectos que hayan tenido éxito en los programas de las organizaciones asociadas;
- Incorporar de manera sistemática cuestiones relativas al trabajo infantil en las políticas, programas y presupuesto de carácter económico y social.<sup>157</sup>

Por consiguiente, en primer lugar se debe reconocer el problema como tal, es decir que existe y está sucediendo en el país, ya que de otra forma la problemática no es tomada en cuenta debido a que no es mostrada o explicada, lo cual es necesario para que se puedan formular planes de acción o se tomen las medidas necesarias para atender el trabajo infantil y que al mismo tiempo la sociedad lo perciba.

En segundo lugar se debe hacer un estudio completo sobre el fenómeno, que en este caso es la explotación laboral infantil, con el fin de establecer todos los factores que la rodean e intervienen en ella como lo son causas, datos, consecuencias o entornos, lo cual ayuda para establecer los problemas en concreto, así como la situación específica en la región o el país, por lo tanto, el IPEC presta “apoyo a los proyectos que se realizan en el terreno mediante asesoramiento

---

<sup>157</sup> Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil, América Latina y el Caribe, *¿Cómo trabaja IPEC?* Consultado el 02/10/2020. Disponible en [white.lim.ilo.org/ipecc/pagina.php?seccion=27&pagina=97](http://white.lim.ilo.org/ipecc/pagina.php?seccion=27&pagina=97)

técnico, recopilación de datos, actividades de investigación y evaluación para crear una base exhaustiva de conocimientos sobre el trabajo infantil y la mejor estrategia de abordarlo.”<sup>158</sup>

Con respecto al tercer punto se liga directamente con el segundo ya que se asesora al Estado al momento de crear y poner en marcha las medidas necesarias para resolver o disminuir las problemáticas o las necesidades que se detectaron gracias al punto anterior las cuales se encuentran estrechamente vinculadas con el trabajo infantil. “El IPEC adapta su estrategia a las características, necesidades y situaciones de cada país, iniciando las relaciones con los gobiernos a través de la firma de un Memorándum de Entendimiento, que representa la voluntad política de cada Estado de trabajar por la Erradicación del Trabajo Infantil.”<sup>159</sup>

Como por ejemplo, resolver cuestiones sobre la educación, como el abandono escolar, el acceso educativo, la permanencia escolar o como los ligados a la economía, que pueden ser, la creación de puestos de trabajos estables, obtener por lo menos el salario mínimo, evitar un estancamiento económico, combatir el desempleo, entre otros.

Así pues, de este modo se apoya desde varias aristas para combatir la explotación laboral infantil, ya que de acuerdo con lo analizado en el capítulo anterior se estaría lidiando no solo con el problema de manera individual y directa, sino que además se abarcaría un antes, en otras palabras, se ayuda a prevenir el fenómeno combatiendo incluso sus causas, lo que disminuiría a los menores en esta situación.

De acuerdo con el cuarto punto además de establecer nuevas medidas o políticas, se debe aprovechar la infraestructura que ya se encuentra formada, por lo tanto, se tienen que fortalecer las organizaciones e instituciones que abordan el problema de la explotación laboral infantil o se encuentran vinculadas con los derechos de la niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>158</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ¿Qué es...*, cit., p. 4.

<sup>159</sup> Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil, América Latina y el Caribe, *¿Con quién trabaja IPEC?* Consultado el 09/10/2020. Disponible en <http://white.lim.ilo.org/ippec/pagina.php?seccion=27&pagina=98>

En cuanto al siguiente punto se debe realizar toda una campaña de sensibilización sobre el problema para que toda la población en general, así como las autoridades en todos sus ámbitos y esferas de competencia, empleadores, así como las familias, tengan un mayor conocimiento y se den cuenta de la gravedad del trabajo infantil, además de la importancia que se le tiene que dar a dicho problema.

De este modo al aportarle a la población toda la información sobre el tema, como las causas y en especial las consecuencias que genera el trabajo infantil, se dota de todos los elementos para que la población genere conciencia sobre el problema, y de este modo pueda tomar acciones frente a este; por consiguiente, esto retorna al actuar de las personas a la responsabilidad por el rol que se tiene en la sociedad.

Continuando con este orden de ideas, el sexto punto menciona que debe existir un marco jurídico de protección a las niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil, a su vez que como se estudió en el capítulo segundo México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, de tal modo que ha adquirido diversos compromisos como la adecuación de su legislación para estar en armonía con estos.

Además, en Estado no solo debe tomar medidas contra ese problema, sino que se debe garantizar todos los derechos de los menores, en especial por el interés superior del menor que se encuentra establecido tanto en instrumentos internacionales, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que es más no solo el estar plasmado en el ordenamiento jurídico, sino que también se tiene que aplicar.

También menciona que el Estado debe apoyar cuando se realicen y se tomen las medidas necesarias para auxiliar de una forma directa a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de trabajo infantil, de manera que no se debe dejar de lado o abandonar el proyecto.

De acuerdo con el séptimo punto se tienen que analizar los proyectos o programas que se hayan realizado para combatir la problemática, para observar los resultados obtenidos, si es que hubo una mejora o no y de este modo saber si tuvo

éxito o se puede realizar algún cambio o ajuste al proyecto para obtener un mejor resultado.

A su vez en el último punto se establece que dentro de todo el aparato estatal y social deben existir medidas relacionadas al trabajo infantil, incluyendo una partida presupuestal (materiales, suministros, infraestructura, entre otros) para garantizar de este modo los derechos de las niñas, niños y adolescentes. También son necesarios:

...enfoques destinados a la identificación y seguimiento de los niños y de sus familias como beneficiarios, así como la medición del impacto de las medidas destinadas a promover la formulación de políticas, las reformas jurídicas, el fortalecimiento de instituciones, la movilización social y otras medidas que ayuden a crear un entorno favorable a la lucha contra el trabajo infantil.<sup>160</sup>

En el caso de México como se analizó en el capítulo tercero dentro del Plan Nacional de Desarrollo del año 2012 al 2018 se observa que, si se establece como una línea de acción el contribuir a la erradicación del trabajo infantil, lo que da la pauta para que se coordinen acciones en los tres niveles de gobierno (Federal, Local y Municipal) y al estar previsto en este documento, se convierte en un tema y objetivo prioritario, de modo que existen recursos para desarrollar, así como poner en marcha dichas acciones.

Por otra parte, dentro del Plan Nacional de Desarrollo del año 2019 al 2024, no se encuentra algún tipo de mención sobre el trabajo infantil, en consecuencia, todas las medidas que el Estado debe optar sobre la problemática se dejan de lado, contraviniendo de este modo con diferentes instrumentos internacionales, incluyendo el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, así como también con los objetivos de la Agenda 2030.

## 4.2 INVISIBLE EL TRABAJO INFANTIL EN LA VÍA PÚBLICA

---

<sup>160</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ¿Qué es..., cit.*, p. 5.

Con lo analizado anteriormente se puede observar que existen varias pautas o líneas que se deben seguir para abordar la problemática del trabajo infantil y así obtener mejores resultados. Pero ¿Cómo abordar el problema del trabajo infantil en la vía pública si las actividades que realizan los menores no son catalogadas como trabajo?

En México de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) define a la actividad económica como “el conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes y servicios, sean o no de carácter legal, que se intercambian (lo que supone un consentimiento entre las partes involucradas en la transacción) por dinero u otros bienes y servicios.”<sup>161</sup>

Es decir que debe existir un acuerdo entre las partes sobre el costo beneficio, que haya una oferta y una demanda sobre el servicio o producto, por ejemplo: el actuar, cantar o tocar en espacios públicos (incluyendo la vía pública), solo será considerada como actividad económica si la persona que realiza la actividad establece el costo o precio de su acción.

También menciona al respecto que los ingresos que se obtienen mediante actividades de mendicidad disfrazada como lo son limpiar parabrisas, cantar en los camiones, tragar fuego, tocar instrumentos musicales en la vía pública, entre otras, son propinas y debido a esto son consideradas como actividades no económicas, por lo tanto, no son consideradas como trabajo.

Luego entonces, en las cifras sobre trabajo infantil en México quedan excluidas dichas actividades, la cuales día a día se puede observar que son realizadas por los menores en la vía pública. Si bien es cierto que no es un ingreso fijo o formalmente establecido, también lo es que, de acuerdo con las definiciones analizadas en el capítulo primero del concepto de trabajo de acuerdo a la establecida por la OIT, dicha actividad provee de los medios de sustento necesarios a los individuos.

---

<sup>161</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Manual del entrevistador de la ENOE*, México, p. 149.

Siguiendo con este orden de ideas una de las causas de la explotación laboral infantil, es la pobreza y debido a la falta o insuficiencia de ingresos al hogar el menor se ve obligado a realizar actividades para obtener ingresos, de modo que apoya al sustento de las necesidades de la familia o incluso su propia supervivencia. Así también define al empleo como el “trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)”<sup>162</sup>

De manera que a nivel internacional esas actividades realizadas no solo por los menores, sino por cualquier individuo, las cuales en México son consideradas como no económicas (actividades de mendicidad disfrazada), sí son reconocidas como trabajo, ya que se recibe una remuneración sin importar el tipo, por realizar la actividad; además de que son consideradas como trabajo informal.

Ahora bien, específicamente el trabajo infantil como se analizó en el capítulo primero es “Aquel que se da con la participación de una niña, un niño o adolescente en una actividad, remunerada o no, que realiza al margen de la ley, en muchas ocasiones en condiciones peligrosas o insalubres, o de violación a sus derechos, lo cual les puede producir efectos negativos inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, u obstaculizar su educación.”<sup>163</sup>

En este punto de acuerdo con la definición aportada por la Real Academia el trabajo de manera genérica es el esfuerzo o resultado de la actividad humana. De modo que el limpiar parabrisas, cantar en los camiones, tragar fuego, vestirse de payaso en las avenidas, vender alguna golosina o pedir dinero entre los autos, entre otras, son acciones que requieren un esfuerzo realizado por el menor.

Así mismo debido a las características de la actividad que en estos casos el menor realiza, queda expuesto a daños y riesgos tanto físicos, mentales y morales, además de que interfiere con su escolarización, alimentación, y otros aspectos fundamentales para su desarrollo y progreso. Es por ello que dichas actividades realizadas, específicamente por los menores si se deben de considerar como trabajo.

---

<sup>162</sup> Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué es el trabajo decente?* Consultado el 09/10/2020. Disponible en [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm)

<sup>163</sup> Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), *IV Conferencia Mundial contra el trabajo infantil 2017, trabajos preparatorios*, 2017, España, p. 23.



Además, atendiendo al interés superior del menor, así como a los instrumentos internacionales se deben establecer medidas especiales para la protección de las niñas, niños y adolescentes. De este modo sin problema alguno se pueden efectuar los cambios correspondientes para que dichas actividades realizadas por los menores sean consideradas tanto por el aparato Estatal y la sociedad como trabajo.

En el siguiente cuadro se puede observar claramente las actividades y los puntos por los cuales deben ser consideradas como trabajo realizado por los menores. Esto con el objetivo de hacer más concreto el tema sin que dichas actividades o consideraciones sean excluyentes de otras que no se mencionen en el presente cuadro.

*Cuadro 3. Actividades a considerarse como trabajo*

Actividades	Consideraciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpiar parabrisas</li> <li>• Cantar, vender dulces o pedir limosna en el metro</li> <li>• Vestirse de payaso en los cruces</li> <li>• Tocar algún instrumento en las avenidas o espacios públicos</li> <li>• Vender algún tipo de golosina u objeto entre los carros</li> <li>• Pedir dinero en las avenidas o espacios públicos</li> <li>• Realizar algún tipo de entretenimiento</li> </ul> <p>*En general actividades que realicen los menores en las avenidas o espacios públicos, a cambio de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a las definiciones analizadas, dichas actividades cuentan con todos los elementos de lo que se considera como trabajo.</li> <li>• Se obtiene algún tipo de remuneración.</li> <li>• Se requiere de un esfuerzo del menor.</li> <li>• Contribuye al sustento de la persona.</li> <li>• Afecta directamente el desarrollo del menor.</li> <li>• Obstaculiza su educación.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contraviene con las disposiciones establecidas en instrumentos internacionales.</li> </ul>
--	---

Fuente. Elaboración propia con información obtenida a lo largo de la investigación.

Por lo tanto, al considerarse como trabajo dichas actividades realizadas por los menores en la vía pública, se abre el campo para abordar la problemática y hacer visible este fenómeno, que como se analizó anteriormente afecta a miles de niños en la Ciudad de México y de esta manera el menor y su familia puedan recibir la ayuda y el apoyo necesario tanto por parte del Estado y la sociedad.

De otro modo esos menores son excluidos de toda cifra relacionada en México con el trabajo infantil y por lo tanto de toda asistencia, ya que a pesar de estar sufriendo condiciones de trabajo infantil no se encuentran dentro de esa categoría debido a una falta de adecuación en el sistema para integrarlos.

Otra consecuencia es que además de quedar expuestos a abusos como la explotación laboral en la vía pública, ya sea por sus padres (necesidad) u persona ajena, se aprovechan de dicha situación y los menores son obligados a realizar las actividades antes mencionadas, “Los niños de la calle, fugitivos o que viven pobremente, son también utilizados en la mendicidad organizada. A veces se desfigura intencionalmente a los niños para atraer más dinero del público, o se les castiga si no consiguen recaudar suficiente dinero”.<sup>164</sup>

Al incluir esas actividades como trabajo, se apoya para salvaguardar los derechos de los menores, a la disminución del trabajo infantil, así como la posibilidad de que tengan un presente y un futuro mejor, también se impulsa el desarrollo de medidas y políticas para su prevención, protección y rehabilitación, además de poder crear alternativas para lograr sustraer a los menores que se encuentren en esta situación.

---

<sup>164</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Las peores formas de trabajo infantil*. Consultado el 20/11/2020. Disponible en <https://www.ilo.org/ipecc/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang-es/index.htm#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20de,recaudar%20suficiente%20dinero.>

También ayudaría a enfatizar más el fenómeno ya que la gente llega a ver esta situación como normal, y en realidad no logran entender realmente todo lo que esta práctica conlleva por lo que el problema pasa desapercibido, además se lograría el reconocimiento de que el menor en realidad está trabajando y así de este modo reconocerlo como trabajador.

#### 4.3 LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA COMO UNA DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

El primer paso para accionar o impulsar medidas que protejan a los menores de este tipo de trabajo infantil es aceptar que el problema existe y hacerlo visible, de modo tal que, en México, el paso número uno a realizar como se mencionó anteriormente, es considerar esas actividades como trabajo.

Después de constituir las actividades del cuadro tres como trabajo, en segundo lugar, se tienen que incorporar o catalogar como unas de las peores formas de trabajo infantil. Retomando que se considera como trabajo infantil peligroso, todo aquel que pueda causar un daño, deterioro o perjudicar la salud o el desarrollo del menor, así como todo aquel que los ponga o pueda poner en peligro, además de las que se realicen en entornos peligrosos.

Dentro del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo donde se establece el alcance o la clasificación de las peores formas de trabajo infantil, en el inciso d se encuentra la que se vincula directamente con la problemática analizada en el presente trabajo de investigación y se le denomina *trabajo peligroso*, ya que existe la probabilidad de que cause un daño al menor.

En ese orden de ideas también menciona que cada Estado debe determinar o realizar un listado de las actividades que se encuentran englobadas dentro del trabajo peligroso, debido a que “El trabajo infantil peligroso constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil, y se calcula que engloba a

73 millones de niños de 5 a 17 años de edad que trabajan en condiciones peligrosas en una amplia gama de sectores”.<sup>165</sup>

El Estado mexicano dentro de su legislación contempla ciertas restricciones para el empleo de menores como lo es, prohibir el emplear a los menores de quince años, además para los menores dieciséis años en labores insalubres, peligrosas, trabajo nocturno después de las diez, también para emplear en un rango de mayores de 15 a menos de 18 años, los menores deben haber completado su educación básica.

Del mismo modo prohíbe que el menor realice trabajos dentro de su círculo familiar cuando éste sea peligroso, dañe su salud, seguridad, moralidad, afecte su desarrollo o transgreda sus derechos, junto a eso igual menciona la prohibición de trabajar en lugares como cantinas, bares, en lugares donde se afecte su moralidad o buenas costumbres (peligros psicosociales). Tampoco importa si se trata de una actividad remunerada o no, sea durante unas horas o la jornada completa, si es eventual o regular.

El trabajo peligroso es el más perjudicial para el menor y “para ello encomiendan a las distintas instituciones la elaboración de listas de actividades peligrosas y prohibidas a menores que deben ser actualizadas periódicamente.”<sup>166</sup> El trabajo infantil no es el mismo en todas partes del mundo, cada región o país presenta diferentes tipos de trabajo infantil peligroso, debido a las determinadas características individuales que se presentan en ellos.

El punto más importante en este tema es que México establece un listado de las actividades que se consideran como labores peligrosas o insalubres, destacando para efectos de esta investigación las siguientes:

Exposición a:

- Ruido
- Condiciones térmicas elevadas o abatidas
- Deshidratación

---

<sup>165</sup> Organización Internacional del Trabajo, Trabajo infantil peligroso, *¿Qué es el trabajo infantil peligroso?* Consultado el 21/11/2020. Disponible en <https://www.ilo.org/ipecc/facts/WorstFormsofChildLabour/Hazardouschildlabour/lang--es/index.htm>

<sup>166</sup> Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), *op. cit.*, p. 19.

- Golpe de calor
- Hipotermia
- Vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular
- Trabajos que requieren de concentración y atención sostenidas
- Trabajos ambulantes

Las actividades se enlistan de una manera muy general, además dentro de este artículo no se menciona que no es necesario que se pruebe la existencia del peligro, daño o afectación al menor. En algunos países realizan la lista en relación al tipo de peligro o de acuerdo a la clasificación que se menciona en la Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil, donde incluyen dentro de la lista de trabajos infantiles peligrosos actividades como la venta callejera y la mendicidad.

Una de las tareas que tiene aún pendiente el Estado mexicano es realizar una lista más específica abarcando todos los ámbitos en los cuales se relaciona el trabajo infantil, ya que cuenta con todas las directrices internacionales para realizarla, "Para designar los trabajos considerados peligrosos es fundamental, dentro de los sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, elaborar, revisar y actualizar periódicamente una lista de trabajo infantil peligroso que debe incluir las tareas específicas prohibidas para los niños."<sup>167</sup>

La lista de trabajos peligrosos para los menores es una manera de detectar más fácilmente el trabajo infantil disminuyendo la posibilidad confusión al momento de determinar qué es y qué no es peligroso para el menor, además que "Si no se cuenta con la lista de trabajos peligrosos, es difícil saber dónde y en qué concentrar la acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil."<sup>168</sup>

También la lista permitiría la apertura para la toma de medidas más precisas para la eliminación del trabajo infantil. En ese orden de ideas si bien en México no se establece como tal una lista de actividades la cual si se tendría que realizar ya

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, 27.

<sup>168</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Pasos para eliminar el trabajo infantil peligroso*, Ginebra, s.a., p. 2.

que se debe determinar cuáles son ocupaciones, actividades y condiciones peligrosas, México si realiza un listado de las características para considerar una labor como trabajo infantil peligroso.

De modo que tomando en consideración todos los elementos sobre el trabajo infantil y el peligroso que se encuentran dentro de los instrumentos internacionales, así como a nivel Nacional, se puede determinar que una cierta actividad es peligrosa para las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con lo anterior se presenta un cuadro con algunas de las actividades realizadas por los menores en la vía pública o espacios públicos y las características que poseen para ser consideradas como peligrosas.

*Cuadro 4. Actividad y efecto*

Actividades	Características trabajo peligroso
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpiar parabrisas</li> </ul>	<p>Exposición a ruido, temperaturas elevadas, deshidratación, golpe de calor, vialidades con tránsito vehicular, concentración y atención sostenidas, daña la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, interviene con su educación, exposición a abusos de orden psicosocial, condiciones insalubres.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantar, vender dulces, tocar algún instrumento o pedir limosna en el metro</li> </ul>	<p>Deshidratación, horarios prolongados, concentración y atención sostenidas, exposición a abusos físicos, psicológicos o morales, daña su salud, seguridad y desarrollo, interviene con su educación, es venta callejera y mendicidad.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vestirse de payaso en los cruces</li> </ul>	<p>Pone en peligro al menor, abusos físicos, psicológicos o morales, Exposición a ruido, temperaturas elevadas, deshidratación, golpe de calor, vialidades con transido vehicular, concentración y atención sostenidas, interviene con su educación, daña su moralidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tocar algún instrumento en las avenidas o espacios públicos</li> </ul>	<p>Concentración y atención sostenidas, pone en peligro al menor, abusos físicos, psicológicos o morales, horarios prolongados, interfiere con su educación, deshidratación,</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vender algún tipo de golosina u objeto entre los carros</li> </ul>	<p>Exposición a ruido, temperaturas elevadas, deshidratación, golpe de calor, vialidades con transido vehicular, concentración y atención sostenidas, daña la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, interviene con su educación, exposición a abusos de orden psicosocial, condiciones insalubres, venta callejera.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pedir dinero en las avenidas o espacios públicos</li> </ul>	<p>Exposición a ruido, temperaturas elevadas, deshidratación, golpe de calor, vialidades con transido vehicular, concentración y atención sostenidas, daña la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, interviene con su educación, exposición a abusos de orden psicológico, sexual, físicos, condiciones insalubres, mendicidad.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar algún tipo de entretenimiento en avenidas o espacios públicos</li> </ul>	<p>Pone en peligro al menor, abusos físicos, psicológicos o morales, Exposición a ruido, temperaturas elevadas, deshidratación, golpe de calor, vialidades con tránsito vehicular, concentración y atención sostenidas, interviene con su educación, daña su moralidad.</p>
--	---

Fuente. Elaboración propia con información obtenida a lo largo de la investigación.

Se puede observar que las características para que las actividades sean consideradas como trabajo infantil peligroso son muy similares, solo cambian algunas debido al espacio en que estas se realizan, ya que pueden realizarse tanto en el exterior como en el interior y de eso dependen algunos factores como la exposición a altas temperaturas; resaltando que en todas se afectan y transgreden los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además, en todas se causan afectaciones a los menores en su desarrollo, ya sea físico, social o cognitivo, de modo que se está causando un daño al menor y por lo tanto, dichas actividades deben ser catalogadas como trabajo infantil peligroso; recordando que solo puede existir la presunción o probabilidad de que ese daño se cause.

Lo anterior refuerza lo analizado en el capítulo anterior de la presente investigación, donde el hecho de que los menores trabajen, aumenta la posibilidad de deserción escolar, así como menor aprovechamiento y rendimiento, las niñas y niños respiran más profundamente y con más frecuencia, de modo que estar tantas horas entre los carros absorben más cantidades de monóxido de carbono, además de que su cerebro retiene metales más fácilmente, su piel es más fina por lo que es más delicada y está más expuesta a quemaduras o daños.

Los menores tienen un consumo alto de energía y si le agregamos la que gasta al realizar el trabajo, es un desgaste tanto físico como mental para el menor, asimismo son más propensos a deshidratarse así que al estar tantas horas entre el



calor de los carros y bajo el rayo del sol trabajando, es probable que esto suceda, aparte de que tienen una mayor sensibilidad al frío y al calor.

También necesitan dormir en promedio 9.5 horas para lograr un desarrollo adecuado y entre las largas horas de trabajo, quehaceres en casa, si es que asiste a la escuela y actividades restantes, el tiempo para dormir no va a ser el necesario, por todo lo anterior los menores que trabajan presentan signos prematuros de envejecimiento, problemas mentales, incluyendo desnutrición la cual los perjudica y debilita físicamente además de que afecta su capacidad para aprender.

Así mismo, todo esto contribuye y son factores determinantes para la perpetuación de la pobreza de los menores que trabajan, que por su especial condición de menor poseen una reducida capacidad para reconocer y analizar posibles riesgos, de este modo el que estén solos en las avenidas o espacios públicos y además trabajando, los pone en un riesgo inminente.

Por consiguiente, al considerarse como trabajo peligroso los menores tendrían una protección más completa frente abusos de este orden, ya que en primer lugar las actividades se encontrarían dentro de la lista de trabajos peligrosos que México está obligado a realizar lo que facilitaría tanto su detección como su prevención. En segundo lugar, al establecer dicha lista en un ordenamiento legal, se torna obligatoria para toda la sociedad.

En tercer lugar, esto ayuda para que sean eliminadas con carácter de urgencia y se conviertan en una prioridad para erradicar este tipo de actividades realizadas por los menores, por lo tanto, no debe ni puede existir algún tipo de excusa o justificación para no tomar medidas inmediatas contra este problema o postergar su combate.

Evitando lo sucedido con el programa niñas y niños fuera de peligro, que solo fue un programa piloto que no fue renovado por los siguientes ejercicios fiscales y por lo tanto no se le dio un seguimiento o valoración, además de que no hubo ningún otro que los substituyera. De modo que al establecerse como trabajo peligroso se fortalecen las medidas a tomar para su eliminación.

Así se aseguran recursos suficientes tanto para los programas y mecanismos de vigilancia contra este fenómeno, así como las instancias y servicios que son

fundamentales para asegurar la prevención, detección, eliminación y la rehabilitación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso, así como la restitución de sus derechos.

#### 4.4 Estado y sociedad juntos para disminuir la explotación laboral infantil en la vía pública

De acuerdo con lo analizado en este capítulo y con la ayuda de las directrices del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil se puede construir una propuesta para la disminución y la erradicación progresiva del trabajo infantil peligroso, específicamente el realizado por los menores en la vía pública o espacios públicos de la Ciudad de México, con la guía del Estado y el apoyo de la sociedad.

Como se observó a lo largo de los capítulos anteriores, el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de todos, en especial los de niñas, niños y adolescentes, a través del principio del interés superior del menor plasmado en la Constitución de nuestro país, para lograr una máxima eficacia y así garantizar de manera efectiva sus derechos, ya que con la práctica del trabajo infantil se transgreden varios de éstos, además de quedar propensos a riesgos y accidentes.

Así mismo en la Constitución también quedan prohibidas las labores insalubres y peligrosas, por lo que el Estado debe ver por el bienestar de los menores y asegurar la prohibición del trabajo infantil y su erradicación en las peores formas, también se tiene que realizar la lista un cuanto más específica de las labores que implican las prohibiciones y labores peligrosas establecidas en la Ley Federal de Trabajo, con el fin de realizar una identificación más fácil del trabajo infantil peligroso.

Las medidas a tomar deben realizarse con apego a los diferentes instrumentos internacionales analizados anteriormente, así como las leyes mexicanas en especial la Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes donde se establece la participación de 3 agentes fundamentales para garantizar los derechos de los menores involucrando a las familias, sociedad y el propio Estado.

Cada individuo que tenga conocimiento de la transgresión de los derechos de los menores tiene la obligación de comunicarlo a las autoridades competentes, pero, ¿Todos saben quién es la autoridad competente? ¿Por qué si las personas lo observan día a día no se denuncia?

En México de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública 2019, se obtuvieron datos sobre la cifra negra o los delitos no denunciados por la población que fue víctima de un delito, los cuales fueron de 93.2% a nivel nacional, “La ENVIPE 2019 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son por circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 31.7% y la desconfianza en la autoridad con 17.4 por ciento.”<sup>169</sup>

Lo anterior quiere decir que en México nueve de cada diez delitos no se denuncian por lo que la autoridad no se entera de ellos, así que solo el 6.8% de todos los delitos de los que la población fue víctima, llegan a manos de la autoridad, de los cuales en más de la mitad (51.1%) simplemente no pasó nada o no se resolvió la denuncia. Reforzando con lo investigado en el capítulo anterior donde del año 2013 al 2019 (6 años), solo hubo 124 casos en los cuales se inició el procedimiento penal por el delito de explotación laboral de menores en la Ciudad de México.

Es por ello que con la propuesta que más adelante se desarrolla, se aporta un nuevo enfoque para la disminución de la explotación laboral infantil en la vía pública, teniendo como sus 3 ejes rectores, a la familia, la sociedad y el Estado, ya que solo trabajando en conjunto puede lograrse este objetivo tal como lo refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.”<sup>170</sup>

---

<sup>169</sup> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública 2019*, Comunicado de prensa núm. 463/19, México, 24 de septiembre de 2019.

<sup>170</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 11, vigente al 5 de enero de 2021.

El Estado en primer lugar debe establecer programas donde se le otorgue la asistencia al menor así como a las personas que se hacen cargo de él, ya que primero se debe identificar al menor que se encuentra en situación de trabajo infantil, después se tiene que notificar a la autoridad, en tercer lugar se debe realizar la remisión a la institución encargada para que de ahí se enlace con las diferentes necesidades del caso ya sea investigación, tratamiento o rehabilitación y en cuarto lugar está el seguimiento.

*Diagrama 1. Contenido general*



Fuente. Elaboración propia.

De acuerdo con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, existen tres etapas por las que tiene que pasar la política, acción o medida que combata el trabajo infantil, las cuales son:

- Diseño
- Vigilancia
- Evaluación

La primera de ellas es un proceso por el cual se planifican las acciones el cómo se van a realizar y los resultados a los que se esperan llegar o lo que se soluciona al momento de implementarla, dentro del diseño previamente se tuvo que realizar una recolección de información para tener la problemática clara, sus causas y en general todo el contexto que rodea al problema.

Dentro de la vigilancia se encuentra el aparato mediante el cual se va a realizar un monitoreo sobre la funcionalidad y eficacia de la medida que se puso en marcha, para observar dentro de un periodo de tiempo si se tuvo el efecto esperado, y cumple con el objetivo de su implementación, además se da la posibilidad de observar los avances o retrasos.

La evaluación se va a aplicar a todo el proceso desde el momento de su planificación hasta la respuesta o incidencia que la medida ha logrado sobre el trabajo infantil y de este modo poder realizar estudios de seguimiento y fortalecimiento. “Se considera que la evaluación ayuda a crear la base de conocimientos gracias a la individualización de prácticas idóneas para aplicar en el terreno del trabajo infantil.”<sup>171</sup>

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil menciona que la estrategia debe abordar o se tiene que abarcar desde los siguientes cuatro aspectos:

- Políticas públicas y gobernanza
- Alianzas y sensibilización
- Empoderamiento y representación
- Conocimientos y datos

En este orden de ideas y tomando en cuenta todo lo relacionado al trabajo infantil, desde el ámbito internacional y nacional, poniendo como base el IPEC se propone el siguiente modelo para abordar la problemática del trabajo infantil en la vía pública o espacios públicos y lograr su disminución, así como su erradicación progresiva.

Diagrama 2. Primeros pasos



Fuente. Elaboración propia.

<sup>171</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Diseño y evaluación*. Consultado el 27/11/2020. Disponible en <https://www.ilo.org/ipecc/programme/Designandevaluation/lang--es/index.htm>

Los primeros dos pasos como ya se mencionó anteriormente son que las actividades sean reconocidas como trabajo por el Estado mexicano y segundo que sean catalogadas como trabajo peligroso con lo que se admite la existencia de ese tipo de trabajo infantil y se pueda actuar contra este. El siguiente paso es incluir a la familia, sociedad y Estado en la lucha contra la ejecución de estas actividades, para garantizar el desarrollo y los derechos de los menores en esta situación.

Este nuevo modelo de vinculación contra la explotación laboral infantil en la vía pública debe contener los 4 objetivos antes mencionados del IPEC que en resumen son: Elaborar estrategias y fortalecer mecanismos e instituciones, sensibilizar a la población, validar intervenciones para su educación y brindar atención integral a los menores en esta situación. De este modo dentro del diseño se toman en cuenta estos objetivos. El presente modelo de vinculación tiene sus bases en el programa piloto niñas y niños fuera de peligro implementado en la Ciudad de México en el año 2017.

Primeramente, el *Estado* tiene que establecer la estrategia que se va a seguir y su implementación, como el nuevo enfoque de vinculación en el cual para que la *sociedad* pueda tener un papel más participativo se tiene que implementar un mecanismo que facilite la notificación a la autoridad correspondiente, el cual podría ser a través de la implementación y habilitación de una línea telefónica exclusivamente para atender este tipo de casos.

Dicha línea telefónica servirá como un vínculo entre la sociedad, la autoridad y la institución, donde el ciudadano pueda notificar el problema a través de una simple llamada telefónica, la cual puede realizarse de manera anónima, donde se tienen que proporcionar los siguientes datos:

- Lugar (nombre de la calle o avenida, entre que calles, a que altura, entre que cruce, algunas referencias para facilitar la ubicación del menor o menores).
- Número aproximado de menores involucrados.
- Descripción general de la actividad que se encuentra realizando el menor.

- Si el menor se encuentra acompañado por algún adulto y en dado caso proporcionar el número aproximado.
- Horario regular aproximado de avistamiento del menor en el lugar antes proporcionado para facilitar su localización.

Ya que se tenga conocimiento del menor en esta situación, trabajadores sociales acudirán al lugar para localizarlo y hablar con las personas con las que el menor se encuentra para explicarles e informarles de que se trata el programa y puedan recibir la ayuda necesaria; en un primer intento será de manera voluntaria ya que la ayuda y atención se les brindara a todos y en caso contrario se les advertirá que pueden ser acreedores a sanciones y multas, debido a que la actividad que está realizando el menor está prohibida y en casos más graves incluso es un delito.

Una vez que el menor y su padres o responsables sean remitidos a las instalaciones, los trabajadores sociales realizaran los estudios correspondientes para determinar su condición, el porqué de la situación en la que se encuentran y el tipo de ayuda que necesitan; el siguiente paso es el enlace ya que dependiendo de los resultados serán canalizados a la oficina correspondiente.

Se tiene que verificar si el menor se encuentra estudiando y cuál es su situación, en casos donde no se encuentre estudiando se le brindara el apoyo necesario para que este asista a la escuela, se les realizaran exámenes médicos generales, así como también se les proporcionara el apoyo a sus padres o responsables para encontrar un mejor trabajo incluyendo las medidas necesarias para poder obtenerlo.

Se enfatizará en las necesidades que el menor requiera para su bienestar y pueda lograr un óptimo desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como garantizar sus derechos, como al descanso, esparcimiento, juego, actividades recreativas, educación, protección de la salud, nutrición, entre otros.

En casos donde se diga que el menor solo los está acompañando, se realizaran los mismos estudios y se otorgara la oportunidad de que el menor se reguarde en el lugar durante la jornada de trabajo de los padres o responsables,

donde se les brindara la atención necesaria como cuidado, alimentación, tareas, entre otras.

La siguiente fase es el seguimiento, siendo una de las más importantes, ya que dentro de esta se realiza el monitoreo sobre la funcionalidad y eficacia de las medidas tomadas, así como los avances que se han obtenido y el cumplimiento de los objetivos planteados o los obstáculos a los que se han enfrentado. También se puede observar las inquietudes del menor y de los padres o responsables.

Por último, tal como lo establece el IPEC se tiene que realizar una evaluación completa de todo el programa, la cual se debe realizar a todo el proceso desde el diseño hasta los resultados, para observar la respuesta o incidencia, los puntos débiles, poder realizar un fortalecimiento, así como adecuaciones o modificaciones necesarias.

*Diagrama 3. Nuevo enfoque de vinculación*



Fuente. Elaboración propia.



De este modo el Estado asegura la protección, cuidado y óptimo desarrollo de un grupo de niñas, niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, que antes no eran tomados en cuenta por el Estado e invisibles ante la sociedad, brindando la asistencia y apoyos necesarios, incluyendo su rehabilitación e inserción social.

También esto ayudara a mantener actualizados los datos estadísticos sobre trabajo infantil, junto con el apoyo del Módulo de Trabajo infantil, aunque por el recorte presupuestal al Instituto Nacional de Estadística y Geografía su última edición correspondiente al año 2019 fue suspendida.

Con este nuevo enfoque se logra sensibilizar, informar y movilizar a la población, logrando de este modo que los 3 entes fundamentales trabajen en sintonía para una disminución del trabajo infantil en la Ciudad de México, logrando una protección integral del menor en esta situación.

## CONCLUSIONES

En la presente investigación se pudo observar a través del análisis que se realizó al fenómeno de la explotación laboral infantil en la vía pública y específicamente el realizado en la Ciudad de México, que es un problema grave que afecta a niños en todo el mundo a pesar del gran marco de protección que se tiene frente a esta práctica el cual abarca desde el ámbito internacional, hasta el estatal.

Por ello se convierte en un problema grave el cual tiene que ser atendido desde diferentes ángulos, por lo que cada Estado debe realizar una estrategia para combatir el problema, ya que este fenómeno se debe a diferentes causas como la pobreza, el acceso a la educación, la falta de oportunidades, empleo, la desigualdad, así como la tolerancia y el hecho de que la sociedad no lo perciba y no sea consciente del problema.

La explotación y el trabajo infantil en las avenidas o espacios públicos provocan consecuencias graves en los menores, dentro de los cuales destacan: daños físicos como lesiones en la piel, deshidratación, afectaciones en el sistema respiratorio, daños cerebrales, dificultad en el desarrollo de sus sistemas internos, retardos en el crecimiento; repercusiones psicológicas, debido al estrés constante en el que están, la discriminación que sufren, pueden generar problemas mentales, baja autoestima, miedo, rencor, ira; afectaciones educativas, como la deserción escolar o el bajo aprovechamiento y desempeño académico, falta de concentración en las clases o rezago académico.

Sin duda alguna son daños que muchas veces no se logran observar a simple vista ya que varios se van desarrollando con el tiempo o sus consecuencias de logran ver después de un tiempo, del mismo modo el tratar de revertirlos es casi imposible si no se brinda la ayuda y asistencia a tiempo, porque se detiene o afecta el *desarrollo* del menor, su esperanza de una vida digna.

Por último, como se analizó en la investigación, México está comprometido a nivel internacional para disminuir el trabajo infantil, así como a erradicarlo en sus peores formas, de modo que, se establecen directrices generales dentro del

*Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil* y México debe tomarlas como base para cumplir con los objetivos planteados.

Es por ello que se llega a las siguientes conclusiones comprobando de este modo la hipótesis planteada en esta investigación:

*Primera.* De acuerdo con la teoría garantista, el Estado tiene que aportar todos los mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar los derechos de las personas y en especial los de las niñas, niños y adolescentes ya que debido a su propia condición es necesario una protección especial, de modo que en caso que les sean transgredidos cuenten con las herramientas necesarias para hacerlos valer y respetar.

La sociedad juega un papel importante dentro del combate contra la explotación y el trabajo infantil, ya que, de acuerdo con la teoría de la responsabilidad establecida por H.L.A. Hart, dependiendo del rol que tenemos dentro de un grupo, de modo que al estar en esta sociedad, todos formamos parte de ese grupo, así que adquirimos ciertas responsabilidades y deberes, en primer lugar, las personas al no estar en esta situación tienen una ventaja respecto de los que sí lo están, lo que les da la posibilidad de poder actuar y más al tratarse de niños, que debido a su condición de menor requieren de un cuidado y protección especial.

Por lo que en el caso de los derechos de las niñas, niños y adolescentes también tiene la obligación de protegerlos, tal como se establece a nivel internacional con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuyo artículo 19 menciona que esa protección debe darse por parte de sus familias, el Estado y la sociedad.

*Segunda.* Existe una protección muy amplia de los derechos de los menores, ya que engloba desde el nivel internacional hasta el local, donde se observa que un patrón en común es que,

tanto al Estado como a la sociedad, se le dota de la facultad y responsabilidad de proteger, reguardar y hacer valer los derechos de los menores.

De modo tal que, tanto en la teoría como en la legislación se establece que la sociedad tiene que actuar frente a la transgresión de los derechos de los menores, así que la sociedad debe coadyuvar con el Estado para disminuir y erradicar el trabajo infantil.

De acuerdo con el Interés superior del menor, en todo momento sus derechos deben ser resguardados y respetados, frente a todos, así que no debe existir ningún tipo de excusa o reserva sobre sus derechos, ya que muchas veces los padres utilizan a los menores para realizar trabajos peligrosos por la necesidad en la que se ven envueltos para sobrevivir.

También se establece que el Estado está obligado a prestar la ayuda necesaria tanto al menor que se encuentra en una situación de trabajo infantil como a su familia, ya que las causas de este fenómeno son multifactoriales, y engloban el entorno en el que el menor se desarrolla.

*Tercera.* La pobreza es una de las causas más importantes ya que engloba o es la causa de alguna de las otras, es por ello que la ayuda debe ser también a los familiares responsables del menor, para que se les pueda brindar los instrumentos necesarios para que paulatinamente puedan salir de esa situación.

*Cuarta.* México no cuenta con un plan o estrategia nacional ni local en la Ciudad de México para abordar o solucionar el problema del trabajo infantil peligroso, especialmente el realizado por los menores en la vía pública o espacios públicos. Las actividades que realizan los menores en estos espacios tienen que ser reconocidas como trabajo, ya que los niños

realizan un esfuerzo o una actividad por la cual reciben dinero, de lo contrario, la problemática se invisibiliza y se evita una posible solución.

*Quinta.* Los menores al realizar las actividades en la vía pública o espacios públicos como vender algún producto entre los carros, pedir limosna, limpiar parabrisas, realizar actos o malabares, tocar algún tipo de instrumento, no solo están realizando un trabajo, sino que además es peligroso, por lo tanto, deben ser catalogadas dichas actividades como trabajo infantil peligroso de acuerdo a las características internacionales ya que pueden causar o existe el riesgo que de causen un daño al menor, ya sea por el entorno en el que se realicen o por las características que conlleva el realizar la actividad, poniendo incluso en riesgo su vida, salud e integridad personal, además de que intervienen en su educación y desarrollo.

*Sexta.* El *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil* es un marco de referencia para abordar el problema, ya que abarca desde un diseño de programa, vigilancia y evolución, logrando de este modo tener una efectividad en el proyecto mediante el establecimiento de directrices generales, las cuales resultan de proyectos que fueron puestos en marcha en otros Estados y han obtenido resultados favorables, pero cada país tiene que adecuar sus programas dependiendo de las condiciones que tenga cada Estado.

*Séptima.* En el rubro donde se refiera a que la sociedad si puede hacer visible y tomar acción frente al problema se comprueba y argumenta a lo largo del cuarto capítulo donde se desarrolla que las condiciones de las niñas, niños y adolescentes si pueden mejorar, pero el Esto juega un papel

principal ya que con los recursos que cuenta no pone la atención necesaria en el problema, de modo que la sociedad necesita la guía del Estado para poder participar, ya que esta con los elementos y recursos que cuenta si puede crear un cambio para disminuir la explotación laboral infantil.

De modo que el Estado al aportar los instrumentos necesarios para abordar la problemática, la sociedad puede tener un papel más activo, logrando que el fenómeno de la explotación laboral infantil en la vía pública disminuya.

Por eso con la propuesta que se encuentra dentro del capítulo cuarto, la participación de la sociedad y el Estado frente a la problemática es crucial, ya que se está de cierto modo dentro de un grupo y lo que afecta a uno, afecta a todos y todos pueden ser parte de la solución.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABUD, Silvina V., *Trabajo infantil: una realidad avasallante*, Cuadernos Universitarios, Publicaciones Académicas de la Universidad Católica de Salta, Argentina, vol. 8, 2015.
- AGUILAR CAVALLO, Gonzalo, “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Estudios Constitucionales*, Chile, vol. 6, núm. 1, 2008.
- BETTINA FACCIUTO, Alejandra y JOSEFINA GONZÁLEZ, Sara, *La problemática del trabajo infantil*, Argentina, Espacio Editorial, 2006.
- BORAGNO Gil, Irene “Los sentidos de la responsabilidad: un concepto central en la ética de la comunicación”, en Suárez Villegas, Juan Carlos, *La ética de la comunicación a comienzo del siglo XXI: I Congreso Internacional de Ética de la Comunicación*, Facultad de Comunicación, Sevilla, 2011.
- BOVERO, Michelangelo, *La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía*, traducción del italiano de Córdova Vianello, Lorenzo y Vásquez Sánchez, Paula Sofía, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
- CASTELLANO RÍOS, José María y Chércoles Blázquez, Javier, “La responsabilidad social corporativa”, *Economistas*, Colegio de Economistas de Madrid, España, Año 23, núm. 106, 2005.
- CILLERO B., Miguel, El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño, en UNICEF, *Justicia y derechos del niño*, 1999, núm. 1.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *CDHCM presenta Informe Especial sobre trabajo infantil y adolescente en espacios*

*públicos, enfatiza que debe abordarse desde una visión metropolitana*, Boletín 10/2020, de fecha 23 de enero de 2020. Consultado el 28/11/2020. Disponible en <https://cdhcm.org.mx/2020/01/cdhcm-presenta-informe-especial-sobre-trabajo-infantil-y-adolescente-en-espacios-publicos-enfatiza-que-debe-abordarse-desde-una-vision-metropolitana/>

-----, *En penuria social, la Agenda del Trabajo Infantil: CDHDF*, Boletín 105/2019, de fecha 11 de junio de 2019. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2019/06/en-penuriasocial-la-agenda-del-trabajo-infantil-cdhdf/>

-----, *La situación del trabajo infantil y el trabajo adolescente en edad permitida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Central de Abasto y otros espacios públicos de la Ciudad de México*, México, 2019.

COMISIÓN DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES, *Comentarios adoptados-México, 108ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Organización Internacional del trabajo, 2019. Disponible en: [http://www.oit.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3960161:NO](http://www.oit.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3960161:NO)

-----, *Solicitud Directa-México, 105ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Organización Internacional del trabajo, 2016. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101\\_COMMENT\\_ID:3254462](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:3254462)

CONDE COLMENERO, Pilar, "El trabajo de los menores: Limitaciones relativas a la protección de su seguridad y salud (física y psíquica). Especial referencia a los menores en espectáculos públicos", *Revista Derecho y Criminología*, España, núm. 1, 2011.

CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL, *Mini guía de acción-Trabajo infantil*, 2008, p.9. Disponible en: [https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini\\_guide\\_CL\\_final\\_ES.pdf](https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/mini_guide_CL_final_ES.pdf)



CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 105. Reunión, *La iniciativa para poner fin a la pobreza: La OIT y la Agenda 2030*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2016.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Dirección de Información y comunicación social, *comunicado de prensa*, núm. 10.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *Documento informativo sobre el trabajo infantil en México*, 2010, Documentos informativos.

Congreso de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Sobre los Derechos del Niño.

CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C No. 214.

-----, *Caso de los niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala, Fondo*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C, No. 63.

Diccionario de la Real Academia Española. Formato html, España, 2006, Disponible en: <http://www.rae.es>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública 2019*, Comunicado de prensa núm. 463/19, México, 24 de septiembre de 2019.

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL, Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente, España. Consultado el 02/10/2020. Disponible en <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=21&subs=141&cod=590&page=>

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio, "El concepto de responsabilidad", en Domínguez Martínez, Jorge Alfredo y Sánchez Barroso, José Antonio (coords.), Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el colegio de profesores de derecho civil facultad de derecho-UNAM, México, Colegio de profesores de derecho civil facultad de derecho-UNAM, 2014.

FERRAJOLI, Luigi, "Garanzie", traducción de Dialnet, Parolechiave, Estudios.

-----, Principia iuris Teoría del derecho y de la democracia, Madrid, Editorial Trotta, 2007, vol. 1.

FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, *Solicitud de Información 00113000113120*, Control de gestión 994 del 03/03/2020.

FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE TATA DE PERSONAS, Oficio 200/210/FTP/SP/644/2020-03 del 02 de marzo de 2020.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Desarrollo de la primera infancia*. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia>, consultado el 5 de septiembre de 2019.

-----, *Educación y aprendizaje*. Consultado el 26/03/2020. Disponible en <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

-----, *Eliminar el trabajo infantil afirmando los derechos del niño*, División de Comunicaciones, 2001. Disponible en: [https://www.unicef.org/spanish/publications/files/pub\\_beyond\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/publications/files/pub_beyond_sp.pdf)

-----, *Estado Mundial de la Infancia. Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Edición especial, UNICEF, 2009.

-----, *Estado mundial de la infancia 2006: Excluidos e invisibles*, UNICEF, 2007.

-----, *La infancia amenazada*. Disponible en: <https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html>

FUNDACIÓN TELEFÓNICA, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, México, Ariel, 2014.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Disponible en:

[https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](https://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf)

GODARD, Philippe, *Contre le travail des enfants*, trad. de Enrique Santamaría, Barcelona, Virus editorial, 2001.

GRUPO DE INICIATIVA NACIONAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Hoja de ruta de abordaje al trabajo infantil desde el municipio*, Lima.

GUASTINI, Riccardo, "Derechos", *En Analisi e diritto. Ricerche di giurisprudenza analítica*, Turín, G. Giappichelli, 1994, en Bovero, Michelangelo, *La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía*, traducción del italiano de Córdova Vianello, Lorenzo y Vásquez Sánchez, Paula Sofía, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.

GUAYACÁN Fredy, *Guía de inclusión productiva y empoderamiento económico para la prevención y erradicación del trabajo infantil*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2015.

H. L. A., Hart, *Castigo y responsabilidad. Ensayos de filosofía del Derecho*, trad. de Jacobo Baraja de Quiroga y León García-Comendador Alonso, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 2012.

-----, *Punishment and Responsibility. Essays in the Philosophy of Law*, 2a. ed., Oxford, Oxford University Press, 2008, liii, 277, en Navarrete, Victor, *Problema: Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, México, núm. 5, 2011.

-----, *Legal and Moral Obligation*, trad. de Javier Espinoza y L. Alfonso Ortiz, en *cuadernos de Crítica*, Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, México, 1997.

HANS, Jonas, *El principio de responsabilidad*, Barcelona, Herder, 1995.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Manual del entrevistador de la ENOE*, México, p. 149.

-----, *Principales resultados*, Módulo de trabajo infantil, 2017. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf)

-----, *Módulo de Trabajo Infantil 2017. Comunicado de prensa*, núm. 269/18, 12 de junio de 2018. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodem/MdoTrabInf2018\\_06.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodem/MdoTrabInf2018_06.pdf)

LARRAÑAGA MONJARAZ, Pablo de., "Responsabilidad de rol y directrices", *Doxa*, Universidad de Alicante, n. 24, 2001.

Ley de Asistencia Social.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LÓPEZ SÁNCHEZ, Rogelio, "Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli, en Aguilera Portales, Rafael Enrique (coord.), *Nuevas perspectivas y desafíos en la protección de los derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011.

LOSADA MENÉNDEZ, Sandra, *Metodología de la intervención social*, España, Síntesis, s.a.

MACÍAS VÁZQUEZ, Ma. Carmen, *La condición del menor en el derecho del trabajo y su protección contra la explotación laboral*, en Pérez Contreras, María de Montserrat et al. (coords.), *Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

MATZ, Peter y HAGEMANN, Frank (coords.), *Trabajo infantil: Un manual para estudiantes*, Organización Internacional del Trabajo, 2004.

MORLACHETTI, Alejandro, "La Convención sobre los Derechos del Niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos, Beltrão, Jane Felipe et. al. (coords.), *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables*, España, dhes. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014.

NACIONES UNIDAS MÉXICO, *Agenda 2030: México y la Agenda 2030*. Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

NACIONES UNIDAS, *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*, 2018, (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo infantil. Lo intolerable en el punto de mira*, México, Alfaomega, 1996.

-----, *Pasos para eliminar el trabajo infantil peligroso*, s.a., Ginebra.

-----, *¿Qué es y qué hace?*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Ginebra. Consultado el 02/10/2020. Disponible en [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/IPEC\\_esp.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/IPEC_esp.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración de los Derechos del Niño*, 1959. Disponible en: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Declaracion\\_DN.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf), consultado el 29 de agosto de 2019.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *¿Qué es el trabajo decente?* Consultado el 09/10/2020. Disponible en [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm)

-----, *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* Disponible en: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>.

-----, *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: resultados y tendencias, 2012-2016*. Resumen ejecutivo, Ginebra, 2017.

-----, *Las peores formas de trabajo infantil*. Consultado el 20/11/2020. Disponible en <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20de,recaudar%20suficiente%20dinero.>

-----, *Memoria del Director General: Conferencia Internacional del Trabajo, La iniciativa para poner fin a la pobreza, la OIT y la Agenda 2030*, Ginebra, 2016.

-----, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, *Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil, América Latina y el Caribe*.

- Consultado el 02/10/2020. Disponible en [white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?seccion=27&pagina=96](http://white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?seccion=27&pagina=96)
- , Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil, América Latina y el Caribe, *¿Cómo trabaja IPEC?* Consultado el 02/10/2020. Disponible en [white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?seccion=27&pagina=97](http://white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?seccion=27&pagina=97)
- , Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil, América Latina y el Caribe, *¿Con quién trabaja IPEC?* Consultado el 09/10/2020. Disponible en <http://white.lim.ilo.org/ipec/pagina.php?seccion=27&pagina=98>
- , *tesauro*. Disponible en: <http://ilo.multites.net/defaultes.asp>
- , *Trabajo infantil peligroso, ¿Qué es el trabajo infantil peligroso?* Consultado el 21/11/2020. Disponible en <https://www.ilo.org/ipec/facts/WorstFormsofChildLabour/Hazardouschildlabour/lang--es/index.htm>
- OROZCO VALERIO, María de Jesús, *El trabajo infantil desde la perspectiva del desarrollo social*, en Vega, María Guadalupe, y Guillermo Julián González (Coords.), *Infancia, sociedad y salud*, México, Universidad de Guadalajara, 2006.
- OSORIO BALLESTEROS, Abraham, "El principio del interés superior del niño en las instituciones asistenciales. Un acercamiento desde las concepciones de los profesionales", *CIENCIA ergo-sum, Revista Científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 2015, (noviembre-Sin mes) Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10441539005>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Naciones Unidas, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, R190 - Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

- RAMÍREZ GONZÁLEZ, Alberto et. al., El ruido vehicular urbano: problemática agobiante de los países en vías de desarrollo, *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, vol.35, no.137, Bogotá. Octubre-diciembre, 2011.
- RAVETLLAT BALLESTE, Isaac, “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término”, *Educatio Siglo XXI*, vol.30, núm.2, España, 2012. Disponible en: <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>
- SANZ ENCINAR, Abraham, *El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho*, en Pantaleón, Fernando (ed.), Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. *La responsabilidad en el derecho*, Universidad Autónoma de Madrid, España, núm. 4, 2000.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, *Reporte de la encuesta nacional de deserción en la educación media superior*, 2012.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024*, Diario Oficial de la Federación. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)
- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, *Gobierno de la Ciudad de México disminuirá el trabajo infantil mediante estrategia interinstitucional*, comunicación, 12/06/2019. Disponible en <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudadde-mexico-disminuira-el-trabajo-infantil-mediante-estrategiainterinstitucional>
- SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido*, México, 2017.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS), *IV Conferencia Mundial contra el trabajo infantil 2017, trabajos preparatorios*, España.

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, Primera Sala, Tesis 1a./J. 25/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1.*
- TAMAYO Y SOLMORAN, Ronaldo, *Responsabilidad* en Carpizo, Jorge (coord.), *Diccionario jurídico mexicano*, t. VIII, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.
- TELLO, Natividad, *De otros estados, 60% de niños que trabajan en calles de CDMX*, *Excelsior*, 08/08/2018. Consultado el 2/04/2020. Disponible en <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/de-otros-estados-60-de-ninos-que-trabajan-en-calles-de-cdmx/1257442?fbclid=IwAR213IE4XiPluYZA5SoMs4r2f8xtCEzUKbse3gDC L6vo3PW7ARuxq5jbpxl>
- TERESA RAMÍREZ, Bertha, *Piden reforzar el plan contra el trabajo infantil en CDMX*, *La jornada*, versión de internet, 12/11/2018. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/capital/2018/11/12/piden-reforzar-el-plan-contra-el-trabajo-infantil-en-cdmx-205.html>
- VÉLEZ ROMERO, Xavier A. y CANO LARA, Evelyn D., “Los diferentes tipos de responsabilidad social y sus implicaciones éticas”, *Dominio de las Ciencias*, Ecuador, vol. 2, núm. Extra 3, diciembre, 2016.
- WILHELMI, Marco Aparicio y PISARELLO, Gerardo, *Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas*, en Bonet i Pérez, Jordi y Sánchez, Víctor M. (coords.), *Los derechos humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios*, España, Huygens, 2008.